



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca- yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Miércoles, 7 de junio de 2006 Núm. 108	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.														
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)</th> </tr> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,90</td> </tr> </tbody> </table>	SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)			Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon- drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re- ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en- viarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)																
	Precio (€)															
Anual	130,00															
Semestral	70,20															
Trimestral	36,70															
Ejemplar ejercicio corriente	0,65															
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90															



S U M A R I O

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2006, acordó aprobar la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE TORNEOS DEPORTIVOS, PARA EL AÑO 2006, iniciando así expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de 6 meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios, bases que son del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE TORNEOS DEPORTIVOS, PARA EL AÑO 2006

PRIMERA.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Las presentes Bases tienen por objeto convocar subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a Ayuntamientos y Juntas Vecinales de la provincia de León, para la organización de Torneos o eventos deportivos de interés para una determinada localidad, zona o comarca de la provincia, durante el año 2006, con el fin de contribuir a la promoción y fomento de la práctica continuada del deporte en la población.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO.- El procedimiento de tramitación de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por la Diputación Provincial de León y en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2006; asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- DOTACIÓN ECONÓMICA.- La Diputación Provincial de León destinará al presente Programa una dotación económica de treinta y seis mil euros (36.000 €), consignada en la Partida 452.53/462.00 del Presupuesto de la Diputación de León para el año 2006.

La cuantía de cada subvención individualizada no podrá superar el 90% del coste de la actividad a realizar. Por tanto, las entidades beneficiarias deberán aportar como financiación propia, o generada por otras vías, un mínimo del 10% del importe total de las actividades subvencionadas.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.-

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios los Ayuntamientos de la provincia de León con población menor de 20.000 habitantes y Juntas Vecinales de los mismos.

Para la determinación de la población se tomará como dato de referencia el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

El Ayuntamiento o Junta Vecinal beneficiario de la ayuda podrá delegar, exclusivamente, el desarrollo de la actividad en alguna asociación, agrupación, club, etc., en cuyo caso habrá de remitir debidamente cumplimentado, junto con la solicitud, el documento que figura como Anexo I a la presente convocatoria.

Tendrá la consideración de beneficiario de la subvención, el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamente su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitime su concesión, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley General de Subvenciones.

2.- No podrán obtener la condición de Beneficiario:

- Las entidades en quienes concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Las entidades que reciban ayudas para la actividad solicitada en otros Programas que promueva y desarrolle la Diputación de León.

- Las entidades que tengan establecido, para la misma actividad, convenio de colaboración o perciban algún tipo de ayuda de la Diputación de León, durante el año 2006.

QUINTA.- ACTIVIDADES A SUBVENCIONAR.- Solamente podrán ser subvencionables aquellos eventos deportivos que se desarrollen en el período de tiempo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2006, acrediten una antigüedad mínima de cinco ediciones y un presupuesto total de gastos no inferior a dos mil quinientos euros (2.500 €).

De igual modo, sólo podrán beneficiarse aquellas actividades deportivas de competición de categoría senior (mayores de 17 años), y de relativamente corta duración, quedando excluidas todas aquellas de carácter didáctico-deportivas (campus, campamentos, concentraciones deportivas, escolares, etc.). También quedan excluidos aquellos campeonatos deportivos que guarden relación con alguna de las actividades o modalidades deportivas de carácter autóctono y/o tradicional (lucha leonesa, bolos, deporte popular, autóctonos, senderismo, cicloturismo, pelota a mano, frontenis, carreras y leguas populares, etc.), al tener éstas sus convocatorias específicas.



SEXTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.- Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones. A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

1.- Realizar en plazo la actividad objeto de la ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa, en los términos establecidos en las presentes Bases.

2.- Elaborar los libros y registros contables de conformidad a las normas específicas que resulten de aplicación.

3.- Hacer constar expresamente el patrocinio de la Diputación de León en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

4.- Comunicar la obtención de otros ingresos y subvenciones.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD.- Las subvenciones concedidas en esta convocatoria son compatibles con otras concedidas para la misma finalidad y actividad, otorgada por otras entidades públicas o privadas pero, en ningún caso, será de cuantía tal que, aisladamente o en concurrencia con tales ayudas, superen el coste total de la actividad.

Si de los datos aportados por el beneficiario, o por aquellos que conozca la institución provincial, en el ejercicio de sus funciones de control e inspección, se constata que el importe de las subvenciones excede del coste de la actividad subvencionada, se procederá a su reducción proporcional o, en su caso, a su total anulación.

OCTAVA.- CONDICIONES GENERALES DE LAS SUBVENCIONES.- La concesión de ayudas y subvenciones públicas se efectuará de forma que se garantice la transparencia en toda la actuación administrativa y de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia y publicidad, no pudiendo obedecer a mera liberalidad.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

NOVENA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.-

1.- Una vez publicada la convocatoria, las entidades que deseen acogerse a estas subvenciones deberán presentar el Boletín de Solicitud, dirigido al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General de la Diputación, en León o Ponferrada, o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En relación con los lugares de presentación señalados en el apartado 4 del artículo 38 de la citada Ley 30/1992, se pone en conocimiento de los interesados que la Diputación Provincial de León no mantiene suscrito Convenio de Colaboración con Entidades Locales para la presentación de documentos (Ventanilla Única), por lo que las solicitudes presentadas a través de los registros de estos órganos se entenderán presentadas con la fecha que figure en el registro de entrada en la Diputación Provincial.

2.- Con la solicitud los interesados deberán adjuntar los siguientes documentos:

I.- Con carácter general a la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

I.- DOCUMENTACIÓN GENERAL:

A) Para la acreditación de los requisitos contemplados en el apartado e) del artículo 13.2 deberá presentar los certificados siguientes:

- Certificado acreditativo del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante, emitidos por la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, respectivamente.

- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias de cualquier clase con la Diputación Provincial o entes dependientes de la misma, de una antigüedad superior a dos años desde su notificación.

B) Declaración suscrita por el Presidente de la entidad sobre las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por instituciones públicas o privadas, indicando, en su caso, el importe solicitado o concedido, así como el compromiso de comunicar a la Excm. Diputación Provincial la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad, conforme al modelo de Anexo II.

II.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA:

- Proyecto detallado de la actividad para la que solicita la subvención (Anexo III), al que se incorporará un presupuesto de ingresos y gastos y fechas aproximadas de su realización (desarrollándose en todo caso en el período comprendido entre los meses de abril y octubre de 2006).

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones (base décima), los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

3.- Recibidas las solicitudes, si no reúnen los requisitos exigidos en este apartado, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución dictada a tal efecto.

DÉCIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.- De conformidad con los principios de transparencia y objetividad para la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Presupuesto destinado a la actividad	de 0 a 10 puntos
- Nº de participantes senior	de 0 a 5 puntos
- Nº de encuentros/partidos	de 0 a 5 puntos
- Duración de la actividad	de 0 a 5 puntos
- Antigüedad de la prueba	de 0 a 5 puntos
- Categoría deportiva de la prueba	de 0 a 3 puntos
- Organización de otros eventos deportivos	de 0 a 3 puntos
Puntuación máxima:	36 puntos

Para poder valorar dichos datos, éstos deberán venir convenientemente documentados bien en el Proyecto de la Actividad o en documentación que se deberá adjuntar a la solicitud.

Para la concesión de las subvenciones, se aplicará la siguiente fórmula:

36.000 € / Nº Total de puntos obtenidos por las entidades beneficiarias = € por punto

UNDÉCIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES: INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN.-

1.- Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo a los principios de objetividad, transparencia, igualdad y publicidad.

2.- El órgano de instrucción del procedimiento recabará los informes técnicos que estime oportunos y convocará al órgano colegiado, que estará compuesto por:

. Presidente:

- El de la Corporación o Diputado en quien delegue.

. Vocales:

- El Diputado Delegado del Área.

- Un Diputado por cada grupo político constituido en la Corporación.

- El Jefe de la Oficina de Deportes o responsable del centro gestor del gasto.

. Secretario:

- El Secretario General o funcionario en quien delegue.

3.- El órgano colegiado evaluará y comparará las solicitudes a la vista de los informes obrantes en el expediente y, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.- La propuesta de resolución definitiva se someterá al acuerdo de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León, en cuya resolución se hará constar, de manera expresa, la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación del importe concedido, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

El régimen de publicidad de las subvenciones será el establecido en el artículo 18.1 de la Ley General de Subvenciones. En el supuesto de que las cuantías individualizadas de las subvenciones sea inferior a 3.000 euros, será suficiente con la exposición en el Tablón de anuncios de la Excma. Diputación Provincial de León del listado de las subvenciones concedidas, con indicación de los beneficiarios, cantidades y conceptos subvencionados.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. El vencimiento de este plazo máximo, sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de la subvención.

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN.- Una vez finalizada la actividad y comunicada la resolución de dicha convocatoria, las entidades beneficiarias deberán acreditar la realización de las actividades hasta el día 15 de noviembre de 2006, mediante la presentación, en el Registro General de la Diputación de León o Ponferrada, o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la siguiente documentación:

a) Solicitud de abono dirigida al Ilmo. Sr. Presidente (con indicación de la cuantía y concepto subvencionado), indicando el CIF de la entidad, así como el número de cuenta bancaria (20 dígitos) a la que haya de hacerse la transferencia/ingreso.

b) Memoria técnica suscrita por técnico competente y conformada por el Presidente de la entidad beneficiaria, en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada y en la que se justifiquen detalladamente los gastos ocasionados e ingresos obtenidos.

c) Cuenta de gastos y, en su caso, de ingresos derivados de la actividad realizada, aprobada por el órgano competente y elaborada conforme a las normas específicas de contabilidad que resulten de aplicación, firmada y sellada por el Presidente de la entidad beneficiaria, en la que se relacionen los distintos gastos realizados y los ingresos recibidos.

d) Certificación administrativa en la que se haga constar que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad acordada, que la contabilidad ha sido elaborada conforme a las normas específicas que le son de aplicación, que la cuenta de gastos e ingresos es fiel reflejo de los datos que figuran en la misma y el cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, según modelo Anexo IV.

e) Por el importe de la subvención concedida deberán acompañarse facturas originales o fotocopias compulsadas, en cuyos originales figure transcrita la siguiente diligencia que deberá estar transcrita y firmada en el cuerpo del documento: "La presente factura ha sido subvencionada por la Diputación Provincial en un por ciento". Se entenderá que el porcentaje de financiación es del 100% si no viene determinado el mismo.

f) Por el resto, hasta el importe del Presupuesto que sirvió de base para la concesión de la ayuda, será preciso acompañar, además, fotocopias compulsadas.

g) Documentación que acredite que en toda la propaganda impresa que se realice se ha hecho constar el logotipo de la Diputación

Provincial de León. El incumplimiento de este compromiso será motivo para que se retire la ayuda concedida.

Cuando los beneficiarios de las subvenciones sean entidades locales territoriales o entidades de las establecidas en los apartados b), c) y d) del artículo 3.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, podrá sustituirse la presentación de las facturas (apartados e) y f) por la presentación de la siguiente documentación:

1.- Certificado de Obligaciones Reconocidas, en el que se especifiquen cada uno de los gastos realizados, suscrito por el Secretario o Interventor de dicha entidad local.

2.- Certificado suscrito por el Secretario o Interventor de dicha entidad local, en el que se especifique que en las facturas originales de cada uno de los gastos realizados, que dieron lugar al reconocimiento de la obligación figura dicha diligencia.

Cuando el beneficiario sea una entidad local o el importe de la ayuda sea igual o superior a 6.000 €, en un plazo de dos meses, a contar desde el pago de la subvención, deberá presentar los documentos acreditativos del pago o certificación administrativa o declaración jurada ante autoridad administrativa o Notario público, de que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad acordada. A estos efectos, se considerará autoridad administrativa competente, ante la que realizar la citada declaración, aquella que tenga atribuida la función de fe pública. El control del cumplimiento de dicha obligación será asumido por el Negociado encargado de la tramitación de la subvención, a quien también compete la tramitación de los correspondientes reintegros en caso de incumplimiento; dicha obligación de control se asumirá por el Negociado a partir del momento en el que tenga conocimiento a través de Intervención o de Tesorería de que el abono al interesado se ha hecho efectivo.

La Diputación Provincial podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso, podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

DECIMOCUARTA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas y se realicen durante el periodo comprendido entre los meses de abril a octubre de 2006, inclusive.

Serán subvencionables, en todo caso, y con indicación de las cantidades máximas a justificar por conceptos, los siguientes:

- Organización (máximo de 500 €).
- Arbitrajes (máximo de 1.000 €).
- Compra de material fungible, para la actividad específica (máximo de 300 €).
- Publicidad institucional (a justificar con original, máximo de 400 €).
- Transporte en la provincia de León (máximo de 600 €).
- Trofeos y obsequios, con la imagen, grabación, anagrama, de la institución provincial (máximo de 1.000 €).
- Premios en metálico (máximo de 3.000 €).

La aportación de las ayudas sólo podrá ser aplicada a gastos corrientes y propios de la actividad deportiva a desarrollar, quedando excluidos los de inversión, gastos financieros, gastos de asesoría jurídica o financiera, notariales, registrales, periciales, etc. De igual modo, no podrá destinarse más del 5% de la subvención a gastos de manutención o atenciones protocolarias.

En ningún caso serán gastos subvencionables los intereses deudores de cuentas bancarias, los intereses, recargos, sanciones administrativas o penales, y los gastos de procedimientos judiciales.

DECIMOQUINTA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LOS POSIBLES INCUMPLIMIENTOS.-

1.- La presentación de la documentación justificativa fuera de plazo desde el término de la fecha fijada, y siempre que la actividad

hubiese sido realizada, reducirá automáticamente y como mínimo un 25% el importe debidamente justificado. Si dicho retraso excede de un mes y no supera los dos meses, la reducción alcanzará el 40%. Y cuando ésta supere los dos meses y no exceda los tres meses, se aplicará un 50%.

2.- Transcurridos tres meses desde el último día para presentar la cuenta justificativa, incluida la posible prórroga, si el beneficiario no ha cumplido con la obligación de justificación, se producirá la anulación de la subvención, por lo que si el beneficiario ha percibido alguna cuantía deberá reintegrar las cantidades percibidas y podrá exigirse, en su caso, el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

3.- Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, y siempre que la documentación haya sido presentada en plazo, la cantidad a reducir, o en su caso a reintegrar, vendrá determinada por la aplicación del criterio de proporcionalidad desde el punto de vista económico en un porcentaje de hasta el 95% de la subvención y el 5% restante para los incumplimientos relativos a la publicidad (base decimotercera g) Este extremo será valorado por los servicios técnicos de Deportes de la Diputación de León.

4.- A efectos de justificación se tendrá en cuenta el importe de las actividades efectivamente realizadas, de forma que si dicho importe fuese inferior al presupuesto que en su caso sirvió de base para la concesión de la subvención, ésta se minoraría en la cantidad correspondiente, y si dicho importe fuese superior a la cantidad indicada, el exceso lo asumiría la entidad beneficiaria.

5.- El importe de la subvención en ningún caso podrá ser superior al coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación Provincial a la financiación del proyecto o de la actividad.

DECIMOSEXTA.- PROCEDIMIENTO DE PAGO Y CONTROL FINANCIERO.- Aprobada la justificación de la subvención, no podrá realizarse el pago en tanto en cuanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sea deudor por resolución de procedencia de reintegro u otras obligaciones con la hacienda provincial.

El órgano interventor, en aquellas subvenciones que hayan sido justificadas mediante certificaciones, podrá realizar la comprobación y fiscalización plena posterior, respectivamente, mediante técnicas de muestreo, en las que se podrá exigir la documentación que se estime oportuna para acreditar el destino de los fondos concedidos.

A efecto de lo previsto en los apartados anteriores la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

DECIMOSÉPTIMA.- REINTEGRO.- El reintegro de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley General de Subvenciones.

El incumplimiento de la obligación de justificar la aplicación de los fondos recibidos en los términos previstos en las presentes bases y el incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, sin que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley General de Subvenciones, considerándose infracción grave de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 c) del citado texto legal.

DECIMOCTAVA.- SEGURO.- La Diputación Provincial tiene contratada una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil, para todas las actividades promovidas o subvencionadas por la misma.

DECIMONOVENA.- SEGUIMIENTO.- La Diputación de León efectuará seguimiento y prestará el apoyo técnico preciso a las actuaciones subvencionadas a través del personal del Servicio de Deportes.

VIGÉSIMA.- RECURSOS.- Contra el acuerdo de aprobación de la convocatoria, que es definitivo y agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno de la Diputación de León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

No obstante, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso el plazo a partir del día siguiente al de su publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA.- Las presentes Bases regirán para las subvenciones de Escuelas de Lucha Leonesa y Bolos que se tramiten durante el año 2006.

TORNEOS DEPORTIVOS 2006

- BOLETÍN DE SOLICITUD -

D./D^a, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento/Junta Vecinal de, Dirección CP 24....., Localidad (León) CIF Tfno. 987..... fax E-mail

Nº de cuenta bancaria en que se deberá ingresar, en su caso, el importe de la subvención: / / /

SOLICITA le sea admitida la presente solicitud y documentación adjunta, para su inclusión en el Programa de Ayudas para la realización de Torneos Deportivos en la provincia de León para 2006.

En, a de de 200

(Firma y sello.)

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANEXO I

TORNEOS DEPORTIVOS 2006.

- Desarrollo por Delegación-

Compromiso de Delegación del desarrollo de TORNEOS DEPORTIVOS de (nombre del evento).

REUNIDOS

De una parte, D./D^a en calidad de del Ayuntamiento/Junta Vecinal de, CP, Tfno.

De otra parte, D./D^a en calidad y representación de, con CIF, Nº de Registro, Domicilio C/, Localidad, CP, Tfno.; bajo las estipulaciones siguientes;

ACUERDAN:

1ª.- Que el Ayuntamiento solicite a la Diputación Provincial la organización de un Torneo Deportivo de dentro del plazo legal publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el año 2006.

2ª.- Delegar el desarrollo de la actividad a la entidad que figura en el encabezamiento; ésta acepta la misma y se compromete a respetar en todos sus apartados las Bases reguladoras aprobadas por la Diputación Provincial de León.

3ª.- Que la actividad se desarrollará en la localidad de, y en las instalaciones de

4ª.- La entidad tendrá informado en todo momento al Ayuntamiento de las incidencias que pudieran acaecer y del propio desarrollo de la actividad.

Abonará los gastos, de los que al término del torneo, o cuando decidan, será resarcida. Estos gastos se referirán a adquisición de material deportivo, desplazamientos y aquellos susceptibles de ser subvencionados por la Diputación.

Cuidará especialmente que las facturas y recibos reúnan las condiciones que se expresan en el punto 9 de las Bases, para su posterior presentación.

5ª.- Al finalizar el programa presentará al Ayuntamiento la documentación siguiente: Memoria detallada en modelo oficial y facturas y recibos originales o fotocopias compulsadas por el propio

Ayuntamiento, ya que en los originales debe imprimirse y firmarse la leyenda: "Esta factura/recibo ha sido subvencionada por la Diputación de León en la cuantía de €".

6ª.- El Ayuntamiento no se hará cargo de cualquier factura o recibo que no corresponda al Torneo, o que no reúna las condiciones legales establecidas.

Diligenciará la documentación que se requiere en el punto 9 de las Bases reguladoras, dentro del plazo reglamentario.

7ª.- Este compromiso será de aplicación desde el momento de firmarlo hasta el día en que la entidad entregue la documentación al Ayuntamiento y éste firme su conforme.

En a de de 2006.

(Por el Ayuntamiento) (Por la entidad)

Fdo.: Fdo.:

DNI. DNI

ANEXO II

TORNEOS DEPORTIVOS 2006

D., con DNI nº:, en calidad de Presidente de la entidad, con domicilio en la localidad de C/ nº, CP

DECLARA

(indíquese lo que proceda)

Que la citada entidad, para la realización de no ha solicitado ni recibido ninguna subvención de otras Administraciones públicas ni de entidades públicas o privadas.

Ha solicitado y recibido las subvenciones que a continuación se relacionan:

a) Subvenciones de administraciones o entidades públicas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
---------	------------------------	----------

b) Subvenciones de entidades privadas:

Entidad	Concedida o solicitada	Cantidad
---------	------------------------	----------

Asimismo, esta entidad se compromete, incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y tan pronto como se conozca, a comunicar a la Excm. Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

León, a de de 2006

(El Presidente o el Secretario),

(Sello de la entidad)

Fdo.:

ANEXO III

TORNEOS DEPORTIVOS 2006

-PROYECTO DE LA ACTIVIDAD-

Entidad local

Denominación de la Actividad

PRESUPUESTO:

A) GASTOS

Premios (máximo de 3.000 €) €

Publicidad (máximo 400 €) €

Transporte (sólo provincia y máximo 600 €) €

Trofeos y obsequios (máximo 1.000 €) €

Organización (máximo de 500 €) €

Arbitrajes (máximo 1.000 €) €

Material (máximo de 300 €) €

Total Gastos €

B) INGRESOS (PREVISTOS)

Ayuntamiento €

Junta Vecinal €

Cuota de inscripción €

Fianza €

(Otros) €

Total ingresos €

TOTAL diferencia (A-B) €

SUBVENCIÓN QUE SOLICITA A DIPUTACIÓN €

Modalidad deportiva

Antigüedad de la prueba

Duración de la actividad

Categoría de la actividad

Calendario y horarios

Número de encuentros

Número de participantes en la actividad

Técnico deportivo responsable de la actividad, especificando:

- Nombre y apellidos DNI

- Titulación deportiva Expedida/ en:

..... por: año: Tfno.:

En a de de 2006.

EL SOLICITANTE,

(Firma y sello.)

Fdo.:

ANEXO IV

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS VECINALES DE LA PROVINCIA DE LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE TORNEOS DEPORTIVOS, PARA EL AÑO 2006.-

D/Dª (nombre y apellidos), con DNI, como Secretario del (Ayuntamiento/Junta Vecinal)

CERTIFICO, a los efectos de acreditar ante la Excm. Diputación Provincial de León:

1.- Que los fondos recibidos han sido aplicados a la finalidad acordada, habiéndose realizado en su totalidad la actividad subvencionada.

2.- Que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por la entidad, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.

3.- Que la contabilidad ha sido elaborada conforme a las normas específicas que le son de aplicación y que la cuenta de gastos e ingresos es fiel reflejo de los datos que figuran en la misma.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación, de orden del Sr. Alcalde/Presidente y con su visto bueno y sello de la Corporación, en la localidad de, a de de dos mil

Vº Bº

El Alcalde / Presidente

El Secretario,

Fdo.:

Fdo.:

León, 26 de mayo de 2006.-EL PRESIDENTE, Francisco-Javier García-Prieto Gómez. 4574

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 12 de mayo de 2006, acordó aprobar la CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS DE DEPORTE POPULAR 2006, iniciando así expediente cuyo plazo normativamente establecido para resolver es de 6 meses, transcurrido el cual sin haber sido practicada o intentada la notificación de la resolución, el silencio administrativo producirá efectos desestimatorios, bases que son del siguiente tenor literal:

BASES REGULADORAS DE DEPORTE POPULAR 2006

('Deporte para todos')

1ª.- OBJETO.- Es objeto de las presentes Bases regular la convocatoria y procedimiento de financiación de actividades tendentes a:

- Colaborar en la mejora de las aptitudes físicas y condiciones de salud de los leoneses, a través del desarrollo de actividades físico-deportivas de carácter lúdico-popular.

- Potenciar el uso de las instalaciones deportivas locales, así como el aprovechamiento, para la práctica deportiva, de parques y zonas verdes, como elementos integradores del entorno de los pueblos.

- Fomentar la creación de organizaciones y asociaciones deportivas, así como el voluntariado, en el amplio concepto de 'deporte para todos'.

2ª.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.- La Diputación Provincial destinará al presente programa una dotación económica de cincuenta mil seiscientos euros (50.600 €), con cargo al Presupuesto para el año 2006, imputables a la Partida 452.53/229.00, aplicándose a los conceptos que se determinen por los Comités de Organización de cada una de las pruebas que se realicen.

3ª.- BENEFICIARIOS.- El presente Programa está destinado a los Ayuntamientos con población menor de 20.000 habitantes y Juntas Vecinales de los mismos, así como aquellas asociaciones, clubes y entidades pertenecientes a estos municipios. Para la determinación de la población se tomará como dato de referencia el último publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Cada peticionario no podrá presentar más de una solicitud por actividad.

En el supuesto de que haya más de una solicitud por actividad, y ambas sean de la misma localidad, tendrá prioridad la entidad de rango superior.

4ª.- PROCEDIMIENTO Y PLAZO PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES.- Las entidades interesadas deberán presentar solicitud, conforme al modelo establecido en el Anexo I, dirigida al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de León, debiendo presentarse en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación de las presentes Bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el Registro General de la Diputación, en León o Ponferrada, o en las dependencias a que se refiere el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En relación con los lugares de presentación señalados en el apartado 4 del artículo 38 de la citada Ley 30/1992, se pone en conocimiento de los interesados que la Diputación Provincial de León no mantiene suscrito Convenio de Colaboración con Entidades Locales para la presentación de documentos (Ventanilla Única), por lo que las solicitudes remitidas a través de los registros de estos órganos se entenderán presentadas con la fecha que figure en el registro de entrada en la Diputación Provincial.

5ª.- PARTICIPANTES.- Podrán participar cuantas personas lo deseen, residentes en Ayuntamientos menores de 20.000 habitantes, a través de su localidad, asociación o club, estableciéndose las siguientes actividades y categorías, susceptibles de ser patrocinadas por esta Diputación:

* A) Pelota a Mano (parejas) y Frontenis -masculino y femenino- (parejas).

* B) Carreras y Leguas Populares.

* C) Marchas de Senderismo y Cicloturismo.

* D) Deportes y Juegos Autóctonos.

* E) Juegos Populares y Tradicionales.

* Normas adjuntas a las Bases.

6ª.- INSCRIPCIONES.- Cada participante deberá inscribirse obligatoriamente en la prueba que desee participar, de conformidad con lo establecido en las normas elaboradas por el Comité Organizador Local. No se podrá participar sin estar inscrito en la prueba (Nombre/apellidos-DNI y/o fecha de nacimiento), así como hacer entrega de dicha inscripción a la Diputación, junto con la documentación que se recoge en la base 9ª, de Justificación y Cobro.

7ª.- ORGANIZACIÓN.-

- La organización del Programa de Deporte Popular será responsabilidad de la Diputación Provincial de León, quien a través de su Oficina de Deportes llevará a cabo y asumirá, junto con los Comités Organizadores Locales, las funciones de organización y desarrollo de las distintas pruebas.

- La Oficina de Deportes constituirá, junto con los organizadores locales, los Comités de Organización de las distintas pruebas, estableciendo los aspectos técnico-deportivos propios de cada actividad y, concretamente, los referidos a premios y sanciones.

Las decisiones técnico-deportivas, así como las disciplinarias de los mencionados Comités serán inapelables.

- El sistema de puntuación y el número de participantes se especificará en las bases particulares de cada prueba, así como el de categorías si hubiere más de una.

- Los gastos serán sufragados, según acuerdo, entre dichos organizadores y la Diputación de León, expidiendo a nombre de ésta aquellas facturas que previamente hayan sido asumidas por la institución provincial.

8ª.- PREMIOS Y PUBLICIDAD.- Si el Comité organizador local estima conveniente, para la promoción de la prueba, hará entrega de trofeos, medallas y otras distinciones, así como materiales tales como programas, dorsales, carteles, etc.

Los organizadores se comprometen a hacer constar, en toda la publicidad impresa, la colaboración de la institución provincial, plasmando su logotipo y la leyenda: "Diputación de León. Deportes".

9ª.- JUSTIFICACIÓN Y COBRO.- Una vez finalizada la actividad, y en el plazo de veinte días (Carreras y Leguas, Marchas de Senderismo y Cicloturismo, y Juegos Populares y Tradicionales), los beneficiarios presentarán en esta Diputación Provincial, bien facturas originales por el importe del gasto asumido, previamente, por esta institución provincial, expedidas a nombre de ésta, y acompañadas de una Memoria en la que se describa pormenorizadamente la actividad realizada y se justifiquen detalladamente los gastos ocasionados, así como muestra impresa de la publicidad realizada (programas, fotografías, recortes de prensa...), en la que conste el patrocinio de la Diputación Provincial de conformidad con lo dispuesto en la base 8ª.

Aquellos beneficiarios cuya ayuda sea de carteles, dorsales, material deportivo u otros obsequios, estarán igualmente obligados a la presentación de la preceptiva memoria técnica de la actividad.

La Diputación Provincial podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, siempre que no exceda de la mitad de los mismos, y con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

10ª.- CONTROL Y SEGUIMIENTO.- La Diputación Provincial de León se reserva el derecho de inspección, control y seguimiento del desarrollo de las actividades que reciban ayuda, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios.

11ª.- VIGENCIA.- Las presentes Bases que aquí se establecen regirán para el Programa a desarrollar durante el año 2006.

DEPORTE POPULAR 2006

- NORMAS TÉCNICAS GENERALES -

A) FRONTENIS Y PELOTA A MANO:

* La Modalidad será por parejas en ambos casos.

* En la Modalidad de Frontenis puede ser masculino y femenino.

* La Competición tendrá tres fases:

- Local o Comarcal: a celebrar entre los meses de mayo y julio, para poder participar en la siguiente fase.

A los solicitantes se les enviará la normativa de competición.

- Fase Provincial: se celebrará entre los meses de agosto a octubre.

- Fase Final: se celebrará en el mes de octubre, teniendo en cuenta para decidir donde se disputará entre aquellas localidades que lo hayan solicitado y confirmado por la Diputación de León y el Club de Pelota Leonés.

- Fase Inter-Diputaciones: Los seleccionados representarán a esta Diputación de León.

* La programación, calendario y desarrollo de la competición estará a cargo del Club de Pelota Leonés y la Diputación de León

(Área de Deportes), teniendo éstos potestad para seleccionar, de entre los participantes, para cualquier tipo de competición, exhibición o campeonato, del rango que fueren.

* Para poder recibir ayudas, estos Trofeos o Campeonatos locales, deberán participar, por lo menos, en alguna de las Fases, bien Comarcal y/o Provincial, organizadas y patrocinadas por esta Diputación.

* En el Campeonato Provincial, así como en el Inter-Diputaciones, los gastos, relativos a organización, arbitraje, manutención, materiales, desplazamientos, etc., correrán a cargo de esta Diputación, tanto para la modalidad de Frontenis como para la de Pelota a Mano.

* La edad mínima para participar será de 16 años cumplidos.

B) CARRERAS Y LEGUAS POPULARES:

* En este apartado se tomará como medida de referencia la legua leonesa. Su distancia es, aproximadamente, de 5.572 metros. Pudiendo organizar carreras, según distancias y categorías, de un cuarto, media, o tres cuartos de legua.

* Además de lo expuesto anteriormente, cada entidad podrá solicitar patrocinio para una Legua.

* Antes de iniciarse las competiciones o pruebas se decidirá, teniendo como base las inscripciones, los sistemas de competición y se desarrollarán los reglamentos deportivos, en cada caso, según lo establezca el Comité Organizador de la prueba.

* Las inscripciones de los participantes deberán entregarse en la Diputación de León (Oficina de Deportes), y si es posible con anterioridad a la prueba, incluyendo relaciones y datos completos (DNI y/o Fecha de Nacimiento, etc.).

* Además del Boletín de Solicitud, se deberá presentar, debidamente cumplimentado, el modelo Anexo I.

* En dicha actividad se podrá también participar, en representación de la Institución Provincial, tanto en Encuentros Inter-Diputaciones como en otras actividades que esta Diputación estime oportuno, de ámbito provincial y/o regional.

* La edad mínima para participar será de 6 años cumplidos.

C) MARCHAS DE SENDERISMO Y CICLOTURISMO:

* Distancias:

- Recorridos entre 6 km mínimo y 20 km máximo en senderismo dependiendo de la orografía y participantes, siendo conveniente efectuarlo en plan de paseo, sin que exista competición.

- En cicloturismo se recomienda un mínimo de 25 km y un máximo de 80 km.

* Días:

- De 6 a 8 domingos/festivos en los meses de primavera-verano. Horarios-concentración y partida, entre 9 y 10 horas y la llegada entre 13 y 14 horas.

- Para la celebración de cada prueba, el Comité Organizador establecerá, en cada caso, un número mínimo de participantes.

- Además del Boletín de Solicitud, se deberá presentar, debidamente cumplimentado, el modelo Anexo II.

- Las inscripciones de los participantes deberán entregarse en la Diputación de León (Oficina de Deportes), y si es posible con anterioridad a la prueba, incluyendo relaciones y datos completos (DNI y/o fecha de nacimiento, etc.).

- La edad mínima para participar será de 10 años cumplidos.

D) DEPORTES Y JUEGOS AUTÓCTONOS:

* La celebración de estas manifestaciones se llevará a cabo en Ayuntamientos, Juntas Vecinales, etc., de entre los solicitantes.

* La elección de estos lugares será decidida, previa solicitud, entre los Ayuntamientos y/o Juntas Vecinales, Delegación Provincial de Deportes Autóctonos y esta Diputación Provincial.

* En estas manifestaciones la organización y desarrollo correrá a cargo de las entidades anteriormente mencionadas.

* El patrocinio o colaboración para sufragar los gastos derivados de estos eventos se llevará a cabo entre la Diputación y el Ayuntamiento, siendo la aportación de cada uno de ellos del 50%, aproximadamente.

* Asimismo se desarrollarán, en su momento, las bases de participación y competición, fijando modalidades y premios.

* La Diputación de León sufragará, en colaboración con la entidad/es sedes de éstos, y con carácter excepcional, parte de los gastos correspondientes a la organización de las actividades: Exhibiciones y Torneos de alguna de estas manifestaciones.

* En esta modalidad, con carácter excepcional, se admitirá la participación de aquellos que dispongan de licencia federativa de Deportes Autóctonos.

* La Diputación, en colaboración con la Delegación de Deportes Autóctonos, se reserva el derecho para seleccionar a los participantes en exhibiciones y competiciones de otro nivel (Jornadas Técnicas, Encuentros, Exhibiciones, Inter-Diputaciones, etc.).

* En los autocares, para los desplazamientos a las competiciones, tienen preferencia de uso: la organización, árbitros-auxiliares y participantes.

* La edad mínima para participar será de 18 años cumplidos.

E) JUEGOS POPULARES Y TRADICIONALES:

* Cada Ayuntamiento o Junta Vecinal podrá solicitar ayuda o subvención para esta modalidad en aquellos juegos que estime oportunos.

* Si el desarrollo lo lleva a cabo alguna Asociación o Comisión de fiestas, estos deberán tener, obligatoriamente, el visto bueno y sello del Ayuntamiento o Junta Vecinal a la que pertenezcan.

* Sólo recibirán ayuda por cada una de las modalidades o actividades.

* Estos juegos populares o actividades solo podrán percibir ayuda si no son beneficiarios de otras procedentes de otro Programa establecido por la Diputación Provincial.

* Antes del inicio de estas manifestaciones deportivas populares, los Comités Organizadores Locales indicarán las normas de participación y su desarrollo a la Diputación Provincial de León (Deportes), estando obligados a comunicar los cambios que hubiere, a los efectos oportunos.

* Para participar en el Programa, los organizadores estarán obligados a presentar en la Oficina de Deportes la relación de participantes en cada modalidad, especificando por categoría, si las hubiere, con expresión del DNI o fecha de nacimiento completa.

* También se contemplaría en este Programa, la celebración de algún encuentro o manifestación, en alguna actividad, con otras Diputaciones, Provincias, etc.

* Además del Boletín de Solicitud, se deberá presentar, debidamente cumplimentado, el modelo Anexo II.

* La edad mínima para participar se determinará en cada prueba.

DEPORTE POPULAR 2006

- BOLETÍN DE SOLICITUD -

Entidad (Ayto., JV, Club): Domicilio: Localidad: CIF: Tfno.: Fax: Actividad o prueba: Denominación y edición:

Localidad de celebración: Lugar de desarrollo: Fecha: Número de participantes año 2005: Responsable o Delegado: Dirección: Tfno.: Fax:

En a de de 2006.

El Solicitante,

Nota: Cumplimentar una solicitud por actividad y anexo/s.

ILMO SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

ANEXO I

DEPORTE POPULAR 2006

- HOJA DE DATOS BÁSICOS -

Entidad (Ayto., JV, Club, etc.):

1.- Datos de la prueba:

Denominación: Deporte:

Lugar: Fecha: Responsable:

..... Tfno.:

2.- Presupuesto:

A) De gastos:

Premios y trofeos: €
Publicidad: €
Transporte: €
Organización: €
Otros gastos: €
Total Gastos €

B) De ingresos:

Subvenciones: €
Empresas: €
Cuotas de inscripción: €
Otros Ingresos: €
Total Ingresos €
TOTAL DIFERENCIA (A-B): €

Observaciones:

En a de de 2006

El Solicitante,

ANEXO II

DEPORTE POPULAR 2006

- CICLOTURISMO, SENDERISMO Y JUEGOS -

Datos de la prueba:

Denominación:

Localidad: Fecha:

Recorrido (*):

* Adjuntar plano-diseño gráfico, recorrido, actividades.

Organizador:

Categorías: Horarios:

Premios:

Otros gastos:

En, a de de 2006

El Solicitante,

León, 25 de mayo de 2006.-EL PRESIDENTE, Francisco Javier

García-Prieto Gómez. 4573

La Excm. Diputación Provincial de León anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación de la "GESTIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MEDIANTE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA".

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Excm. Diputación Provincial de León.
- Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.
- Número de expediente: 258/05.

2. Objeto del contrato:

Es objeto del contrato la gestión del Servicio de Ayuda a Domicilio en los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de León, conforme a los presentes pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.

La Ayuda a Domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

El Presupuesto máximo del contrato será de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE EUROS (36.462.120 €) para la totalidad de los trabajos contratados y para el periodo 2006-2010, distribuido del siguiente modo:

Lote 1 - 20.454.360 €

Lote 2 - 16.007.760 €

5. Garantías:

La fianza provisional para tomar parte en esta licitación habrá de constituirse por un importe del 2% del presupuesto total del suministro o del presupuesto del suministro para el lote/s a que se licite, correspondiendo:

729.242,40 € para los dos lotes.

409.087,20 € para el lote 1.

320.155,20 € para el lote 2.

6. Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Excm. Diputación Provincial de León. Sección de Contratación.

b) Domicilio: Ruiz de Salazar, 2.

c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Teléfono: 987 292 151/52.

e) Telefax: 987 232 756.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información:

Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finalizara en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

c) Lugar de presentación:

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN. -SECCIÓN DE CONTRATACIÓN-

C/ RUIZ DE SALAZAR, 2.

LEON 24071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses a contar desde la apertura de proposiciones.

9. Apertura de ofertas:

a) Entidad: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.

b) Domicilio: RUIZ DE SALAZAR, 2.

c) Localidad: LEÓN.

d) Fecha: A las 12.00 horas del miércoles 28 de junio de 2006.

10. Otras informaciones: Ver pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas particulares.

11. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

León, 2 de junio de 2006.-El Presidente, Francisco Javier García-Prieto Gómez.

4699

62,40 euros

Administración Local

Ayuntamientos

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de abril de 2006, entre otros, adoptó el acuerdo que literalmente transcrito dice:

“Primero.- Estimar íntegramente la alegación presentada con fecha 20 de enero de 2006, con número de registro general de entrada 882, por don José Rodríguez Prieto, aceptando la relación de bienes de necesaria ocupación obrante en la misma.

Segundo.- Aprobar definitivamente el Proyecto redactado por el Arquitecto Manuel Astorgano Feo, incluyendo el plano modificado de ocupaciones de fecha de visado 18 de abril de 2006, para la urbanización de un tramo de la calle La Veguina de San Andrés del Rabanedo, promovido por Promociones y Construcciones Luis González, S.L., declarando su utilidad pública, modificando la relación de bienes de necesaria ocupación aprobada inicialmente, aprobando la relación definitiva de bienes de necesaria ocupación, según documentación presentada por D. José Rodríguez Prieto y D. Luis González actuando este último en nombre y representación de la promotora Promociones y Construcciones Luis González, S.L. y que se concreta en:

FINCA NÚMERO UNO
TITULAR.- JOSE RODRÍGUEZ PRIETO
REF. CATASTRAL.- 60110
FINCA REGISTRAL: 12494
EMPLAZAMIENTO: C/ PONJAL, 21 ESQUINA C/ LA VEGUINA DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.
SUPERFICIE TOTAL PARCELA: 500 m²
SUPERFICIE A OCUPAR: 90,15 m², INCLUYENDO:
-35,02 METROS DE TAPIA A DEMOLER
-19,59 m DE TAPIA A CONSTRUIR
-SISTEMA DE RIEGO PARA 160 METROS CUADRADOS DE CÉSPED
-160 METROS DE CÉSPED Y TIERRA VEGETAL
-2 PALMERAS DE 3,50 METROS DE ALTURA Y 15 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.
-8 ROSALES TREPADORES
-1 CEDRO DE 15 AÑOS
-1 PINO AZULADO DE 20 AÑOS
-23 METROS DE BORDILLO DE ACERA.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, *Diario de León*, Crónica-El Mundo y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Cuarto.- Notificar individualmente a, a los propietarios afectados por la expropiación y a la promotora del proyecto Promociones y Construcciones Luis González SL, el contenido de este acuerdo.

Quinto.- Notificar este acuerdo al Registro de la Propiedad a los efectos oportunos”.

San Andrés del Rabanedo, 15 de mayo de 2006.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

4060 40,00 euros

* * *

Asunto: aprobación de las listas definitivas de admitidos y excluidos del concurso-oposición por promoción interna para el nombramiento como funcionario de carrera de un Técnico Superior de Comercio y Consumo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo y fijación de la fecha del primer ejercicio de la oposición.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de mayo de 2006 se ha aprobado la lista definitiva de admitidos y excluidos y la fijación de la fecha de la primera prueba de la oposición para el nombramiento de un Técnico Superior de Comercio y Consumo como funcionario de carrera por concurso-oposición por promoción interna del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) y que su tenor literal dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, Art. 21.1.g) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y Art. 41.14 del ROF, y habiendo finalizado el plazo de presentación de las solicitudes para participar en el proceso selectivo para el nombramiento por promoción interna y concurso-oposición de un/a Técnico/a Superior de Comercio y Consumo del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León), cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de marzo de 2006 y publicadas en los boletines oficiales, de la provincia de León número 64 de 31 de marzo de 2006, de la Comunidad Autónoma de Castilla y León número 63, de 30 de marzo de 2006, y publicándose el extracto de la convocatoria y de las bases en el BOE de fecha 18 de abril de 2006 número 92.

Visto el informe propuesta de la Técnica de Personal y Concejala de Personal de fecha 19 de mayo de 2006 y de conformidad con el mismo.

HE RESUELTO:

1º.- Declarar a la siguiente aspirante admitida: Dª María Peligros Quero Moreno con DNI 9728585-E.

2º.- Designar al tribunal calificador del concurso-oposición, que estará compuesto por las siguientes personas:

Presidente: titular, D. Miguel Martínez Fernández, Alcalde presidente, suplente Dª Inmaculada Bartolomé Merino.

Secretario/a: titular, D. César Fernando Ruano Muñoz, suplente Dª Mónica Rodríguez Díez.

Vocales:

- La Concejala Delegada de Personal, Dª María Teresa Cigales Romero y suplente Dª Eugenia Gancedo García.

- Un representante de la Comunidad Autónoma de Castilla y León: titular, D. Pablo Franco Romero y suplente D. Carlos E. Miller Fernández.

- Dos funcionarios de carrera municipales:

1. Titular, D. Francisco Javier Gutiérrez González, suplente D. José Vicente Revilla García.

2. Titular, D. César Manuel Fernández Martínez y suplente D. José Manuel Lozano Santamarta.

- Un representante sindical con titulación igual o superior a la exigida en la convocatoria: titular, D. José López Méndez y suplente D. Aurelio Martínez López.

En representación de la oposición municipal no se ha propuesto a nadie por el grupo municipal correspondiente del Ayuntamiento al no estar disponibles los concejales que cumplen con los requisitos de titulación exigidos para formar parte de dicho tribunal de conformidad con la notificación de 19 de abril de 2006.

3º.- Fijar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en c/Los Picones s/n de San Andrés del Rabanedo, el día 13 de junio de 2006 a las 16:30 horas para la constitución del tribunal calificador.

4º.- Fijar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en c/Los Picones s/n de San Andrés del Rabanedo, el día 13 de junio de 2006 a las 17:00 horas para la realización de la fase de concurso.

5º.- Convocar a la aspirante para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, sita en c/Los Picones s/n de San Andrés del Rabanedo, el día 13 de junio de 2006 a las 17:30 horas.

6º.- Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y en el Tablón de Anuncios del Consistorio la lista definitiva de admitidos y excluidos y la fecha del primer ejercicio de la oposición.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de León, en un plazo de DOS MESES, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, o, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de UN MES, contado a partir del siguiente a la publicación de la misma (art. 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). La no resolución y notificación en el plazo de un mes, abrirá el plazo para la interposición del recurso contencioso-administrativo.

San Andrés del Rabanedo, 29 de mayo de 2006.-EL ALCALDE, Miguel Martínez Fernández.

4557 134,40 euros

Juntas Vecinales

LA CUETA DE BABIA

En Sesión Extraordinaria de fecha 25 de mayo de 2006 la Junta Vecinal de La Cueta de Babia, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Disfrute

Cinegético del Coto Privado de Caza titularidad de la Junta Vecinal de La Cueta de Babia, tomó entre otros el siguiente acuerdo:

Subastar públicamente seis rebecos macho (tres trofeos y tres selectivos) con las siguientes condiciones.

OBJETO: Se subastarán las piezas de caza correspondientes al cupo seleccionado por la junta vecinal para los cazadores foráneos.

FECHA: El segundo sábado siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

LUGAR: Casa-Concejo del pueblo de La Cueta de Babia.

HORARIO: 12:00 horas.

PRECIO DE SALIDA- CUOTA DE ENTRADA: ONCE MIL EUROS (11.000 €).

CUOTA COMPLEMENTARIA: No se establece cuota complementaria al realizarse el aprovechamiento a riesgo y ventura del adjudicatario.

Durante la caza el adjudicatario será acompañado por uno o dos cazadores locales, siguiendo las indicaciones de los mismos respecto a la pieza a batir, a fin de hacer un mejor aprovechamiento.

La caza será en la modalidad de rececho.

La subasta se celebrará por sistema de pujas a la llana, siendo la puja mínima 100 €.

El adjudicatario deberá identificarse en el acto de la subasta facilitando sus datos personales completos, y deberá abonar el precio del remate el primer día hábil siguiente a la subasta; solamente se admitirán pagos mediante transferencia bancaria.

No constando a la entidad propietaria dicho ingreso en la fecha indicada, se entenderá que se renuncia al lote y se podrá disponer libremente de él.

No se admitirán propuestas mediante correo, fax u otro medio telemático.

Cualquier cuestión que pudiera surgir sobre la interpretación de estas normas será resuelta por la mesa de la subasta.

La Cueta de Babia, 26 de mayo de 2006.-El Alcalde Pedáneo, Emilio Manuel Martínez Morán.

4490

28,00 euros

Consejo Comarcal del Bierzo

ANUNCIO

El Consejo Comarcal del Bierzo anuncia concursos para la contratación de las obras indicadas a continuación. La tramitación de los expedientes se hará con carácter urgente, según lo dispuesto por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R. 2/2000, de 16 de junio, Art. 71), habiendo sido delegada su adjudicación en la Comisión de Gobierno.

OBRA Nº 1. OBJETO DEL CONTRATO: "TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE PONFERRADA, EN 192,66 ha, EN EL T.M. DE MOLINA-SECA Y CINCO MÁS (EXPTE. LE- 0310/06)". Aprobado por resolución de Presidencia de fecha 24 de mayo de 2006. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 289.057,15 EUROS. PLAZO DE EJECUCIÓN: 19 MESES.

Obra nº 2. OBJETO DEL CONTRATO: "TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE BEMBIBRE, EN 256,68 ha, EN EL T.M. DE FOLGOSO DE LA RIBERA Y DOS MÁS (EXPTE. LE- 0311/06)". Aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2006. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 401.077,39 EUROS. PLAZO DE EJECUCIÓN: 19 MESES.

OBRA Nº 3. OBJETO DEL CONTRATO: "TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE VILLAFRANCA DEL BIERZO, EN 112,20 ha, EN EL T.M. DE VILLAFRANCA DEL BIERZO (EXPTE. LE- 0312/06)". Aprobado por resolución de Presidencia de fecha 24 de mayo de 2006. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 285.985,89 EUROS. PLAZO DE EJECUCIÓN: 18 MESES.

OBRA Nº 4. OBJETO DEL CONTRATO: "TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE VEGA DE ESPINAREDA, EN 269,20 ha, EN EL T.M. DE CANDÍN Y OTROS (EXPTE. LE- 0313/06)". Aprobado por acuerdo del Pleno de fecha 24 de mayo de 2006. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 486.609,12 EUROS. PLAZO DE EJECUCIÓN: 18 MESES.

OBRA Nº 5. OBJETO DEL CONTRATO: "TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS PREVENTIVOS DE INCENDIOS FORESTALES EN LA COMARCA DE VEGA DE ESPINAREDA, EN 79,30 ha, EN EL T.M. DE TORENO Y OTRO (EXPTE. LE- 0314/06)". Aprobado por resolución de Presidencia de fecha 24 de mayo de 2006. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 214.654,77 EUROS. PLAZO DE EJECUCIÓN: 18 MESES.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejo Comarcal del Bierzo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

2.- TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

3.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Ver el correspondiente a cada obra.

4.- GARANTÍAS.

a) Provisional: 2 por 100 del presupuesto base de licitación.

b) Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

5.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Consejo Comarcal del Bierzo - Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Minería, s/n (Edificio Minero) - 3ª Plta.

c) Localidad y código postal: 24400 Ponferrada.

d) Teléfono: 987 423 551/52.

e) Fax: 987 423 575.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de proposiciones.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: Grupo K, Subgrupo 6, Categoría C.

7.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS PARA CADA OBRA.

a) Fecha límite de presentación: el día que se cumplan 13 días naturales contados desde el siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Documentación: la señalada en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar: Consejo Comarcal del Bierzo (Avda. de la Minería, s/n - 3ª Plta., 24400 Ponferrada).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

8.- APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejo Comarcal del Bierzo (Avda. de la Minería, s/n - 3ª Plta., 24400 Ponferrada).

b) Fecha: tercer día hábil siguiente al que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones (si fuese sábado, se trasladará al primer día hábil siguiente), a las 12:00 horas.

9.- OTRAS INFORMACIONES.

a) Los licitadores que estén inscritos en el Registro del Consejo Comarcal del Bierzo quedarán dispensados de presentar la documentación que haya sido inscrita y depositada en el mismo, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada. Únicamente deberán aportar una declaración jurada haciendo constar que los datos a él referentes y que obran en dicho Registro no han variado.

b) Gastos de los anuncios: serán a cargo del adjudicatario.

Ponferrada, 25 de mayo de 2006.-El Presidente, Ricardo González Saavedra.

4516

70,40 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Fomento

Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

7.- MODIFICACIÓN PUNTUAL NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL SAU 19 - SAU 18-B, TRAMITADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 17 de enero de 2005, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares de la documentación técnica de la propuesta de Modificación de referencia, así como copia del expediente administrativo debidamente diligenciada.

II.- El relato fáctico de la tramitación del expediente es el siguiente:

La Comisión Provincial de Urbanismo aprobó definitivamente, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1998, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre dividiendo el Sector SAU 18 en dos sectores: SAU 18-A y SAU 18-B.

Posteriormente el Ayuntamiento-Pleno de Villaquilambre, en sesión celebrada el 16 de febrero de 2001, aprueba definitivamente una nueva modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la redelimitación del SAU 18-B, incluyendo en el mismo parte del Sistema General Viario existente entre el SAU 18-B y el SAU 19, que se segrega de éste y se incorpora al SAU 18-B. Esta modificación fue aprobada por el Ayuntamiento en aplicación de lo dispuesto por el artículo 58.3.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al determinar que "En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación (...); además para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53 (referido a la petición de informes sectoriales y suspensión de licencias)."

La aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Villaquilambre de la modificación del instrumento de planeamiento, siguiendo el procedimiento especial determinado por el artículo anteriormente citado, supone una confusión entre los conceptos urbanísticos de Unidad de Actuación (ámbito de gestión) y Sector (ámbito de planeamiento). Únicamente en el caso de modificaciones que impliquen una nueva delimitación de Unidades de Actuación será de aplicación el procedimiento excepcional establecido por el artículo 58.3.b) de la LUCyL, mientras que todas aquellas modificaciones que afecten a la delimitación de Sectores exigirán su tramitación de acuerdo con el procedimiento ordinario al que hace referencia el artículo 58.3 de la LUCyL.

III.- Por resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2001, se aprueba inicialmente el Plan Parcial que desarrolla el Sector SAU 18-B, solicitando, de conformidad con el artículo 52.4 de la LUCyL, informe previo a la Comisión Territorial de Urbanismo. En el informe emitido por la Comisión Territorial de Urbanismo, con fecha 28 de febrero de 2002, se efectúan las siguientes consideraciones:

"La delimitación del Sector parece fundamentarse, de acuerdo con el expediente administrativo, en una aprobación definitiva por parte del Pleno Municipal con fecha 16 de febrero de 2001 de una Modificación de las N.S.P.M. para redelimitar los Sectores SAU-18.B y SAU.19. A este respecto, cabe argumentar que de acuerdo con el artículo 54 por remisión del 58.3 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma su aprobación definitiva.

En los archivos de la Comisión Territorial de Urbanismo no consta otra modificación que la aprobada el 22 de diciembre de 1998, por la que el Sector 18 se transformaba en dos Sectores: Sector 18 A y Sector 18 B. Los límites de este último no se corresponden por tanto con la delimitación del Sector 18 B, al que corresponde el Plan Parcial objeto del informe".

IV.- Con fecha 5 de marzo de 2002 del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villaquilambre dicta Decreto, en virtud del cual adopta los siguientes Acuerdos:

- Declarar la nulidad del acuerdo plenario de aprobación definitiva de la redelimitación del Sector SAU-18-B.

- Conservar el acto de aprobación inicial y el trámite de información pública.

- Remitir el expediente para la emisión de informes sectoriales determinados por el artículo 54.2 de la LUCyL.

- Si los informes plantean objeciones o deficiencias se deberá adoptar nuevo acuerdo de aprobación provisional y de no ser así se proceda a la conservación del acto de aprobación definitiva considerándolo como acuerdo de aprobación provisional.

V.- El Pleno del Ayuntamiento de Villaquilambre, en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de diciembre de 2004, adoptó, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, con el quórum exigido por el artículo 47.2.11) del citado texto legal, acuerdo de aprobación provisional al considerar que las deficiencias observadas por los informes sectoriales emitidos impiden la conservación del acuerdo de aprobación definitiva en los términos en que fue adoptado.

VI.- Con fecha 17 de enero de 2005 se eleva a la Comisión Territorial de Urbanismo, a efectos de su aprobación definitiva, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal SAU 19 y 18.B del Ayuntamiento de Villaquilambre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por la Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones, Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana (RDL 1/1992, de 26 de junio) en la parte no declarada inconstitucional por STC 6/1997, de 20 de marzo, Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 58, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la LUCyL y en el artículo 169 en relación con el 409.a) del RUCyL. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- En relación con la tramitación del expediente se efectúan las siguientes consideraciones:

3.1.- La aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias consistente en la redelimitación del SAU 18-B, mediante la utilización del procedimiento excepcional establecido por el artículo 58.3.b) de la LUCyL, supone un vicio determinante de nulidad de pleno derecho a tenor de lo dispuesto por el artículo 62.1.b) y e) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC). Así, el artículo 62.1.b) de la LRJ-PAC determina la nulidad de pleno derecho de los actos dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y el artículo 62.1.e) del mismo texto legal la de los actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

3.2.- Sin entrar a valorar jurídicamente el Decreto de Alcaldía Presidencia de fecha 5 de marzo de 2002, en virtud del cual se declara la nulidad del acto declarativo de derechos por el que se aprueba definitivamente la Modificación de las Normas Urbanísticas (aunque más bien se declara la nulidad de una disposición de carácter general), lo que nos ocupa es el acuerdo de conservación de actos y trámites que se contiene en el mismo. En este sentido el Ayuntamiento de Villaquilambre en sendos informes jurídicos incorporados al expediente invoca la aplicación de los artículos 64.2 y 66 de la LRJ-PAC.

El artículo 64.2 LRJ-PAC establece que "la nulidad o anulabilidad en parte del acto administrativo no implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado". Por otra parte, el artículo 66 del cuerpo legal citado determina que "el órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción".

Por último, el Ayuntamiento de Villaquilambre alude al principio de buena fe puesto de manifiesto por la entidad local durante el transcurso de la tramitación del expediente de aprobación de la modificación urbanística.

Al respecto sólo cabe afirmar que en ambos supuestos se parte de una premisa esencial: que se haya producido una nulidad de actuaciones. Cualquiera que sea la naturaleza del órgano que declare la nulidad de actuaciones se impone la conservación de los actos cuyo contenido hubiera permanecido el mismo.

3.3.- Los requisitos para que opere la figura jurídica de la conservación de actos administrativos son:

- Que el contenido de los actos administrativos no constituya una unidad indivisible y debe estar formado por declaraciones que aisladamente consideradas formen un todo y sean independientes de las demás.

- Que a la vista de los datos objetivos del expediente sea presumible que los actos que se repitan tendrían el mismo contenido que tenían antes de la declaración de nulidad.

- Que no lesione derechos o intereses legítimos

Así mismo su justificación se encuentra en los siguientes principios:

- El principio de seguridad jurídica que proclamado por la Constitución en el artículo 9.3 debe inspirar la interpretación de la totalidad del ordenamiento jurídico.

- La confianza de los administrados en la validez del acto administrativo.

- Los principios de buena fe y equidad (artículo 3.1 de la LRJ-PAC)

- El principio "favor acti", de economía procesal, celeridad, eficacia y eficiencia administrativa (artículo 103 de la Const. y artículos 3.1, 3.2 y 4.1.d) de la LRJ-PAC).

En consecuencia, no existen inconvenientes para aceptar la conservación de actos llevada a cabo por el Ayuntamiento de Villaquilambre.

4.- Constan en el expediente tres ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

- Memoria justificativa,

- Anexo I: Conteniendo las fichas correspondientes a las áreas de reparto tanto en su estado actual como en el resultante de la modificación.

- Anexo II: Conteniendo las condiciones de desarrollo del Área, tanto en su estado actual como modificado.

- Planos de ordenación correspondientes tanto al estado actual como al modificado según la siguiente relación:

- .Plano 1.4- Clasificación del Suelo.Estructura General.Actual E: 1/5000.

- .Plano 1.4- Clasificación del Suelo.Estructura General. Modificado E: 1/5000.

- .Plano 2.36- Clasificación Núcleo -El Camión- Actual E: 1/1000

- .Plano 2.36- Clasificación Núcleo -El Camión- Modificado E: 1/1000.

- .Plano S/R - Emplazamiento. Zonas Afección carretera N621 E: 1/1000.

Documentación toda ella que se estima suficiente para determinar las características de la modificación que se propone de acuerdo con el artículo 130 del RUCyL.

5.- Así mismo, figuran en el expediente los siguientes informes y autorizaciones de carácter sectorial:

5.1.- Administración General del Estado:

5.1.1.- Subdelegación del Gobierno: Solicitado con fecha 7 de marzo de 2002, se devuelve la documentación remitida acompañando copia del informe del Organismo de Cuenca.

5.1.2.- Confederación Hidrográfica del Duero: Emitido con fecha 21 de junio de 2004, se limita a recordar el marco legal de aplicación, en su caso, a la modificación planteada.

5.1.3.- Ministerio de Fomento. Dirección General de Carreteras del Estado. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras de León. No consta informe favorable del organismo de carreteras siendo negativos sendos informes emitidos con fecha 25 de enero y 6 de marzo de 2002, respectivamente, al determinar la imposibilidad de acceso por la C/Maestro Rodrigo a la CN-621. Por el promotor se alega que los terrenos comprendidos en la modificación no cuentan con acceso alguno a la CN-621. No obstante, se considera que las determinaciones derivadas del informe de la Unidad de Carreteras respecto a los accesos ha de ser apreciado en el momento de proceder a la aprobación definitiva del Plan Parcial del SAU -18B que desarrolla la presente modificación.

5.2.- Informe Excma. Diputación Provincial: Emitido con fecha 15 de abril de 2002.

5.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León

5.3.1.- Servicio Territorial de Fomento: Sección de Urbanismo y O.T.: Emitido con fecha 19 de septiembre de 2002.

5.3.2.- Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.- No se considera de aplicación la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, al haberse producido la aprobación inicial y solicitud de informes sectoriales con anterioridad a su entrada en vigor (8 de agosto de 2002).

5.4.- Otras Entidades: Registro de la Propiedad número 2 de León: Se emite en sentido favorable con fecha 8 de marzo de 2002.

6.- La Modificación consiste en la división del Sector SAU-19 en dos zonas, una que se delimita como SAU-19 y la otra que queda incorporada al ámbito del SAU-18.B, que es el que se pretende desarrollar. Este último sector, fue a su vez resultado de una Modificación de Normas que dividió el inicial sector SAU-18, en dos sectores: SAU-18.A y SAU-18.B.

Como consecuencia de la Modificación, el SAU-19 pasa de una superficie de 14,55 ha a 13,949 ha y el SAU-18.B, de 4,28 ha a 4,89 ha, pretendiendo así posibilitar el desarrollo del sector SAU-18.B, el cual queda adscrito al Suelo Urbanizable con desarrollo mediante Plan parcial al que le es de aplicación la Ordenanza 5.

La justificación se basa en los problemas de segregación que plantean una serie de fincas, en las que parte de su superficie se en-

cuenta incluida en el SAU-18.B y el resto en el SAU-19. Pretendiendo la modificación que la totalidad de su superficie se incluya en el ámbito del SAU-18-B, previa la alteración de los límites del actual SAU-19.

Por otra parte, se argumenta que una parte del sistema general RV-1 quedaría en su totalidad incluido en el ámbito del SAU-18.B. Con todo ello, se pretende que el sector resultante de la agrupación, mantenga todos los estándares de aprovechamiento viario, espacios libres y equipamiento del SAU-18.B, con los correspondientes incrementos de superficie, así como mantener la densidad de viviendas actual.

7.- Teniendo en cuenta que a la modificación que se pretende efectuar le es de aplicación tanto la LUCyL como el RUCyL (Disposiciones Transitorias Sexta y Séptima de los cuerpos legales anteriormente citados), del juego de la Disposición Transitoria Tercera, apartado 2 de la LUCyL y Cuarta apartado g) del RUCyL, "Las modificaciones de la Normas subsidiarias de Planeamiento vigentes a la entrada en vigor de la Ley (y Reglamento) se ajustaran a lo dispuesto a ellas". Por tanto, del tenor de la Disposición Transitoria citada se ha de concluir que las Normas urbanísticas no adaptadas a la LUCyL y al RUCyL deberán adaptarse a dichos textos legales en todo lo que se modifique, quedando permanecer inalterables exclusivamente aquellas determinaciones que no sean objeto de alteración.

Ello es así en virtud del principio de jerarquía que es el único informador de las relaciones entre la Ley y el Reglamento de un lado y el planeamiento urbanístico de otro. Por tanto, en atención al principio de jerarquía todo instrumento de planeamiento que se modifique o todo planeamiento de desarrollo que se apruebe debe contener necesariamente las prescripciones de la LUCyL y el RUCyL, aún cuando las mismas contradigan lo previsto en las propias Normas Subsidiarias de Planeamiento en vigor, pues, como ha quedado dicho, las determinaciones de la Ley y el reglamento se imponen por contenerse en estas normas superiores a las señaladas en el planeamiento general, debiendo ajustarse a sus exigencias.

8.- De acuerdo con el artículo 169.3.b) apartado 3 del RUCyL, no se aporta el análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación vigentes y sobre la ordenación general del municipio. Este aspecto se considera de especial relevancia dado que los sectores afectados por la modificación se encuentran en la actualidad incluidos dentro de la citada área de reparto I (1/2).

Por lo anterior se considera que la modificación de los Sectores conlleva necesariamente el establecer las condiciones de Ordenación General para los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado resultantes de la modificación, de acuerdo con la Disposición Transitoria Cuarta, apartado g) y con el artículo 169 del RUCyL.

A estos efectos, y según el artículo 122. 2 del RUCyL, en las fichas de ordenación propuestas, habrá de determinarse que la clase de suelo de los sectores se corresponde con el Urbanizable Delimitado, debiéndose definir los usos predominantes, compatibles y prohibidos, así como el plazo para establecer la ordenación detallada.

9.- Por otra parte, el nuevo Sector de Suelo Urbanizable SAU-18-B incluye en sus límites parte del sistema general RV 1, por lo que en todo caso en el área de reparto resultante de la exclusión de los nuevos sectores, deberá descontarse la correspondiente superficie.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados inconstitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA:

A) APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales SAU-18-B Y SAU-19 del

Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en los apartados 8 y 9 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VILLAQUILAMBRE deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) FACULTAR a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 9 de marzo de 2006 se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de 8 de marzo de 2005.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 13 de marzo de 2006.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-Vº.Bº. La Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

PLAN PARCIAL SAU 18-B

MEMORIA

I - ANTECEDENTES

La presente documentación tiene por objeto la realización del Plan Parcial del área Urbanizable "SAU-18b" en Villarodrigo de las Regueras, dentro de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (León).

El encargo ha sido realizado por parte de los propietarios de dicho sector que son PROMOCIONES INMOBILIARIAS CASTILLO ÁLVAREZ SL con domicilio social en la avenida Padre Isla Nº 33 - León. Doña Araceli Robles Puente con domicilio en la calle Santa Teresa Nº 8 - León. Doña Celerina Méndez Méndez con domicilio en la calle San Guillermo Nº 47 - León y doña María Sagrario Robles Candanedo con domicilio en la calle La Serna Nº 8 - León.

Dicha área se considera como un suelo urbanizable delimitado, según el artículo 14 de la Ley 5/99 de Castilla y León y según la

aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, de fecha 27 de marzo del 2001, donde se ha modificado la delimitación de dicho sector.

I.1 - ENCUADRE LEGAL DEL PLAN

La justificación de llevar a cabo la redacción del presente Plan Parcial del área del "SAU-18b", es debido inicialmente al deseo de sus propietarios, los cuales optan por redactar bajo iniciativa propia dicha área.

Igualmente el Excmo. Ayuntamiento es parte interesada en el desarrollo del Plan Parcial, dada la ubicación del Sector y su capacidad para incidir en la mejora urbana del municipio de Villaquilambre.

Como consecuencia de ello se ha llevado a cabo la redacción del presente Plan Parcial del "SAU-18b", de acuerdo con las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

I.2 - ENCUADRE URBANÍSTICO DEL PLAN

Desde el punto de vista Técnico - Urbanístico, las posibilidades de una correcta planificación del área Urbanizable "SAU-18b" es triban en una serie de puntos, que a continuación indicamos.

a) La Modificación de las Normas Subsidiarias destinan el Sector con un uso dominante residencial en vivienda unifamiliar aislada.

b) El no encontrarse el terreno afectado por ningún tipo de construcción o servidumbre o posible planificación urbana no residencial.

c) La existencia de un contorno adecuado que hará de la zona un conjunto atractivo y grato de vivir.

d) La existencia de unas características topográficas prácticamente planas que lo hacen adecuado para el desarrollo del uso establecido.

e) Su accesibilidad a las vías de comunicación queda claramente manifestada.

I.3 - CONTENIDO DEL PLAN

I.3.1 - De acuerdo con lo anterior, el presente Plan Parcial se ajusta a lo dispuesto en la legislación urbanística vigente así como a lo establecido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre.

Dicho Plan Parcial tiene por objeto el desarrollo mediante la ordenación detallada de las Normas Subsidiarias de planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre, actualmente en vigor, de acuerdo con las determinaciones contempladas en los artículos 46 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

I.3.2 - Los referidos planes parciales contendrán los siguientes extremos:

a) Asignación de usos pormenorizados y delimitados de las zonas en que se divide el territorio planeado por razón de aquellos y, en su caso, la división en Polígonos o Unidades de Actuación.

b) Señalamiento de reservas de terrenos para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión (espacios libres públicos), en proporción adecuada a las necesidades colectivas. La superficie destinada a dichos servicios será como mínimo, de veinte (20) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de edificación residencial. Esta reserva no podrá ser inferior al 10% de la total superficie ordenada, cualquiera que sea el uso a que se destinen los terrenos y la edificación y habrá de establecerse con independencia de las superficies destinadas en las Normas Subsidiarias, a espacios libres o zonas verdes para parques urbanos públicos.

c) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados de edificación residencial.

d) Fijación de reservas de terrenos para centros culturales y docentes públicos y privados (equipamientos) en la proporción mínima de veinte (20) metros cuadrados por cada cien (100) metros cuadrados de edificación residencial, agrupadas según los módulos necesarios para formar unidades escolares completas.

e) Trazado y características de la red de comunidades propias del Sector y de su enlace con el sistema general de comunicaciones,

previsto en las Normas Subsidiarias, con señalamiento de alineaciones y rasantes.

f) Características y trazado de las galerías y redes de abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica y de aquellos otros servicios que, en su caso, prevean el Plan.

g) Evacuación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.

h) Plan de Etapas para la ejecución de las obras de urbanización y en su caso, de la edificación.

I.4 - DOCUMENTOS DEL PLAN

El Plan Parcial contendrá los documentos siguientes:

1 - Memoria Justificativa de la ordenación y de sus determinaciones.

2 - Planos de Información.

3 - Planos de Proyecto.

4 - Ordenanzas Regulatoras.

5 - Plan de Etapas.

6 - Estudio Económico - Financiero.

7 - Estudio de Impacto Ambiental.

Cada uno de los apartados mencionados se desarrollará de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento y la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León.

II - EL MARCO DE LA ZONA.

II.1 - GEOGRAFÍA DE LA ZONA.

La unidad urbanística objeto de esta ordenación, está situada al suroeste de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras y como prolongación de dicha localidad y pequeñas urbanizaciones de viviendas aisladas.

La superficie del Sector es de 48.610,00 m² según mediciones efectuadas en un levantamiento topográfico ya que en las N.S.P.M. y según lo indicado en la ficha de Condiciones de Desarrollo del Área después de la modificación propuesta es de 48.490,54 m² y constituye una unidad completa y está definida por límites concretos y determinados como son:

Norte: Terrenos del SAU-18a.

Sur: Terrenos del SAU-20.

Este: Terrenos del SAU-19.

Oeste: Suelo urbano con ordenanza 6 y la Carretera Nacional 621.

El entorno geográfico de la zona del "SAU-18b" se caracteriza por ser un terreno prácticamente horizontal, sin ninguna vegetación arbórea ni tipo de cultivo, la mayor parte praderas.

Por otra parte en cuanto a viario, le limita por el oeste la carretera nacional 621.

Dicha finca se encuentra atravesada por una línea eléctrica que le pasa por su lado noreste.

II.2 - EL ENTORNO.

Los terrenos objeto de ordenación, deben ser contemplados dentro del marco urbano de la localidad de Villarrodrigo de las Regueras, con objeto de analizar su función dentro de la misma y su relación con el entorno inmediato.

Siendo esta localidad un área de marcado diversificado de trabajo, en el que se dan desplazamientos pendulares diarios, entre las zonas de residencia y trabajo, en base a la accesibilidad que le proporciona el sistema de transporte existente.

Tales características hacen que el papel urbanístico en cuanto a promoción de una oferta diversificada de viviendas, cobre un auge capaz de poner en marcha tipologías nunca experimentadas en el término municipal como es la vivienda adosada.

II.3 - LA POBLACIÓN.

El término municipal de Villaquilambre, tiene una población de hecho de 7.048 habitantes (Centro de Población de España. Instituto Nacional de Estadísticas 1996), con una tendencia de crecimiento de trayectoria positiva en todos sus núcleos y con gran incremento en las localidades de Villaobispo de las Regueras, Villarrodrigo de

las Regueras, Navatejera y Villaquilambre, como puede desprenderse de los índices siguientes:

- Habitantes año 1986: 4.391
- Habitantes año 1987: 4.415
- Habitantes año 1988: 4.591
- Habitantes año 1989: 4.735
- Habitantes año 1990: 4.864
- Habitantes año 1991: 5.298
- Habitantes año 1992: 5.500
- Habitantes año 1993: 5.823
- Habitantes año 1994: 6.132
- Habitantes año 1995: 6.494
- Habitantes año 1996: 7.048

II.4 - EL CLIMA.

Las condiciones climáticas del área se caracteriza por los siguientes parámetros principales:

El clima es propiamente continental con contrastes violentos y rigores extremos, vientos fríos y secos con altas presiones, largas etapas con heladas y lluvias en general escasas y mal distribuidas.

II.4.1 - Temperatura.

Podemos indicar, de acuerdo con el estudio efectuado por el Instituto Geográfico, que las temperaturas medias en general, están por debajo de la línea de confort térmico, con máximas medidas en torno a los 20 grados y mínimas a los 3 grados.

Los días con temperaturas extremas, es decir, superiores a los 30 grados C ó inferiores a los 0 grados C, están con carácter general entorno a los 15 días por mes, con excepción del otoño que baja decisivamente esta cifra, hasta situarse casi a los 0 días que indica la época del clima más suave.

II.4.2 - Régimen de Vientos.

Los vientos dominantes son los de componente Oeste, como se demuestra de las observaciones seguidas por el Instituto Geográfico.

En los planos de las páginas siguientes puede apreciarse este dominio de los vientos de componente Oeste en cada una de las estaciones del año.

Así, en la primavera e invierno es dominante la dirección Oeste, en verano la Noroeste y en Otoño la Oeste y la Suroeste, con aumento de la calma en esta estación.

II.4.3 - Presión Atmosférica.

Según los datos del observatorio del Aeródromo de la Virgen del Camino, los datos de los últimos años presentan unas presiones atmosféricas medias de 685, siendo las observaciones mensuales prácticamente iguales en relación con las medidas anuales, por lo cual la presión de esta zona alcanza unos valores constante.

Se aprecia, igualmente, por estos datos el régimen evolutivo de las presiones atmosféricas, que registran las cifras más altas en los meses de junio y julio y las más bajas en las de octubre y febrero.

II.4.4 - Precipitaciones.

Las precipitaciones medias registradas en el periodo 1980 - 1990 son las que figuran en el cuadro siguiente:

MES	PRECIPITACIÓN MEDIA (en mm)
Enero	43.70
Febrero	72.30
Marzo	34.30
Abril	50.60
Mayo	48.10
Junio	42.70
Julio	24.80
Agosto	29.60
Septiembre	37.10
Octubre	60.90
Noviembre	58.40
Diciembre	80.60
TOTAL	583.10

Las precipitaciones son medianamente abundantes para esta zona climática, registrándose los mayores valores en las estaciones de primavera, otoño e invierno.

II.4.5 - Humedad del Aire.

La humedad del aire alcanza valores igualmente importantes para esta zona, destacándose más altos en otoño - invierno, decreciendo a medida que se aproxima el verano, como corresponde al tipo de clima seco.

II.4.6 - Evapotranspiración.

Relacionando las precipitaciones con la exigencia de agua de los suelos de una determinada zona, obtendremos que un clima será húmedo si el volumen de las precipitaciones supera la necesidad de agua y será seco, si la exigencia de agua es mayor que las precipitaciones. Así la necesidad de agua de los suelos viene determinada no solamente por la cantidad que puede evaporar el terreno, sino también por la transpiración del tapiz vegetal, que en él se asiente. El índice denominado "Evapotranspiración integra los dos factores y representa el transporte de agua de la tierra a la atmósfera, es decir, lo contrario de la precipitación.

Según los datos obtenidos en la ficha climática, los meses de noviembre, diciembre y de enero a mayo registran agua, contrariamente al periodo de julio a septiembre, que falta agua.

El índice de evapotranspiración potencial pasa de 0,7 en el mes de enero a 1,5 en el mes de julio.

Las reservas en centímetros empiezan a descender en junio, registrando cero en los meses de julio, agosto y septiembre; y en octubre empieza de nuevo a ascender.

El coeficiente de humedad varía de 11,4 en el mes de diciembre a 0,21 en el mes de septiembre.

II.4.7 - Insolación.

Otro factor fundamental es el de Insolación o número de horas de sol por año. Esta zona de la provincia de León registra una cifra del orden de las 2.700 horas de sol por año, lo que representa un elevado número si se tiene en cuenta su situación geográfica y si se compara con la máxima y mínima en la península.

A continuación se exponen las tablas de valores climáticos referidos mensualmente y a todos los años de la década comprendida entre 1980 y 1990 y en los que con carácter general se puede apreciar lo siguiente:

MES	ENERO							
	AÑO	TEMPERATURA	PRESIÓN	PRECIP	HUMEDAD	INSOLACIÓN		
		Nº DÍAS >30°O <0°	MEDIA °C	ATMOSF. (MM)	(M/M)	RELATIVA %	DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.
1981	0/17	4,9	687,4	46,3	77	10	9	12
1982	0/25	4,0	687,8	17,4	72	21	8	2
1983	0/19	2,5	681,3	91,9	82	5	14	12
1984	0/24	2,3	684,0	75,5	84	3	14	14
1985	0/13	4,0	680,0	97,9	83	3	17	11
1986	0/19	3,0	683,3	52,6	81	5	15	11
1987	0/22	3,5	690,9	7,4	73	13	17	1
1988	0/5	5,6	686,6	24,1	84	5	15	11
1989	0/21	3,3	694,7	1,0	74	11	11	9
1990	-/18	3,8	687,0	23,3	80	6	16	9
MEDIAS	0/18,3	3,7	686,3	43,7	79	82	125	103

MES	FEBRERO							
	AÑO	TEMPERATURA	PRESIÓN	PRECIP	HUMEDAD	INSOLACIÓN		
		Nº DÍAS >30°O <0°	MEDIA °C	ATMOSF. (MM)	(M/M)	RELATIVA %	DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.
1981	0/19	5,5	684,0	68,2	77	4	12	12
1982	0/12	4,7	684,6	32,2	76	4	13	12
1983	0/6	5,0	682,1	90,0	82	1	9	18
1984	0/11	4,9	678,3	178,5	82	4	8	16
1985	0/13	4,8	680,0	126,3	79	2	14	12
1986	0/11	6,0	686,5	91,3	74	6	12	11
1987	0/19	4,1	685,1	29,9	60	10	14	4
1988	0/12	4,8	685,0	37,4	81	4	16	8

MES			FEBRERO					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1989	0/13	3,2	684,0	51,9	79	1	17	10
1990	0/22	3,7	686,9	17,9	71	7	16	6
MEDIAS	0/12,8	4,6	683,6	72,3	76	43	131	126

MES			MARZO					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/22	4,1	680,4	69,2	71	0	19	12
1982	0/13	6,9	684,2	24,7	61	6	20	5
1983	0/7	7,4	685,8	27,4	70	1	21	9
1984	0/8	7,3	685,4	31,8	64	3	22	6
1985	0/15	5,2	681,7	64,3	74	2	18	11
1986	0/11	6,6	681,5	30,2	67	2	20	9
1987	0/6	8,1	682,2	39,6	69	1	17	13
1988	0/13	6,8	686,4	1,6	64	8	21	2
1989	0/4	8,3	686,8	5,9	66	9	20	2
1990	0/16	4,4	680,9	48,8	68	10	12	9
MEDIAS	0/11,5	6,5	683,5	34,3	67	42	192	76

MES			ABRIL					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/10	9,1	684,0	7,6	58	6	17	7
1982	0/8	7,9	681,9	53,1	62	4	13	13
1983	0/5	9,2	685,0	34,6	61	2	16	12
1984	0/8	7	679,8	76	65	0	15	15
1985	0/4	7,5	683,7	39,8	64	4	20	6
1986	0/9	8,3	684,3	121,5	58	11	11	8
1987	0/6	8,5	682,4	52,8	65	3	15	12
1988	0/5	10	683,0	15,5	60	11	13	6
1989	0/6	7,2	680,2	87,3	68	0	10	20
1990	0/10	12,5	682,5	18,1	60	3	24	3
MEDIAS	0,8/6,2	8,7	682,7	50,6	62	44	154	102

MES			MAYO					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/3	10,7	682,6	61,3	55	4	17	10
1982	1/2	14,4	684,0	4,1	50	9	17	5
1983	0/4	10/6	682,6	50,7	62	1	15	15
1984	0/0	10/4	683,3	74,5	64	2	15	14
1985	1/2	11/9	684,3	41,6	56	8	13	10
1986	0/0	10,5	681,9	78,8	64	1	21	9
1987	0/0	11,2	681,7	39,0	63	1	21	9
1988	0/3	13,1	685,3	40,9	62	3	21	7
1989	0/0	9,2	681,5	32,6	69	1	17	13
1990	-/	8,1	679,2	58,2	68	2	19	10
MEDIAS	0,2/1,4	11,0	682,6	48,1	61	32	176	102

MES			JUNIO					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/1	15,9	685,9	85,4	59	4	22	4
1982	4/0	19,4	686,8	24,9	49	3	25	2
1983	0/0	13,6	683,7	66,0	63	4	14	12
1984	0/0	14,3	683,9	56,9	65	2	22	6
1985	3/0	17,6	686,0	39,3	54	8	20	2
1986	1/0	15,3	684,7	28,8	58	6	20	4
1987	7/0	17,6	685,8	9,8	50	9	19	2
1988	2/0	17,1	684,8	14,8	68	4	21	5
1989	3/0	17,3	686,2	19,7	54	10	17	3
1990	2/-	15,9	685,1	81,6	65	6	18	6
MEDIAS	2,2/0,1	16,4	685,2	42,7	58	56	198	46

MES			JULIO					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	13/0	19,4	685,1	IP.	48	14	17	0
1982	7/0	19,7	685,8	53,5	56	4	20	7
1983	2/0	16,6	684,8	23,4	59	11	15	5
1984	12/0	19,0	686,3	0	57	17	14	0
1985	12/0	20,6	687,3	73,9	55	16	12	3
1986	7/0	18,0	685,2	0,8	48	17	11	3
1987	10/0	19,3	687,1	46,4	49	12	17	2
1988	8/0	19,9	684,8	9,2	61	11	18	2
1989	5/0	19,8	684,3	40,5	55	5	24	2
1990	81/-	19,8	686,1	1,0	53	22	8	1
MEDIAS	8,4/-	19,2	685,7	24,8	54	129	156	25

MES			AGOSTO					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	6/0	18,8	686,1	32,5	56	9	22	0
1982	6/0	18,8	685,4	61,2	58	9	18	4
1983	5/0	17,0	683,8	34,1	62	7	23	1
1984	13/0	19,5	685,9	3,0	54	15	16	0
1985	4/0	19,1	685,6	0,0	50	16	15	0
1986	10/0	20,4	686,4	12,4	54	15	14	2
1987	6/0	20,3	686,1	84,0	55	15	15	1
1988	7/0	19,3	686,0	0,8	57	15	16	0
1989	7/0	17,8	685,3	46,2	67	6	22	3
1990	-/	17,9	686,2	22,5	62	14	15	2
MEDIAS	6,6/0	18,9	685,6	29,6	57	121	176	13

MES			SEPTIEMBRE					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/0	14	685,5	131,2	70	5	15	10
1982	0/0	14,2	683,8	37,2	65	6	15	9
1983	10/0	18,4	687,3	3,9	59	15	12	3
1984	10/0	18,5	688,2	0,3	54	22	6	2
1985	1/0	17,6	687,0	9,6	56	6	22	2
1986	4/0	18,3	686,9	25,1	59	13	15	2
1987	1/0	16,7	685,1	27,6	63	7	19	4
1988	0/0	16,9	685,6	109,4	61	10	12	8
1989	7/0	18,6	686,7	6,0	50	8	19	3
1990	1/0	15,4	685,2	21,1	62	12	16	2
MEDIAS	3,4/0	16,8	686,1	37,1	60	104	151	45

MES			OCTUBRE					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/1	11,4	686,9	36,3	77	5	20	6
1982	0/0	9,1	679,9	61,9	79	0	15	16
1983	0/0	12,3	683,9	79,1	78	6	16	9
1984	0/1	11,7	687,6	33,4	70	10	16	5
1985	0/0	10,8	680,0	121,8	79	2	14	15
1986	0/1	11,7	684,6	41,6	70	5	18	8
1987	0/1	11,3	685,4	79,1	80	5	21	5
1988	0/0	10,7	684,4	47,6	78	4	23	4
1989	0/2	13,1	688,6	16,5	64	14	14	3
1990	0/0	11,4	686,3	92,0	74	8	16	7
MEDIAS	0/0,6	11,3	684,7	60,9	75	59	173	78

MES			NOVIEMBRE					
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN			
					DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	

1981	0/9	5,4	686,4	69,2	82	2	22	6
1982	0/12	5,5	685,9	24,7	80	7	17	6

MES		NOVIEMBRE						
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	
1983	0/13	6,0	685,4	5,0	79	7	14	9
1984	0/5	7,3	690,1	63,2	83	8	11	11
1985	0/12	7,2	687,2	28,3	69	12	15	3
1986	0/10	6,0	684,4	54,1	77	7	11	12
1987	0/1	10,0	690,6	0,0	71	15	15	0
1988	0/5	6,4	684,7	77,1	84	6	14	10
1989	0/1	9,8	683,3	108,4	86	3	8	19
1990	0/4	6,7	679,4	154,1	85	3	12	15
MEDIAS	0/7,3	7,0	685,7	58,4	79	70	139	91

MES		DICIEMBRE						
AÑO	TEMPERATURA Nº DÍAS >30° O <0° MEDIA °C	PRESIÓN ATMOSF. (M/M)	PRECIP (M/M)	HUMEDAD RELATIVA %	INSOLACIÓN DÍAS DESPEJ.	DÍAS NUBOS.	DÍAS CUBIERT.	
1981	0/25	0,5	685,8	19,3	77	16	12	3
1982	0/9	4,1	679,0	61,8	89	0	2	29
1983	0/7	5,8	684,5	241,8	87	5	7	19
1984	0/10	4,6	678,1	205,4	87	1	18	12
1985	0/12	4,7	686,8	39,0	82	6	16	9
1986	0/24	3,1	689,9	3,9	67	17	11	3
1987	0/11	5,1	678,8	104,1	85	3	18	10
1988	0/10	4,1	687,3	46,0	85	6	14	11
1989	0/14	5,4	684,7	70,4	74	13	11	7
1990	0/15	4,3	687,8	14,8	85	6	14	11
MEDIAS	0/13,7	4,1	684,2	80,6	82	73	125	112

III - EL PLAN PARCIAL

III.1 - CONDICIONES FÍSICAS

III.1.1 Delimitaciones.

El Sector del "SAU 18b" se encuentra emplazado al suroeste de la localidad de Villarodrigo de las Regueras, entre dicha localidad y Villaobispo de las Regueras, Ayuntamiento de Villaquilambre y delimitado al Norte por terrenos particulares del SAU-18a, al este con terrenos particulares del SAU-19, mientras que al oeste lo hace con la Carretera Nacional 621 y suelo urbano con ordenanza 6 y al sur con fincas particulares dentro del SAU-20.

Esta delimitación expuesta corresponde a los lindes establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Villaquilambre (León) y según queda reflejado en los planos, indicando las Normas Subsidiarias y la relación del Sector "SAU 18b" con las mismas.

III.1.2 - Morfología del Suelo.

El suelo del Sector del Plan Parcial, objeto de estudio, es de mala calidad para uso agrícola, estando compuesto todo él por arcillas y algún nivel de cascajales.

III.1.3 - Edificaciones.

En los terrenos denominados "SAU 18b", que comprende el desarrollo del Plan Parcial, no existen ningún tipo de edificación.

III.1.4 - Vegetación existente.

No existe ningún tipo de formación vegetal, la mayor parte de la superficie del Polígono se encuentra sin ninguna vegetación.

III.1.5 - El Relieve.

La topografía de la zona es prácticamente plana, con una altitud siempre inferior a los 900 metros, siendo la latitud máxima de 850 metros, bajando hasta los 847 metros.

III.1.6 - Superficies y límites.

Los terrenos, objeto de estudio, tienen una superficie de 48.610,00 m². Sus límites se encuentran definidos en el plano de clasificación general del suelo.

Dicha superficie se ha obtenido de los datos de campo llevados a cabo por un equipo de Ingenieros Técnicos Topógrafos.

Se procedió en primer lugar a la comprobación de los límites del Sector en el terreno, levantándose posteriormente el plano que adjunto se acompaña, así como el estudio de la topografía de la zona; todo

ello en la zona de actuación y efectuándose con meticulosidad al objeto de evitar errores posteriores como consecuencia de los datos de partida.

Comprobados los límites y encontrándose los mismos perfectamente coincidentes con las propiedades, la obtención de la superficie fue obtenida matemáticamente a través del programa de ordenador.

El plano facilitado por el equipo de Técnicos Topógrafos, con las curvas de nivel y superficie del Sector es el que adjunto se acompaña.

III.1.7 - Estado Actual.

En el plano correspondiente se muestra el estado actual de los terrenos del presente Plan Parcial.

III.1.8 - Comunicaciones - Accesibilidad.

Dan acceso a los terrenos del Sector, la Carretera Nacional 621 que le pasa por la orientación oeste y también la calle Manuel de Falla paralela a dicha carretera que se encuentra sin asfaltar.

III.1.9 - Infraestructuras existentes.

El área del Plan Parcial del "SAU 18b", esta concebida en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, como una nueva zona de expansión residencial. Esta circunstancia de situación, lleva consigo, la creación e implantación de nuevas infraestructuras, ya que no existen evidentemente instalaciones.

Red Viaria.

Constituida por la carretera nacional 621 que le pasa por la orientación oeste y cuenta con los servicios de abastecimiento de agua y colector e igualmente la calle Manuel de Falla con red de saneamiento y abastecimiento.

Abastecimiento de agua.

En la actualidad, existe una red de distribución de acuerdo con el trazado del Excmo. Ayuntamiento que pasa por la calle Juan Fernández situada al norte del sector y que es el acceso a la localidad de Villarodrigo de las Regueras y del cual se ha de tomar el abastecimiento del sector.

Alcantarillado.

El municipio presenta una red de saneamiento que pasa por la carretera Nacional 621 hacia León, pero se ha de ir a tomar del colector que pasa hacia el sur del sector por debajo del SAU-20 en un camino que conduce a Villarodrigo de las Regueras.

Energía eléctrica.

La instalación existente es una línea que lo atraviesa por el norte, es de media tensión y a continuación discurre por la calle Manuel de Falla, será soterrada al paso por el sector.

Telefonía.

Al igual que en los casos anteriores, existe una instalación aérea sobre postes de madera, derivada desde el núcleo de Villarodrigo de las Regueras, para dar servicio a los teléfonos de las viviendas próximas.

III.1.10 - Vientos.

Los vientos dominantes, como ya queda indicado, son los de componente Oeste, tal como reflejamos en las observaciones correspondientes a la dirección dominante de los últimos años.

III.2 - EL MARCO LEGAL

III.2.1 - Situación urbanística.

Las condiciones de desarrollo del área SAU-18b están contenidas en el capítulo 13 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Villaquilambre y se adjuntan como anexo al presente documento.

IV - JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD O CONVIVENCIA DEL PLAN

El desarrollo del área urbanizable que nos ocupa, viene justificada por las siguientes circunstancias:

De una parte, para cumplir con las actuaciones que las Normas Subsidiarias proponen que, aunque no tiene ámbito temporal, no dejar de ser actuaciones que han de ejecutarse en algún momento.

De otra parte, el interés que los propietarios particulares del suelo afectado tienen en gestionar esta unidad, en defensa de sus propios

intereses, como partícipes en una actividad inmobiliaria de importancia, así como la Administración Municipal actuante, como controladora de sus propuestas, adoptando la estrategia más correcta que permita enfocar y desarrollar estas acciones puntuales, dado el alto interés que para este Municipio tiene el desarrollo de dicho Sector.

IV.1 - ESTUDIO DE LA PROPIEDAD DEL SUELO.

Con el fin de actualizar la estructura actual de las parcelas incluídas en ésta área, se ha efectuado un estudio de éstas, investigando sus propietarios, así como sus dimensiones, nos hemos encontrado con que el Sector contiene once parcelas, la mayor parte, propiedad de PROMOCIONES INMOBILIARIAS CASTILLO ALVAREZ SL con domicilio social en la avenida Padre Isla Nº 33 - León. Y otras de Doña Araceli Robles Puento con domicilio en la calle Santa Teresa Nº 8 - León. Doña Celerina Méndez Méndez con domicilio en la calle San Guillermo Nº 47 - León y doña María Sagrario Robles Candanedo con domicilio en la calle La Serna Nº 8 - León.

Se ha llevado a cabo un levantamiento topográfico de toda el área objeto de ordenación, a fin de disponer de la superficie exacta del contenedor y, así referida a ella, con exactitud.

Este estudio de superficies, contenido en la modificación de las Normas Subsidiarias no es coincidente con el real, incluyendo las fincas completas y restando las comprendidas dentro del RV-1 y por otra, a que la magnitud de este Sector, al igual que los demás, ha sido extraída de una medición efectuada sobre planos y por lo tanto con un margen de error, dependiente de la escala de la documentación.

IV.2 - DEMOGRAFÍA.

El crecimiento poblacional del término municipal de Villaquilambre en la localidad de Villarodrigo de las Regueras ha ido en aumento ante su proximidad con la ciudad de León. Este crecimiento ha sido fuerte en un periodo que abarca desde el año 1990 a 2000.

IV.3 - DATOS URBANÍSTICOS.

Hemos de señalar, en cuanto al desarrollo urbanísticos reciente, que se encuentra en un proceso de relativa expansión, con la puesta en marcha de varias intervenciones de construcción de viviendas unifamiliares pareadas y aisladas.

Consideramos que la inclusión del Sector del "SAU 18b" en la incorporación de sectores con un planeamiento aprobado no ha de perjudicar el desarrollo de otras zonas del término municipal.

Independientemente de ello y a nuestro juicio, consideramos la convivencia de que exista suficiente suelo con planeamiento aprobado, dado que ello permite que exista mayor equilibrio entre oferta y demanda.

Con el desarrollo del sector se completaría la urbanización y se daría continuidad a la trama de la red viaria que existe en su entorno y como prolongación de la localidad de Villarodrigo de las Regueras.

Es por ello y a la vista de todos estos datos, tanto demográficos como urbanísticos, nos da una idea de la necesidad de desarrollar los Planes Parciales, establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

V - PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

V.1 - EN RELACIÓN CON LA ESTRUCTURA GENERAL.

A través de la información previa y del análisis realizado, se han extraído una serie de conclusiones relacionadas entre sí.

a) En relación con su situación.

La zona cuya ordenación nos ocupa, está determinada como un área residencial de vivienda unifamiliar aislada como uso dominante, con los servicios que ellos demandan.

b) En relación con las características del medio físico.

Los criterios que con respecto al marco físico se han considerado son los siguientes:

- Con respecto a la topografía y la hidrografía.

Mantener en lo posible la presencia del entorno; dado que el terreno presenta un relieve prácticamente plano sobre el que apoyarnos a la hora de diseñar la trama urbana.

- Con respecto a los condicionantes climáticos.

Las edificaciones se han procurado darlas las orientaciones más adecuada al carácter climático de la zona.

c) En relación con las infraestructuras existentes.

Únicamente, en el aspecto viario, ha de realizarse el acondicionamiento de la carretera nacional 621 como se indica en las condiciones de desarrollo del área PE-3, con la creación de calzada lateral, impidiendo el acceso directo desde las parcelas a la calzada central.

En el aspecto de saneamiento se pretende inicialmente conectar a la red que pasa por el camino situado al sur del sector SAU-20 y que sirve a la localidad de Villarodrigo de las Regueras. Al proyectar una red separativa con los pluviales, este agua se recogerá por las calles hasta el desagüe más próximo, situado en la RV-1 que transcurre por el SAU-20 hasta la red general.

En cuanto al abastecimiento de agua, existe en estos momentos una tubería, que pasa por la calle Juan Fernández, situada al norte del sector y que sirve de acceso a la localidad de Villarodrigo de las Regueras. Se ejecutará a su vez un pozo, situado próximo al SAU-18a con su correspondiente depósito para las aguas de riego, tanto particular como público, de ambos sectores.

La energía eléctrica en este caso, no supone un problema ya que existe una línea que atraviesa por el norte al área de planeamiento, con media tensión que se pretende su soterramiento. Habría únicamente que ampliar la red en media tensión, con un centro de transformación necesario y situado en la zona norte próximo al SAU-18a y que dará servicio a ambos sectores.

V.2 - CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN

Tiene por objeto este apartado, el definir los objetivos y criterios fundamentales que han de servir de directrices para la propuesta de ordenación de la zona incluida en el ámbito de este Plan Parcial.

a) Criterios de Ordenación.

- En cuanto al marco físico

- Realizar la prolongación de la red viaria RV-1 de norte a sur que sirve como circunvalación de la localidad de Villarodrigo de las Regueras por su lado oeste y paralela a la carretera nacional 621.

- Prolongar el vial que pincha con la carretera con 12 m. de ancho y que pasa hasta conectar con el SAU-19 como posible conexión y por último crear otro vial paralelo al existente de Manuel de Falla y que comunique con todos los espacios públicos creados y posible unión con el SAU-20.

- Ejecutar una implantación de la zona de equipamiento lo más próxima al realizado por el SAU-18a actualmente aprobado inicialmente.

- Las zonas de espacios libres públicos se crean igualmente próximas a las del otro sector indicado y una pequeña división como zona de juegos infantiles.

- En cuanto al marco urbanístico

- Hacer un planeamiento, en cuanto a la propuesta de ordenación se refiere, que facilite su puesta en ejecución, dentro de la realidad urbanística e inmobiliaria del momento y precisamente en esta zona.

- Posibilitar la flexibilidad de la ordenación, para adaptarse a las situaciones de cambio de tipo de demanda, de manera que pueda dar cabida a distintos tipos de edificatorios residenciales de carácter unifamiliar.

- Por otra parte, con carácter particular se pretende:

- Proponer una estructura viaria, acorde con las imposiciones del planeamiento superior, adaptándose a las características topográficas del terreno, de manera que se detecte perfectamente la labor de cosido territorial planteada en origen.

- Ubicar los espacios libres de nivel local, de forma que satisfagan las necesidades de toda la futura población que se asiente, cumplan los mínimos de concentración y articulen las zonas edificables de una manera clara y cómoda.

- Situar los equipamientos obligados, de forma que se facilite su adecuada utilización por los habitantes del Sector.

b) Objetivos de la Ordenación.

Los objetivos que se pretenden conseguir a través de la propuesta de ordenación, serían los siguientes:

· Ordenar el desarrollo suroeste de Villarodrigo, permitiendo completar la trama existente entre la carretera Santander y dicha localidad.

- Plantear un diseño con buenas condiciones ambientales.
- Crear un estructura permeable; en orden a facilitar la accesibilidad entre las partes.
- Englobar en la solución adoptada el tipo residencial establecido en los Normas Subsidiarias.
- Integrar el desarrollo con su entorno circundante, creando una imagen de identidad propia, claramente reconocible desde su entorno.
- Organizar una infraestructura que sea válida para las posibles etapas de crecimiento permitiendo un desarrollo continuado, pero fácilmente divisible.
- Establecer un trazado viario cómodo, adaptándose al único existente y a las características topográficas del lugar.
- Buscar el máximo aprovechamiento de las posibilidades del terreno.

V.3 - EXAMEN Y ANÁLISIS PONDERADO DE LAS ALTERNATIVAS QUE PUDIERAN PLANTEARSE POR LA EXTENSIÓN Y ENTIDAD DEL PLAN.

Las posibles alternativas de ordenación de esta área; parten todas ellas de una comunicación con la localidad de Villarodrigo y los caminos existentes.

Todas las posibles ordenaciones que se proyectarán han de cumplir con los parámetros indicados en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

La alternativa elegida pretende dar respuesta a la tipología edificatoria existente en el entorno, estableciendo por lo tanto la ordenanza para el tipo de edificación aislada.

V.4 - DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

La solución propuesta está basada en su adaptación a las características del terreno y a los condicionantes existentes indicados con anterioridad y buscar una mayor facilidad tanto funcional, como de promoción, a través de unidades que se agrupan adaptándose al terreno.

Red viaria.

Por un lado tenemos, el exterior al Sector, que esta configurado por la carretera nacional 621, y el RV-1 como prolongación del mismo que parte de Villarodrigo.

La arteria principal recorre el sector de norte a sur como prolongación de la que viene de Villarodrigo y cruza la calle de Juan Fernández, con un ancho de 14 m. perpendicular a este viario y como continuación del inicio de calle próximo a la carretera Santander, surge una calle denominada Maestro Rodrigo, de 12 m. de ancho y que se prolonga hasta entrar en el SAU-19, por último y paralela a la carretera Santander y al RV-1 se crea otro vial para dividir las manzanas en espacios asequibles y futura prolongación en el SAU-20, con un ancho de 12 m.

Las alineaciones y rasantes están expresadas en los planos del Plan Parcial, mientras que el resto de características se ajustarán al capítulo 6 de las N.S.M. (Normas Generales de Urbanización).

Las plazas de aparcamiento previstas (1 plaza cada 100 m² de edificación) se han situado a lo largo de todos los viales establecidos en el Plan Parcial e igualmente el 2% de dichas plazas para minusválidos como indica el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

Las secciones tipo.

Como criterio general en cuanto a diseño de las secciones tipo se ha tenido en cuenta lo indicado en el artículo 6.2.7 de las N.S.M. con las siguientes características:

- 1- Diferenciar el tráfico rodado del de peatones.
 - 2- Delimitación de las zonas de aparcamiento.
 - 3- Óptimo servicio a las edificaciones.
 - 4- Recorridos mínimos dentro de las características del lugar.
- Zonas verdes y espacios libres públicos.

Se reserva suelo para espacios libres públicos en proporción de 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados contruibles de residencial.

Por una parte tenemos la zona de espacios libres públicos destinada a jardines y en cumplimiento del artículo 4 del Anexo al Reglamento de planeamiento, que se sitúa en una zona al norte, colindante con la misma zona del SAU-18a y por otra los mismos espacios pero destinados más a áreas de juego y recreo para niños que igualmente en cumplimiento del artículo 4 del anexo del Reglamento de Planeamiento, se han situado en la zona suroeste, para así compensar la situación de dichos espacios dentro del Sector.

Una segunda jerarquía las componen las zonas verdes privadas que completan las zonas verdes públicas y su función principal es de conexión entre los diferentes espacios y servir de soporte de instalaciones deportivas.

Las condiciones de edificación y aprovechamiento están reguladas en el capítulo 8 de las N.S.M. y que una vez ejecutadas las obras de urbanización pasarán a formar parte del sistema local de espacios libres.

Las obras de urbanización de dichos espacios se realizarán de acuerdo con el artículo 6.4 de las N.S.M. (Zonas Verdes).

Equipamientos.

Se prevé en este Plan Parcial, la reserva de suelo destinada a equipamientos establecidos en la Ley 5/99 en proporción de 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados contruibles de residencial.

A los efectos de un mejor funcionamiento se ha situado esta zona al norte del Sector y colindante con la misma zona del SAU-18a.

En dichos espacios se podrán instalar usos educativos, preescolar y EGB, pudiéndose utilizar esta reserva de suelo para alguna implantación deportiva, mientras no se construyan los centros educativos, que, en principio, no parece que se haga a corto plazo.

A las edificaciones que se implanten en estos terrenos se les aplicará la ordenanza específica de Equipamientos.

Áreas residenciales.

Constituyen por sí mismas el motivo de vertebración de los demás sistemas, que vienen a estructurar unas superficies regulares, implantadas con una cierta lógica, de manera que el impacto sobre el área, sea no solamente el menor, sino homogéneo y en cierto modo, si las edificaciones se diseñan bien, hasta agradable.

Siendo el Aprovechamiento Real del sector de 16.971,50 m²

VI - POLÍGONOS DE ACTUACIÓN.

Para la ejecución de este Plan Parcial, se ha optado por delimitar un solo polígono de actuación habida cuenta de la situación urbanística y el deseo de los propietarios del sector.

VII - RESUMEN.

Con todo lo anteriormente expuesto y a través de este documento, se pretende dar cumplido a lo dispuesto en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y los preceptos de los reglamentos que han quedado en vigor, así como lo contemplado en las Normas Subsidiarias de ámbito Municipal de este Ayuntamiento, para los Planes Parciales, completándose con los Anexos a esta memoria que tratan de las diferentes características técnicas y urbanísticas, exigidas por la citada legislación.

LEÓN - MAYO - 2001.- ARQUITECTO, JOSÉ IGNACIO CIMAS FERNÁNDEZ.

ANEXO A LA MEMORIA DEL PLAN PARCIAL SECTOR SAU-18B VILLARRODRIGO - VILLAQUILAMBRE-

Una vez concedida la Aprobación Definitiva por parte de la Junta de Castilla y León, condicionada a las determinaciones especificadas en el apartado 4.1.3 del expositivo del citado acuerdo, donde se indica por parte del Ministerio de Fomento la imposibilidad de acceso por la calle Maestro Rodrigo a la N-621.

ACCESO DESDE EL SAU A SISTEMAS GENERALES.

La calle Maestro Rodrigo nunca tendrá salida directa a la CN-621, se accede únicamente a la vía de servicio que discurrirá paralela a la citada CN-621, quedando expresada dicha separación en el plano, mediante una isleta continua.

El acceso del SAU-18b se realizará por el Sistema General RV-1 (Calle Vela Zanetti) que se comunica con el SAU-20 actualmente con

aprobación definitiva de fecha 5/11/01 por parte de la Comisión Territorial de Urbanismo, quedando condicionado dicho acceso a la ejecución del proyecto de urbanización de dicho sector SAU-20 recientemente aprobado por el Ayuntamiento de Villaquilambre y próximamente adjudicadas las obras para su ejecución.

Así mismo dicho Sistema General RV-1 (Calle Vela Zanetti) está comunicado con el casco urbano de la localidad de Villarodrigo de las Regueras, entroncando con la calle Juan Fernández García, el cual podrá ser utilizado como acceso al SAU-18b y al SAU-18A si fuese necesario, al no estar desarrollada la urbanización del SAU-20, cuyas mediciones ya se presentaron como conexión a red viaria existente.

Con la cual queda expuesto que el acceso al SAU-18b nunca se ejecutará a través de la calle Maestro Rodrigo con la CN-621.

León marzo de 2005.- Arquitecto, José Ignacio Cimas Fernández.

ANEXO AL PLAN PARCIAL

El presente anexo al Plan Parcial del Sector SAU-18B se realiza, dado que por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión de 8 de marzo de 2005 se aprueba Definitivamente, condicionando su eficacia y vigencia a la de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, que le sirve de soporte legal, respecto al SAU-18B y SAU-19, y a la incorporación al expediente de las determinaciones especificadas en el apartado 4.1.3 del expositivo del Acuerdo.

Con respecto al apartado 4.1.3 del Ministerio de Fomento. Dirección de Carretera del Estado. Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental. Unidad de Carreteras de León. Se adjunta el anexo a la memoria de fecha marzo de 2005.

Y con respecto a la modificación Puntual de las Normas igualmente aprobadas definitivamente, se pasa a una densidad máxima de viviendas sobre el sector de 20 viv/ha con un número máximo de viviendas de 97 viviendas, estableciéndose un plazo para la ordenación detallada de 8 años.

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS.

El sector tiene una superficie de 48.490,00 metros cuadrados según la Modificación de las Normas Subsidiarias Municipales y según mediciones recientemente efectuadas, se ha obtenido una superficie total del 48.610,00 m².

Dentro del sector se encuentran los usos residenciales, espacios libres públicos, equipamiento y viario interior, estando sus proporciones y superficies expresadas en el siguiente cuadro:

Aprovechamiento (Sobre tipología y usos característicos).

Edificabilidad bruta sobre el sector: 0,35 m²/m²

Aprovechamiento real lucrativo: 16.971,50 m²

Aprovechamiento medio del área de reparto: 0,323

Aprovechamiento patrimonializable: 14.096,04 m²

Exceso de aprovechamiento: 2.875,46 m²

Densidad-máxima de edificación: 5.000,00 m²/ha

Densidad máxima de viviendas sobre el sector: 20 Viv/ha

Número máximo de viviendas: 97 viviendas

APROVECHAMIENTOS DEL ÁREA.

Para el cálculo de las edificabilidades y demás parámetros se han adoptado tres tipologías diferentes de edificación (Adosadas + Pareadas + Aisladas) y su reparto se realiza de la siguiente forma:

- Nº de Viviendas Adosadas: 37 - 38,15%

- Nº de Viviendas Pareadas: 52 - 53,60%

- Nº de Viviendas Aisladas: 8 - 8,25%

- Nº Total de Viviendas: 97 - 100,00%

Reparto de la Edificabilidad Residencial:

Adosadas (tipo A): 18 Viv. X 144,00 m²= 2.592,00 m²

Adosadas (tipo B): 11 Viv. X 163,20 m²= 1.795,20 m²

Adosadas (tipo C): 8 Viv. X 165,60 m²= 1.324,80 m²

Pareadas (tipo A): 48 Viv. X 168,00 m²=8.064,00 m²

Pareadas (tipo B): 2 Viv. X 215,35 m²= 430,70 m²

Pareadas (tipo C): 2 Viv. X 189,60 m²= 379,20 m²

Aisladas: 8 Viv. X 298,20 m²= 2.385,60 m²

TOTALES: 97 VIV = 16.971,50 m²

Edificabilidad Residencial:

Adosadas (tipo A): 2.592,00m²/3.611,39 m²= 0,7177 m²/m²

Adosadas (tipo B): 1.795,20m²/2.911,27 m²= 0,6166 m²/m²

Adosadas (tipo C): 1.324,80m²/1.416,26 m²= 0,9354 m²/m²

Pareadas (tipo A): 8.064,00m²/20.037,24 m²= 0,4025 m²/m²

Pareadas (tipo B): 430,70m²/934,80 m²= 0,4607 m²/m²

Pareadas (tipo C): 379,20m²/849,43 m²= 0,4464 m²/m²

Aisladas: 2.385,60m²/5.741,51 m²= 0,4155 m²/m²

Servicio Privados: 462,00 m²

TOTALES: 35.963,90 m²

RESERVAS DE SUELO DEL ÁREA.

A - Sistemas de espacios libres públicos: 1.578,70 m²
(Parques y Jardines).

B - Sistemas de espacios libres públicos: 1.815,90 m²
(Áreas de Juego y Recreo).

C - Equipamientos: 3.394,60 m²

TOTAL DOTACIONAL: 6.789,20 m²

SUPERFICIE DEL SUELO POR USOS.

- Residencial: 35.501,90 m²

- Servicios Privados: 462,00 m²

Total Residencial: 35.963,90 m²

- Espacios Libres Públicos (Juegos y Rec.): 1.815,90 m²

- Espacios Libres Públicos (Parques y Jar.): 1.578,70 m²

- Equipamiento: 3.394,60 m²

- Viario interior: 5.856,90 m²

TOTAL: 48.610,00 m²

- RV-1: 3.942,70 m²

TOTAL CON RV-1: 52.552,70 m²

PLAZAS DE APARCAMIENTO.

La Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León en su artículo 44.3.b dispone la obligatoriedad de prever una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m² de edificación.

En la Normativa sobre accesibilidad y supresión de barreras en Castilla y León, se reservará una plaza por cada cuarenta, para personas de movilidad reducida, según el artículo 15 de la citada Normativa.

- Edificabilidad total residencial: 16.971,50 m²

- Plazas de aparcamiento (1 pl/100m²c): 170 Uds.

- Plazas de aparcamiento en la red viaria: 167 Uds.

- Plazas de aparcamiento minusválidos: 4 Uds.

- Plazas de aparcamiento privadas: 97 Uds.

- Plazas de aparcamiento totales: 268 Uds.

CESIÓN DE APROVECHAMIENTOS AL AYUNTAMIENTO.

En virtud de lo previsto en la vigente Ley del Suelo, el aprovechamiento urbanístico apropiable por el conjunto de propietarios incluidos en un área de un suelo urbanizable delimitado, es le resultado de referir a su superficie, el 90 por 100 del aprovechamiento del área, siendo por lo tanto el resto, 10 por 100, para el Ayuntamiento como órgano Urbanístico actuante.

El sector SAU-18b corresponde al área de reparto "I" donde se fija el coeficiente de ponderación C=1 para el uso y tipología de vivienda unifamiliar aislada.

Por lo tanto, los aprovechamientos, tanto de propietarios como de cesión serán los siguientes:

- Aprovechamiento lucrativo total: 16.971,50 m²

- Número de viviendas: 97 Uds.

- Aprovechamiento atribuible a los propietarios (90%): 14.096,04 m²

- Aprovechamiento de cesión al Ayuntamiento (10%): 2.875,46 m²

- Viviendas atribuibles a los propietarios (90%): 87

- Viviendas de cesión (10%): 10

En el Proyecto de Urbanización se estudiarán todas las redes (Abastecimiento, Saneamiento, Energía Eléctrica, Telefonía, Gas natural y Telecomunicaciones) para un total de 97 viviendas, así como en el Proyecto de Reparcelación se concretará la forma en que

se fijan estos aprovechamientos de cesión referidos a cada uso, con el suelo correspondiente, o bien, si el Ayuntamiento lo acepta, transformar este aprovechamiento en valor a metálico y la realización de Estudios de Detalle para reorganizar las manzanas expresadas.

ANEXO 2

CARACTERÍSTICAS DE LAS REDES DE INFRAESTRUCTURAS Y PREVISIONES MÍNIMAS PARA LA REDACCIÓN DE EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN

Este Anexo, tiene por objeto, de una parte el definir las características de las redes de infraestructura prevista en el Plan Parcial, completándose con el trazado en los planos del Proyecto, de acuerdo con la situación actual y necesidades de cada una de las redes, tal y como se dispone en el artículo 53 del Reglamento de Planeamiento, apartados 2.4.5.6.

1 - RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E HIDRANTES.

El trazado de la red de abastecimiento de agua que se proyecta, como puede observarse en el plano de esquemas de servicios correspondiente, consiste en líneas generales en el conductor principal anillado que se conecta a la red exterior, de manera que siempre quede garantizado el abastecimiento de agua tanto para consumo, como el riego de la red viaria e hidrantes.

De este conducto principal, salen otros de igual sección que abastecen a las zonas residenciales, llevando siempre que sea posible esta red anillada.

A esta malla se conectarán las tomas necesarias para el riego de la red viaria, así como los hidrantes necesarios, que serán calculados en el correspondiente Proyecto de Urbanización de acuerdo a las condiciones que en este mismo Anexo se establecen, dejándose también para dicho proyecto el cálculo de las necesidades de caudal.

2 - RED DE ALCANTARILLADO.

La red de alcantarillado proyectada, es el tipo separativo, de manera que las aguas de lluvia que recojan los sumideros de calles y cubiertas de edificios, puedan ser vertidas directamente a la red general que pasa por el RV-1, y las aguas fecales de las viviendas serán vertidas a la red de saneamiento que pasa por la RV-1 o calle Vela Zanetti, hasta el entronque con la RV-1 del SAU-20.

3 - RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Existe una línea que cruzan de noreste a suroeste el área objeto de planeamiento, de media tensión, la cual se soterrará y de ella se efectuará la toma correspondiente.

La instalación a efectuar consiste en conectar la línea de media que se soterrará hasta el centro de transformación situado en la zona norte entre el espacio de Zona Verde y Equipamiento, de manera que las distancias de servicio sean las adecuadas evitándose así las caídas de tensión excesivas.

Del anterior centro de transformación, salen las canalizaciones y las líneas subterráneas precisas para dar servicio a las edificaciones que se construyan, así como al alumbrado público.

El trazado de la red puede observarse en el plano de esquemas de servicio de la Red de Energía Eléctrica, en el que se han señalado también la ubicación del centro de transformación necesario.

4 - RED DE ALUMBRADO.

Su trazado se ha previsto por toda la red viaria del sector, haciendo las tomas desde la red de energía eléctrica anteriormente descrita y situándose los puntos de luz tal y como figuran en el plano de esquemas de servicios, en función de la sección transversal y tipo de las calles y edificaciones previstas.

Las vías públicas deberán tener las iluminaciones y uniformidades sobre la calzada que se indican a continuación:

a) Vías de tránsito, aparcamientos, igual o superior a 10 lux en servicio, entendiéndose este como el mínimo que debe alcanzarse en todo momento. La uniformidad media (relación de mínima a máxima) será superior a 0,3.

b) Las zonas peatonales y zonas verdes, igual o superior a 7 lux y uniformidad superior a 0,3.

5 - RED DE TELEFONÍA Y TELECOMUNICACIONES.

El trazado de esta red se prevé por la red viaria del sector, tal y como puede observarse en el plano correspondiente. La conexión a este sector se hará desde la línea aérea existente.

El cálculo del número de fases de distribución de la red telefónica se realizará de acuerdo con la Compañía Telefónica Nacional de España y según las necesidades de cada uno de los usuarios, considerando dos líneas por vivienda.

Se plantea la ejecución de un armario de acometida situado en las proximidades de uno de los centros de transformación y de él partirán las redes de distribución subterráneas, paralelas a la red de baja tensión.

6 - RED DE GAS NATURAL.

La red de gas natural se realizará de acuerdo con la Compañía suministradora, partiendo de una red básica que viene de la carretera que une con Villaquilambre y pasará por la carretera de Santander hasta el tramo final del sector, de esta red básica parten dos redes secundarias que circundan prácticamente el sector por su la sur y el este y de estas una serie de redes igualmente secundarias pero de inferior rango que darán servicio a todas las parcelas.

Las canalizaciones serán de polietileno con diferentes diámetros; de 200 la básica, de 110 la secundaria, con unas calidades del tipo SDR-11 y dos válvulas de 4"

NORMAS MÍNIMAS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

1 - ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E HIDRANTES.

El abastecimiento de agua al sector se conseguirá por la red de abastecimiento que viene por la carretera Santander, mediante una conexión de 110 mm., cumpliendo con lo especificado en el apartado 6.5.3 de las normas generales de urbanización del planeamiento de Villaquilambre.

Se establece que el consumo máximo de cálculo de red se tomará igual al medio diario afectado por el coeficiente corrector de 2,50 y dado que la ocupación máxima previsible es de 49 viviendas con 4 habitantes cada una tenemos que el caudal máximo a disponer sería de 122.500 litros por cada día o lo que es lo mismo 1,41 litros por segundo. Dicha demanda es la que, de acuerdo a la información obtenida de la entidad suministradora, será facilitado por medio de una tubería de abastecimiento de 110 mm. de diámetro.

La presión estática de distribución máxima será de 60 m.c.d.a. y la mínima de 25 m.c.d.a. y estando la velocidad del fluido comprendida entre 0,6 y 1,5 m/s.

La red se ejecutará con tubería de polietileno reticulado, dejando las válvulas de compuerta necesarias, de acuerdo con los modelos previstos por las N.S.M., situadas en pozos de registro.

Se instalará la red de hidrantes, de forma que cubran todo el área servida, uno cada 200 m. y próximas a los cruces de las calles.

La red de riego se diseñará de forma que las bocas previstas cubran todo el espacio a servir, ubicándose obligatoriamente bocas para el riego en los espacios libres y zonas verdes públicas, con secciones de 70 mm. situadas en arquetas del modelo utilizado normalmente por el Ayuntamiento.

El consumo diario mínimo, a efectos de cálculo de la red de riego, será de 20 m³ por hectárea servida, o lo que es lo mismo 2 litros por segundo.

La red se colocará en zanjas con una profundidad mínima de 1 metro bajo las aceras y se dividirá en sectores, mediante llaves de paso para que se puedan cortar independientemente.

En cuanto al dimensionado, materiales y demás características se estará a las N.S.M. y a las soluciones indicadas en la NTE-IFA.

2 - SANEAMIENTO.

El sistema de alcantarillado propuesto es separativo, por una se canalizarán las aguas de pluviales y por otra las sucias y fecales procedentes e todo el sector. La acometida a la red existente se prevé en la parte de la carretera de Santander por donde discurre el emisario que recogerá el saneamiento del sector y lo transporta hasta el río.

Dado que el sector contará con unos 196 habitantes y unas 5 ha de superficie, siendo la pendiente variable de 0,30 a 0,75 %.

Caudal medio de aguas residuales: $196 \times 250 / 24 \times 3.600 = 0,56$ l/seg. Y el Caudal punta de aguas residuales: $196 \times 250 / 10 \times 3.600 = 1,36$ l/seg.

Para el cálculo del alcantarillado, se adoptarán como caudales de aguas fecales, el medio y el máximo previsto para el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas pluviales se partirá de una precipitación de 40 litros por segundo y ha.

Para el cálculo de la intensidad de la lluvia utilizaremos la fórmula $100/(T+20)$ donde T es igual a 20 minutos, por lo que $I = 100/(20+20) = 2,5$ cm./hora = 0,42 mm./minuto, por lo que $0,42 \times 167 = 70,14$ l/seg/ha.

Caudal de lluvia: $70,14 \times 6 \times 0,30 \times 0,90 = 113,63$ l/seg.

Caudal lluvia más punta: $113,63 + 0,90 = 114,53$ l/seg.

A sección llena lleva 105 l/seg con una velocidad de 1,48 l/seg. Por lo que $114,53/105 = 1,09$ y la Velocidad = $1,16 \times 1,48 = 1,72$ m/seg.

Por lo que la velocidad va a ser muy escasa en cualquier situación, pero el diámetro es lo suficientemente sobrado para que estimemos que los problemas de sedimentación solo podrán plantearse a largo plazo.

En todos los casos, estos caudales obtenidos, se le aplicará los coeficientes de escorrentía correspondientes a la ocupación del suelo de cada zona y tipo de pavimentación, siendo en este caso de 0,30.

La red de saneamiento discurrirá por espacios públicos siempre a cota inferior de la red de abastecimiento de agua, dejando pozos de registro para las acometidas particulares, cruces y cambios de dirección.

Las secciones mínimas del alcantarillado serán de 30 centímetros de diámetro y las velocidades máximas de tres metros por segundo, debiendo ser los conductos de PVC para fecales y de cemento centrifugado y sección de 50 centímetros para pluviales.

Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del uno por ciento, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales y velocidades que se estimen en cada caso.

En las canalizaciones tubulares, no se admitirán diámetros superiores a los 60 centímetros, a no ser que se trate de obras especiales, de aliviaderos o sifones y, en este caso, se prevenirán pozos de limpieza a la entrada y salida de la obra especial correspondiente.

En el resto de alcantarillado tubular, se dispondrán pozos de registro a distancias comprendidas entre 30 y 50 metros.

En las cabeceras del alcantarillado, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, con una capacidad mínima de 0,5 m³ para la red de 30 centímetros de diámetro, y de 1 m³ para las restantes.

En cuanto al dimensionado, materiales y demás características se estará a las N.S.M. y a las soluciones indicadas en la NTE-ISS.

3 - ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO.

Las previsiones realizadas por la empresa suministradora de energía eléctrica estiman una demanda previsible para la totalidad del Sector de 282000 W a 230 V para lo que se dispondrá de un centro de transformación de la potencia adecuada, suministrando desde la línea de alta la tensión mencionada.

Discurrirá esta bajo las aceras o espacios públicos y situando dicho centro en un espacio de servicios públicos, de acuerdo con las ordenanzas estéticas del plan parcial y de este partirá la red de suministro de energía en baja tensión hasta los puntos de consumo, que igualmente discurrirá subterránea bajo las aceras con ejecución de las correspondientes arquetas una por cada propiedad.

En cualquier caso el proyecto de urbanización tendrá en cuenta el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, así como las Normas de la Compañía Suministradora.

En cuanto al alumbrado público, se prevé una distribución por la margen de las calles donde se sitúan las fachadas a las parcelas, con unos niveles mínimos de iluminación, as vías públicas, deberán contar con un alumbrado público subterráneo bajo las aceras o espacios públicos, dicho alumbrado se graduará en función de las vías a las que da servicio, con farolas de doble flujo, de vapor de sodio a alta presión (VSAP).

La potencia total en KW correspondiente a la red de alumbrado público, se calculará adoptando el valor de 2 W/m² de superficie de viales, incluso zonas de espacios libres públicos, en los cuales se quiera mantener una iluminación, por lo que resulta:

$$12.685,00 \text{ m}^2 \times 2 \text{ W/m}^2 = 25 \text{ kVA.}$$

a) Las vías de tráfico y aparcamientos, igual o superior a 10 lux en servicio, entendiéndose éste, con el mínimo que debe alcanzarse en todo momento. La uniformidad media (relación de mínima a máxima), será superior a 0,3.

b) Zonas peatonales, igual o superior a 7 lux y uniformidad superior a 0,3.

En todo lo referente al suministro de energía eléctrica, se han tenido en cuenta las indicaciones de la Compañía Suministradora. Las estimaciones de potencia se han realizado según los cálculos de ésta.

4 - TELEFONÍA.

El cálculo de número de fases de distribución de la red de telefonía, se realizará de acuerdo con la Compañía Telefónica Nacional de España y según las necesidades de cada uno de los usuarios.

Las canalizaciones serán de PVC y del diámetro indicado en plano correspondiente.

Las separaciones de otros servicios, serán como mínimo las siguientes: con líneas de alta tensión 25 centímetros; con líneas de baja tensión 20 centímetros; con conducciones de agua y alcantarillado 30 centímetros.

Estas separaciones se refieren a la mínima distancia entre el prisma de la canalización telefónica y la tubería o cableado de la instalación aneja.

En cruce con líneas de energía eléctrica, se observará el acuerdo existente entre la C.N.T.E. e IBERDROLA SA.

En general, las canalizaciones telefónicas deben pasar, en el caso de cruces, por encima de las de agua y por debajo de las de gas si hubiere instalación. Los paralelismos se procurará realizarlos en un plano horizontal.

En cuanto al dimensionado, materiales y demás características se estará a las N.S.M. y a las Normas Técnicas de obligado cumplimiento.

5 - GAS NATURAL.

La red de gas natural se realizará de acuerdo con la Compañía suministradora, partiendo de una red básica que viene de la carretera que une con Villaquilambre y pasará por la carretera de Santander hasta el tramo final del sector, de esta red básica parten dos redes secundarias que circundan prácticamente el sector por su la sur y el este y de estas una serie de redes igualmente secundarias pero de inferior rango que darán servicio a todas las parcelas

Las canalizaciones serán de polietileno con diferentes diámetros; de 200 la básica, de 110 la secundaria y de 63 la secundaria interna, con unas calidades del tipo SDR-11.

En la entrada al sector y de la red básica se situarán dos válvulas de seccionamiento que cortarían todo el área igualmente se situarán en cada ramal secundario o derivación.

La distribución se realizará en redes con presión B = MPB, entre 0,4 Kg/cm² y 4 Kg/cm².

En cuanto al dimensionado, materiales y demás características se estará a las N.S.M. y a las Normas Técnicas de obligado cumplimiento.

6 - TELECOMUNICACIONES.

En cumplimiento del RD 279/1999 de 22 de febrero, "Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones en el interior de edificios". La nueva red que se instalará en el sector, partirá de la captación de señales tanto de RTV terrenal como RTV satélite y de esta bajará al recinto de instalaciones de telecomunicaciones único (RITU) que se situará en un espacio de servicios privados ambos elementos y de este sale la red de distribución principal y de esta la red de dispersión a cada una de las viviendas, discurrendo estas bajo las aceras o espacios públicos, de acuerdo con las ordenanzas estéticas del plan parcial y de este partirá la red interior con tres tomas por vivienda, que igualmente discurrirá subterránea bajo

las aceras con ejecución de las correspondientes arquetas, una por cada dos parcelas.

En cuanto al dimensionado, materiales y demás características se estará a las N.S.M. y a las Normas Técnicas de obligado cumplimiento.

Con todas las normas y criterios expuestos para cada una de las redes, creemos se da cumplida respuesta a lo dispuesto en este sentido por la Ley del Suelo, entendiéndose que ello es además, una breve guía para la redacción de los Proyectos de Urbanización.

ANEXO 3

JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA URBANIZACIÓN.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS.

De acuerdo al contenido del artículo 64 del Reglamento de Planeamiento, los planes de iniciativa particular, deberán contener una serie de determinaciones como son la justificación de la conveniencia de la urbanización, la relación de los propietarios afectados y las expresadas en el artículo 46 del citado Reglamento.

En este Anexo, se cumplimentan las dos primeras, siendo la tercera objeto del Anexo 4 de esta Memoria.

La justificación de la convivencia de la urbanización, como ya se desprende de todo el contenido de esta Memoria, viene dada por una parte, por la necesidad de adaptar al planeamiento vigente, la situación actual del "SAU 18b" y por otra parte, por el deseo de poner en el mercado inmobiliario la dotación de viviendas unifamiliares previstas en las propias Normas Subsidiarias Municipales.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS

PARCELA NÚMERO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
1	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	1.866,00 m ²
2	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	9.526,00 m ²
3	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	11.237,00 m ²
4	Doña Araceli Robles Puente. C/Santa Teresa N° 8 24007 - León. NIF 9.652.027-P	12.027,00 m ²
5	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	9.276,00 m ²
6	Doña Celerina Méndez Méndez. C/San Guillermo N° 47 24006 - León. NIF 9.701912-Y	1.287,00 m ²
7	D ^a . M ^a . Sagrario Robles Candanedo. C/La Serna N° 8 24007 - León. NIF 71.390.412-E	1.352,00 m ²
8	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	604,00 m ²
9	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	677,00 m ²

PARCELA NÚMERO	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	SUPERFICIE (m ²)
10	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	469,00 m ²
11	PROM. INM. CASTILLO ALVAREZ SL AV/Padre Isla N° 33 24002 - León. CIF B-24343469	1.659,00 m ²
TOTAL		49.980,00 m ²

ANEXO 4

MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y SISTEMA DE ACTUACIÓN.

COMPROMISOS A CONTRAER ENTRE EL URBANIZADOR Y EL AYUNTAMIENTO.

GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

MEDIOS ECONÓMICOS DISPONIBLES.

En este Anexo, se pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento, ya que el presente Plan Parcial ha de ser desarrollado por iniciativa particular.

Modo de ejecución de las obras de urbanización.

Las obras de urbanización se ejecutarán mediante la redacción de los correspondientes Proyectos de Urbanización, al que habrán de ajustarse las alineaciones y rasantes previstas en el Plan Parcial.

En dichos Proyectos de Urbanización, se garantizarán las obras durante el plazo mínimo de un año, mediante los avales y garantías necesarios.

La ejecución de las obras, se hará directamente por empresas urbanizadoras.

Se procederá a la adjudicación de las obras contenidas en el Proyecto de Urbanización, mediante el sistema de concurso - subasta preferentemente, o concurso, teniendo presente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 176.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, por su especial importancia.

Sistemas de actuación.

Debido a las características que se dan en esta área, en cuanto a la estructura de la propiedad del suelo, se ha dividido su ámbito en una sola Unidad de Ejecución o Polígono de Actuación, para el cual se fija como sistema de actuación el de COMPENSACION.

Compromisos que se hubieren de contraer entre el urbanizador y el Ayuntamiento y entre aquél y los futuros propietarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46. b) del Reglamento de Planeamiento, se expresan a continuación los compromisos a contraer en los siguientes órdenes:

A - Plazo de ejecución de las obras de urbanización e implantación de los servicios.

La ejecución de las obras del presente Plan Parcial se pretende llevar a cabo en una única etapa de un año de duración, pudiéndose ampliar este plazo en otro año, de forma excepcional, teniendo que desarrollarse en dicho periodo los distintos servicios que se contienen en el presente documento de planeamiento.

B - Conservación de la urbanización.

Los promotores se responsabilizarán de la conservación de las vías y demás espacios públicos, una vez ejecutados y recibidos definitivamente, hasta su cesión al Ayuntamiento, aceptando que desde el momento en que dichas vías y espacios libres estén en condiciones de ser utilizadas el Ayuntamiento se reserva el derecho a la regulación del uso de los mismos.

Asimismo, el urbanizador, una vez terminadas completamente las obras y comprobado su óptimo funcionamiento, se compromete a que el Ayuntamiento pueda aceptar, a partir de entonces, la cesión de las vías y espacios públicos, teniendo éste como plazo máximo para hacerse cargo de ellas, el de un año a contar desde la fecha de recepción definitiva de las mismas, salvo posteriores acuerdos que

puedan adoptarse entre el Ayuntamientos y las Comunidades de propietarios, en orden a la conservación y régimen de utilización.

En tanto el Ayuntamiento no se haga cargo de las vías y espacios públicos, el urbanizador se obliga a atender su conservación y el funcionamiento de los servicios urbanos, así como la vigilancia de dicho funcionamiento.

C - Garantías de cumplimiento.

La garantía del exacto cumplimiento de los compromisos anteriormente expuestos, se hará efectiva por los propietarios en el momento de que se apruebe este Plan Parcial, y antes de la publicación de dicho acuerdo aprobatorio mediante la presentación del correspondiente aval bancario por importe del seis por ciento del coste que resulta para la implantación de los servicios y ejecución de las obras de urbanización, según la evaluación establecida en el Plan Parcial.

D - Medios económicos disponibles.

Los medios económicos disponibles para llevar a cabo la urbanización prevista en el presente Plan Parcial, serán en caso de gestionarse por los particulares, los recursos propios de los promotores, como personas físicas y jurídicas, así como los créditos oficiales y particulares, a que son acreedores este tipo de realizaciones sirviendo los propios terrenos a urbanizar, como garantía de dichos créditos y de la financiación necesaria que en su momento se solicitaría en las entidades bancarias o cajas de ahorros.

ANEXO 5

ORDENACIÓN DE VOLÚMENES

OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE SU PROCEDENCIA.

Se redacta el presente Anexo, como complementario del Plan Parcial, en lo que a ordenación de volúmenes se refiere, habida cuenta de que el propio Plan Parcial, es un documento de ordenación del territorio, en cuanto a las grandes características de éste, pero no descendiende a la minuciosidad de los volúmenes, ni siquiera a los parámetros de aprovechamiento individualizados.

Por ello, y con el fin de que este Plan Parcial sea íntegro, en su ordenación pormenorizada, se la completa con el presente Ordenación de Volúmenes anexo al mismo y con sus planos de ordenación correspondientes, ajustándose su contenido a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento de planeamiento.

La justificación de su procedencia viene dada por la idea de configurar, como ya se ha expuesto, toda la ordenación del Sector, en un solo documento, de manera que a través de él y completándolo con los Proyectos de Urbanización y Reparcelación, se pueda proceder al inicio de las obras de urbanización del Sector y por lo tanto, su puesta en marcha definitiva.

A tal fin, los volúmenes estudiados son el reflejo de una primera distribución de las manzanas y por lo tanto, se supone que no es exacto en cuanto a su adjudicación a los propietarios afectados, razón por la cual entendemos que, sin modificar el espíritu y directrices de esta Propuesta de Ordenación de Volúmenes, el Proyecto de Reparcelación podrá introducir pequeños reajustes, necesarios para la correcta distribución de los beneficios edificatorios del planeamiento, sin que con ello se tenga que proceder a modificar este documento, dándole de esta forma, la efectividad y flexibilidad necesaria, sin que ello suponga un cambio sustancial en la ordenación inicialmente prevista. Estos reajustes de volúmenes se llevarán a cabo mediante el correspondiente Estudio de Detalle, si afectan a la reordenación volumétrica y si solo supone reajustes de edificabilidades o número de viviendas es suficiente con reflejarlo en el Proyecto de Reparcelación correspondiente.

ORDENACIÓN DE VOLÚMENES.

A - Equipamientos.

Los volúmenes de los equipamientos tanto públicos como privados, se dejan para el momento de su construcción, que el proyecto de cada centro, ya sea social, educativo, religioso, residencial, colectivo o bien deportivo, establezca la oportuna disposición de la edificación, de acuerdo con las reglas y aprovechamientos dispuestos en estas ordenanzas reguladoras.

B - Zonas Privadas.

Su ordenación se hace de forma que pueda dar cabida a todos los tipos de edificación unifamiliar, ya sea adosada, pareada o aislada.

En el momento de solicitar la licencia de edificación, cada Proyecto deberá estar redactado según las Ordenanzas de este Plan Parcial.

En la tabla siguiente, se expresa para cada una de las zonas resultantes, numeradas en el plano de Ordenación de Volúmenes, las edificabilidades y número de viviendas.

EDIFICACIÓN MÁXIMA		
MANZANA N°	N° DE PARCELAS	SUP. EDIFICABLE m ²
1	14	4.642,60 m ²
2	5	2.237,80 m ²
3	21	7.339,80 m ²
4	9	2.751,30 m ²
TOTAL	49	16.971,50 m ²

PLAN DE ETAPAS

Este documento tiene por objeto el establecimiento del desarrollo urbanístico del Área Urbanizable del "SAU 18b", según lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Planeamiento.

La ejecución del presente Plan Parcial, se pretende llevar a cabo en una única etapa de tres años de duración pudiéndose ampliar este plazo en un año más si fuera aconsejable por la propia gestión inmobiliaria.

El hecho de intentar ejecutarlo en una única etapa, responde a los criterios de posibilidad de edificación de forma simultánea, a medida que la demanda del mercado así lo aconseje. Por ello, se establece una única prórroga en el plazo, esperando que el propio tiempo confirme tal demanda, habida cuenta que la financiación de la obra urbanizadora se debería hacer en su mayor parte, con la recuperación de efectivos, por venta de las distintas promociones.

A la vista de la tramitación de la documentación necesaria, el plazo de iniciación de las obras de urbanización, se estima en los doce primeros meses, contados desde la definitiva aprobación del presente Plan Parcial, y siempre que haya terminado el correspondiente Proyecto de Urbanización.

PROGRAMA DE ACTUACIÓN - DESARROLLO DE LA ORDENACIÓN.

En primer lugar se iniciará las obras con el movimiento de tierras, el trazado de los distintas calles, así como las redes de servicio.

Simultáneamente, se irán ejecutando los aparcamientos superficiales.

Las zonas verdes públicas y privadas se realizarán en función del desarrollo edificatorio del Sector.

Es, asimismo, deseable que, al igual que la iniciativa privada realiza la ejecución a las obras, la Administración establezca un sistema paralelo de ejecución a las distintas realizaciones de equipamientos.

El programa esbozado y que tendrá un desarrollo minucioso al llevar a cabo el Proyecto de Urbanización, en función de la problemática del mismo, tendrá una cierta elasticidad. De forma que permita conjugar los intereses de la mayoría de la propiedad privada con los de la propia Administración.

DELIMITACIÓN DE POLÍGONOS.

Como hemos mencionado por deseo propio de los propietarios, que configuran el Sector del "SAU 18b", el Plan Parcial no delimita ningún polígono dentro de su área planeada, dado que considera que la actuación, puede llevarse a cabo en cualquier punto, dado que la extensión del Sector es, relativamente pequeña y, por otro lado, es lógico pensar que el propietario o promotor desee recuperar la inversión llevada a cabo en dicho Sector, bien sea a través de la venta o de la edi-

ficación, eso hace que no se determine un orden de prioridades en la ejecución del mismo al considerar a todos con las mismas cargas y con la misma posibilidad de beneficios.

Para poder utilizar las edificaciones que se vayan construyendo es necesario que las obras de urbanización que les afecten estén concluidas, así como sus respectivas conexiones a las infraestructuras de carácter general.

LEÓN - MAYO - 2001.- ARQUITECTO, JOSÉ IGNACIO CIMAS FERNÁNDEZ.

ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO

Este documento, tiene por objeto, la evaluación económica de la implantación de los servicios, así como la ejecución de las obras de urbanización, referente a la ejecución de la red viaria y demás infraestructuras básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Planeamiento.

La valoración de las unidades de obra se ha hecho tomando los precios unitarios de uso frecuente en urbanizaciones actuales, comparándose con los precios de los materiales a suministrar, así como de mano de obra vigente y sumándolas los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial.

RESUMEN DE PRESUPUESTO

CAPITULO 01	MOVIMIENTO DE TIERRAS	14.507.666,00 PTS.
CAPITULO 02	RED ELÉCTRICA	2.151.947,00 PTS.
CAPITULO 03	PAVIMENTACIÓN	8.092.104,00 PTS.
CAPITULO 04	ABASTECIMIENTO	12.150.592,00 PTS.
CAPITULO 05	TELEFONÍA	5.980.326,00 PTS.
CAPITULO 06	EVACUACIÓN DE AGUAS	17.323.558,00 PTS.
CAPITULO 07	RED DE ALUMBRADO PÚBLICO	7.666.378,00 PTS.
CAPITULO 08	TV. POR CABLE	1.533.559,00 PTS.
CAPITULO 09	GAS CIUDAD	742.911,00 PTS.
CAPITULO 10	CONEXIÓN A RED VIARIA EXISTENTE	152.918,00 PTS.
CAPITULO 11	SEÑALIZACIÓN Y JARDINERÍA	1.413.302,00 PTS.
CAPITULO 12	CONTROL DE CALIDAD	669.869,00 PTS.
CAPITULO 13	ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD	529.870,00 PTS.
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		72.915.000,00 PTS.
13% Gastos Generales		9.478.950,00 pts.
6% Beneficio Industrial		4.374.900,00 pts.
SUMA		13.853.850,00 PTS.
16% IVA		13.883.016,00 pts.
TOTAL PRESUPUESTO DE CONTRATA		100.651.866,00 PTS.
Equivalente en EUROS		604.929,90 €.

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de CIEN MILLONES SEISCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y SEIS PESETAS.

COSTES MEDIOS.

Las obras de urbanización del SAU-18b ascienden a 100.651.866 pts.

La incidencia de los costes de urbanización por vivienda, es la siguiente:

$$100.651.866 \text{ pts}/49 \text{ viv.} = 2.054.20 \text{ pts/viv.}$$

La repercusión de los costes de urbanización sobre la superficie bruta del sector será de:

$$100.651.866 \text{ pts}/48.610,00 \text{ m}^2 = 2.070 \text{ pts/m}^2$$

Si lo efectuamos sobre la edificabilidad total, la incidencia sobre el metro cuadrado edificable, sería:

$$100.651.866 \text{ pts}/16.971,50 \text{ m}^2 = 5.930 \text{ pts/m}^2$$

Sobre la superficie del suelo residencial será de:

$$100.651.866 \text{ pts/m}^2/35.963,90 \text{ m}^2 = 2.799 \text{ pts/m}^2$$

Los costes indirectos correspondientes a los honorarios facultativos por la redacción de los diferentes proyectos, los derivados de la gestión urbanística y las tasas y derechos por tramitación munici-

pal, se consideran en torno al 20% del proyecto de urbanización, por lo que resulta un coste de 560 pts/m² de suelo de uso residencial resultante.

Esta evaluación económica se entiende en valores actuales, por lo que durante el desarrollo de este Plan Parcial, y en su periodo de ejecución de las obras, se producirán los incrementos de la subida de materiales, mano de obra, etc., correspondientes.

LEÓN - MAYO - 2001.- ARQUITECTO, JOSÉ IGNACIO CIMAS FERNÁNDEZ.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Este documento tiene por objeto el cumplimiento de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías de Castilla y León.

La ejecución del siguiente Plan Parcial se desarrolla en un Sector definido por las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Villaquilambre, quedando claramente integrado en el suelo delimitado para su desarrollo.

El área de planeamiento no presenta en la actualidad alteraciones en su topografía de forma contundente como consecuencia de las instalaciones del "SAU 18b".

La edificación que se prevé, es de baja densidad, por lo que no se producirá ninguna alteración del paisaje.

Es por estas circunstancias que se considera que en la presente zona no se hace necesario efectuar un estudio del Impacto Ambiental al estar el área delimitada dentro de las Normas Subsidiarias y al encontrarse sin alterar en su configuración original.

LEÓN - MAYO - 2001.- ARQUITECTO, JOSÉ IGNACIO CIMAS FERNÁNDEZ.

ORDENANZAS REGULADORAS

INTRODUCCION

ARTÍCULO 1 OBJETO.-

Las presentes Ordenanzas Reguladoras corresponden al Plan Parcial del Área "SAU - 18b" de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Ayuntamiento de Villaquilambre, actualmente en vigor y como instrumento de ordenación, define y regula el régimen jurídico-urbanístico del suelo y de la edificación.

ARTÍCULO 2 NATURALEZA JURÍDICA.-

Estas Ordenanzas estarán subordinadas a toda la legislación vigente, así como las que se promulguen con posterioridad, debiéndose tener en cuenta todas aquellas normas o reglamentos que pudieran afectar a los distintos usos del Plan. En caso de que alguna norma estuviera ya regulada por otra disposición del mismo rango, se aplicará la más restrictiva.

ARTÍCULO 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Estas Ordenanzas se aplicarán a toda actividad y uso del suelo, comprendidos dentro de los límites del Plan Parcial al que complementan.

ARTÍCULO 4 OBLIGATORIEDAD.-

Las presentes Ordenanzas tendrán carácter obligatorio, a partir del momento en que sean aprobadas por el Organismo competente, obligando su vigencia en toda su extensión e intensidad, tanto a los organismos competentes para su mantenimiento como a todas aquellas personas físicas o jurídicas llamadas a su cumplimiento, debiendo ajustarse, en todo momento a sus preceptos, todas las propiedades, explotaciones y edificios, tanto en lo que se refiere a su destino y uso como a su aprovechamiento. La vigilancia por el mantenimiento de estas normas y su correcta y adecuada aplicación corresponde y obliga tanto a los propietarios de parcelas y edificaciones como a la Administración.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento aplicará las medidas preventivas o correctivas que, de acuerdo con su competencia, le atribuye la legislación vigente.

ARTÍCULO 5 VIGENCIA.-

En el ámbito de aplicación, las presentes Ordenanzas tendrán vigencia en todo momento y en toda su extensión, en tanto no sean de-

rogadas o modificadas total o parcialmente, con arreglo a la legislación vigente y por medio de la oportuna modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

CAPITULO I.- GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA

ARTÍCULO 6 A efectos de estas Ordenanzas Reguladoras, cuantas veces se empleen los términos que, a continuación, se indican, tendrán el significado que taxativamente se expresa en su definición correspondiente.

1 PARCELA.- Se entiende por parcela toda fracción de superficie de suelo apta para ser transformada en solar, delimitada con el fin de facilitar la ejecución de la urbanización y de la edificación, conferir autonomía a la edificación por unidades de construcción y servir de referencia a la intensidad de edificación y al número de viviendas y asegurar la unidad mínima de edificación.

La parcela resultante del planeamiento no tiene que coincidir necesariamente con la unidad de propiedad, pudiéndose dar el caso de que una de aquellas corresponda a varias de éstas o viceversa.

2 SOLAR.- Es la superficie de suelo apta para la edificación y urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas en el Plan Parcial.

3 ALINEACIONES OFICIALES.- Son las líneas que se fijan como tales en el Plan Parcial y en su correspondiente Plano.

4 RETRANQUEO.- Es el ancho de la franja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea de fachada. Se podrá fijar también en los restantes linderos de la parcela.

5 RASANTES OFICIALES.- Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas en los documentos del Plan Parcial.

6 LÍNEA DE EDIFICACIÓN.- Es la que delimita la superficie ocupada.

7 ÍNDICE DE EDIFICABILIDAD BRUTA.- Es la relación existente y expresada en metros cuadrados de techo edificable por metro cuadrado de suelo del área de referencia de cada unidad de zona, lo cual constituye el índice máximo de intensidad de los usos globales de cada zona.

8 SUPERFICIE DE TECHO EDIFICABLE.- Es la suma de todas las superficies cubiertas correspondientes a las plantas que tengan la consideración de bajas y piso y sean de potencial edificación privada.

9 ENVOLVENTE MÁXIMA DE EDIFICACIÓN.- La envolvente máxima de edificación es la resultante de los valores que adquieren, de forma independiente, los reguladores de fachadas, alturas y profundidades.

10 INTENSIDAD DE EDIFICACIÓN POR PARCELA.- Es la relación existente entre la superficie de techo edificable y la superficie de la parcela, expresada en metros cuadrados de techo, dividido por metros cuadrados de parcela.

11 ALTURA DE PISOS.- Se medirá siempre entre pavimento terminado y techo terminado.

12 SUPERFICIE OCUPADA.- Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y suelo.

13 SUPERFICIE EDIFICADA.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, sin tener en cuenta las terrazas abiertas, aunque estén cubiertas.

14 SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE.- Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

15 SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.- Es la resultante de la suma de las superficies de los edificios en todas las plantas.

16 PATIO DE PARCELA.- Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

17 PATIO DE FACHADA.- Es el espacio libre cuyos límites corresponden a la alineación oficial.

18 PIEZA HABITABLE.- Se entiende como pieza habitable aquella que se dedica a una permanencia continuada de las personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, pasillos, aseos, despensas, roperos, trasteros, depósitos y aparcamiento.

19 PLANTA BAJA.- Se entenderá por "planta baja" aquella cuyo pavimento se sitúe hasta un metro por encima o por debajo de la rasante de la acera o del terreno al que dé frente.

20 SÓTANO.- Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

21 SEMI-SÓTANO.- Se entiende por semi-sótano, la planta de edificación cuyo techo sobresalga, en todo o en parte, un mínimo de cuarenta centímetros y un máximo de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno.

22 EDIFICIO EXENTO.- Es aquel que está aislado y separado totalmente de las otras construcciones por espacios libres.

23 USOS PERMITIDOS.- Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas concordantes con las previsiones del Plan Parcial.

24 USOS PROHIBIDOS.- Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes Ordenanzas.

25 EDIFICIO EXCLUSIVO.- Es aquel que, en todos sus locales, se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

ARTÍCULO 7 CALIFICACIÓN DEL SUELO CON EXPRESIÓN DETALLADA DE SUS USOS PORMENORIZADOS

La calificación del suelo del Área del SAU - 18b es el Residencial, recogiendo en el mismo una serie de usos compatibles y otros que este Plan Parcial propone y que son los siguientes:

- Residencial.
- Uso Terciario: Comercial y Hotelero.
- Uso Dotacional.
- Uso Estacionamiento, Garajes y Aparcamiento.
- Uso Servicios Urbanos e Infraestructuras.
- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

Vamos a definir, a continuación, los distintos usos a los efectos de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 8 RESIDENCIAL.-

1.- Definición: Es el edificio, o parte de un edificio, destinado a residencia familiar o colectiva.

2.- Categorías:

- Unifamiliar: Es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otra de vivienda o distinto uso y con acceso exclusivo.
- Plurifamiliar: Es el edificio constituido por varias viviendas con acceso y elementos comunes.

3.- Situación: El uso residencial no podrá situarse en sótanos ni semisótanos, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se permitiría, en estas plantas, dependencias no habitables.

4.- Usos compatibles: El uso de vivienda será compatible con el ejercicio dentro de la misma de profesión, función pública, oficina o pequeña industria doméstica, de que sea titular el inquilino.

5.- Requisitos:

Toda vivienda ha de ser exterior y cumplirá, por tanto, uno de los requisitos siguientes:

- Que tenga huecos a una calle o plaza.
- Se considerará vivienda exterior la que cumpla los requisitos de una fachada de cinco metros de longitud mínimo, a la que recaigan piezas habitables.

6.- Programa mínimo:

Toda vivienda se comprenderá, como mínimo, de cocina comedor, un dormitorio de dos camas, o dos dormitorios de una cama y un aseo.

7.- Dimensiones y características:

a) Los dormitorios de una cama no tendrán menos de seis metros cuadrados. Los de dos camas tendrán, al menos, diez metros cuadrados.

b) El comedor, o cuarto de estar, tendrá un mínimo de catorce metros cuadrados.

c) La cocina tendrá, al menos, siete metros cuadrados.
 d) Si la cocina y el cuarto de estar constituyen una sola pieza, ésta no será menor de veinte metros cuadrados.

e) El aseo habrá de tener 1,50 metros cuadrados, como mínimo. Se le dotará de agua, tendrá un zócalo de material impermeable vitrificado en el contorno de sus paredes de 1,20 metros de altura mínima. Los aparatos sanitarios llevarán en sus desagües sifón de cierre hidráulico y también la ventilación necesaria para que salgan los gases al exterior. El aseo constará de los siguientes aparatos sanitarios: 1 inodoro, 1 lavabo y 1 ducha o polibán.

f) Los cuartos de baño tendrán una superficie mínima de tres metros cuadrados. Tendrán zócalos en material impermeable de 1,50 metros de altura mínima y los aparatos sanitarios llevarán sifón en los desagües que se prolongarán un metro más alto que los planos de cubierta para su ventilación. El cuarto de baño constará de los siguientes aparatos sanitarios: 1 inodoro, 1 lavabo y una ducha o polibán.

g) La anchura mínima de los pasillos será de 0,90 metros, salvo en la parte correspondiente a la entrada del piso, la cual tendrá, como mínimo, un metro.

h) Las cocinas han de ser independientes de los retretes y no servirán de paso entre éstos y los dormitorios. Los dormitorios no abrirán directamente a aquellas. Dispondrán, al menos, de una pila de fregadero y tendrán una salida de humos y gases, independientemente del hueco de la luz y la ventilación.

8.- Las escaleras interiores de viviendas tendrán formas, anchos y peldaños de medidas libres.

ARTÍCULO 9 USO COMERCIAL

1.- Definición.- Es el que corresponde a locales y espacios destinados a actividades terciarias de carácter privado, comprendidas en las siguientes clases y categorías:

También se considera uso comercial a la actividad mixta con industria que no sea calificada como molesta, insalubre, nociva o peligrosa, en la que predomine la parte comercial con las limitaciones del comercio, industria o artesanía que rijan en la Ordenanza correspondiente.

2.- Clasificación.- Se establecen las siguientes categorías:

1.- Edificios con más del 60 por ciento de la superficie total edificada, destinada a usos comerciales, con posibilidad de otros usos, excepto el de vivienda.

2.- Edificios exclusivos con altura máxima permitida por la Ordenanza en cada zona.

3.- Locales comerciales, sólo en planta baja, con tolerancia de almacén en semisótano o sótanos.

4.- Locales comerciales en primer sótano, semisótano, planta baja o primera.

3.- Distancias.- Respecto a las distancias se tendrán en cuenta las disposiciones legales específicas sobre determinados establecimientos.

4.- Condiciones de los locales.- Los locales de uso comercial, además de las condiciones establecidas en la legislación vigente, en cuanto le fueren de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones de carácter general y, en cada caso, las de carácter específico que les correspondan que, a continuación, se establecen por categorías.

4.1.- Son condiciones de carácter general:

a) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie de seis metros cuadrados y no podrá servir de paso, ni tener comunicación directa con ninguna vivienda.

b) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, deberán disponer éstas de accesos, escaleras y ascensores independientes.

c) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de una habitación o paso intermedio, con puerta de salida resistente al fuego.

d) La altura de los locales comerciales será de 2,80 metros, siendo igualmente la del semisótano y del sótano, que deberán tener una altura libre mínima de 2,80 metros.

e) Las escaleras de servicio al público en los locales comerciales tendrán un ancho mínimo de un metro, a excepción de los de primera categoría, cuyo ancho no podrá ser inferior a 1,30 metros.

f) Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios:

- Hasta 100 metros cuadrados: un retrete y un lavabo.

- Por cada 200 metros cuadrados más o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo.

- A partir de los 100 metros cuadrados, se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros. En cualquier caso, estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto de los locales y, por consiguiente, deberán instalarse con un vestíbulo o zona de aislamiento. Los servicios sanitarios de aquellos establecimientos o locales comerciales en que esté prevista su utilización por el público, deberán estar dotados de ventilación, a través de un conducto con salida a cubierta.

La altura libre de los servicios sanitarios y de los vestíbulos de los mismos será, como mínimo, de 2,20 metros.

g) En los locales comerciales que forman un conjunto, como ocurre en las galerías de alimentación y pasajes comerciales, podrán agruparse los servicios sanitarios correspondientes a cada local.

El número de servicios vendrá determinado por la aplicación de la condición anterior sobre la suma de la superficie de locales, incluyendo los espacios comunes de uso público.

h) La luz de la ventilación de los locales podrá ser natural o artificial.

En el primer caso, los huecos de luz y ventilación deberán tener una superficie total o inferior a 1/8 de la que tenga la planta del local. Se exceptúan los locales exclusivamente destinados a almacenes, trasteros y pasillos.

En el segundo caso, se exigirá la presentación de los proyectos detallados de las instalaciones de acondicionamiento de aire, con salida de éste a la cubierta, que deberán ser aprobados por el Ayuntamiento, quedando estas instalaciones sometidas a revisión antes de la apertura del local y en cualquier momento.

En el supuesto de que no fuesen satisfactorias o no funcionaran correctamente, y en tanto no se adopten las medidas correctoras oportunas, el Ayuntamiento podrá cerrar total o parcialmente el local.

i) Dispondrán de las salidas de urgencia, accesos especiales para extinción, aparatos, instalaciones y útiles que, en cada caso, y de acuerdo con la naturaleza y características de la actividad, se señalen en la Normativa correspondiente.

j) Las estructuras de la edificación, en la parte que corresponda al local, serán resistentes al fuego, según lo previsto en la CPI y los materiales deberán ser incombustibles y de características tales que no permitan llegar al exterior ruidos y vibraciones por encima de los niveles que se determinen en la Ordenanza Municipal sobre la materia.

k) Se exigirán las instalaciones necesarias para garantizar al vecindario y viandantes la supresión de molestias, olores, humos, vibraciones, etc., exigiendo proyecto de insonorización cuando así lo crea conveniente el Ayuntamiento.

l) En categorías primera y segunda, cuando la superficie total de los locales incluidas sus dependencias, sobrepasen los 2000 metros cuadrados, dispondrán, dentro de la parcela además de los aparcamientos obligatorios, de los espacios expresamente habilitados para las operaciones de carga y descarga de los vehículos de suministro de reparto, con un número de plazas mínimas del 10 por 100 de los aparcamientos obligatorios.

4.2.- Son condiciones de carácter específico:

a) Los de 1, 3 y 4 categorías que se establezcan en primer sótano no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, al que se unirán mediante escaleras y otros huecos. En el piso del local superior deberá dejarse una abertura de comunicación con el sótano con una superficie superior al 15 por 100 de la zona destinada a público en este sótano.

Este 15 por 100 podrá obtenerse por la suma de toda clase de huecos y escaleras. La superficie de al menos una de las aberturas

no podrá ser inferior a 15 metros cuadrados, siempre que esta dimensión no exceda del 15 por 100 obligatorio. En los locales que se establezcan, en condiciones satisfactorias, la ventilación y el fácil desalojo del sótano y planta baja, no son obligatorias estas aberturas.

b) En los edificios de nueva construcción, los de 1, 3 y 4 categorías, que se establezcan en planta primera o semisótano y no formen parte de un establecimiento en planta baja, habrán de tener acceso directo desde la calle con una entrada de altura libre mínima de 2,20 metros y una meseta de dos metros de fondo, como mínimo, a nivel del batiente.

ARTÍCULO 10 USO DOTACIONAL

1.- Definición.- Se incluyen en este uso los edificios y locales destinados a dotaciones públicas o privadas relacionadas con el culto, ocio, la cultura y las actividades sociales. Corresponde esta ordenanza al suelo destinado a equipamiento, señalado en el plano de Zonificación del presente Plan Parcial.

Dentro del uso dotacional se establecen las siguientes categorías:

- 1ª.- Centros de enseñanza o investigación en todos sus grados, así como centros de prestación de asistencia médico-veterinaria y quirúrgica sin hospitalización y centros de asistencia social con residencia aneja sin que la superficie dedicada a este uso supere en ningún caso el 50% de la superficie edificada.

- 2ª.- Centros de investigación y de enseñanza en todos sus grados, en edificio exclusivo.

- 3ª.- Centros de reunión y espectáculos para el desarrollo tanto de la vida de relación como de actividades culturales, deportivas y de recreo.

- 4ª.- Centros para la Administración Pública localizados en planta baja o en edificio exclusivo.

- 5ª.- Tanatorios y servicios funerarios, incluso oficinas de servicios.

2.- Condiciones.- La tipología característica es la edificación aislada, no se permitirán segregaciones ni parcelaciones en este tipo de uso dotacional.

Las condiciones de aprovechamiento para estas parcelas tendrán una edificabilidad de 2000 m² un número de plantas igual a 2 con una altura máxima de 6,50 m para un uso dotacional educativo.

Para un uso dotacional público de tipo social y comercial, tendrá una edificabilidad de 2.500 m². Con un número de plantas igual a planta baja y piso, con una altura máxima de 6,50 m.

La situación de las edificaciones dentro de la parcela se separará una distancia mínima de 5 m con la alineación de vial y 3 m con el resto de colindantes.

Cuando acojan actividades de reunión y espectáculo, cumplirán las condiciones que determina el Reglamento de Policía y Espectáculos Públicos, así como todas aquellas otras disposiciones vigentes en la materia propia de la actividad que desarrolla y las que le sean aplicables por analogía con otros usos.

Cuando acojan actividades de educación cumplirán las condiciones constructivas, higiénicas y sanitarias que determine el Ministerio de Educación y Ciencia.

ARTÍCULO 11 USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

1.- Definición.- Se entiende por estacionamiento el área o lugar abierto fuera de la calzada para parada o terminal de vehículos automóviles.

Se denomina garaje-aparcamiento a todo lugar o espacio situado en el subsuelo, en el suelo, en este caso con acceso libre o con acceso controlado desde el exterior, en edificaciones y las instalaciones necesarias especiales destinadas a la guarda de vehículos automóviles. Se consideran incluidos dentro de esta definición, los espacios ocupados por los servicios públicos de transporte, lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos.

ARTÍCULO 12 CONDICIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS

1.- Agrupación de los espacios de estacionamiento.- Los espacios de estacionamiento exigidos por estas Ordenanzas, deberán

agruparse en áreas específicas sin producir excesivas concentraciones que den lugar a "vacíos urbanos", ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones.

2.- Tamaño.- Con exclusión de los accesos, islas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse, como mínimo, una superficie de suelo rectangular de 2,20 metros de ancho por 4,50 metros de longitud.

ARTÍCULO 13 ESTACIONAMIENTO Y APARCAMIENTO EN ESTE PLAN PARCIAL

Las necesidades globales y aparcamiento que el Plan Parcial debe satisfacer, como mínimo, son las siguientes:

1.- Vivienda: una plaza por cada vivienda dentro de su parcela.

2.- Comercio y servicios: una plaza cada 100 metros cuadrados edificados.

3.- Equipamientos:

- Educativos: una plaza cada 200 metros cuadrados edificados.

- Deporte: en general, una plaza cada 150 metros cuadrados construidos.

- Comercial: una plaza cada 100 metros cuadrados edificados.

ARTÍCULO 14 CLASIFICACIÓN DE LOS GARAJES-APARCAMIENTOS

Se dividen en las siguientes categorías:

1.- Garaje-aparcamiento en planta baja, semisótano y sótanos.

2.- Garaje-aparcamiento en parcela interior y espacios libres privados.

ARTÍCULO 15 CONDICIONES

La instalación y uso de aparcamientos deberán sujetarse a las prescripciones de las presentes Normas y demás disposiciones vigentes.

Los garajes-aparcamientos y sus establecimientos anexos dispondrán, en todos los accesos, de un espacio de tres metros de ancho y cinco metros de fondo, como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad, salvo en viviendas unifamiliares, en las que no será obligatoria esta norma.

ARTÍCULO 16 ACCESOS Y MEDIDAS

Los garajes-aparcamientos se sujetarán además a las prescripciones contenidas en los artículos siguientes:

- Accesos -

1.- Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m² tendrán un acceso de 3 m como mínimo de ancho.

2.- Los garajes-aparcamientos de menos de 600 m² podrán utilizar como acceso el portal de inmueble, cuando sea para uso exclusivo de los ocupantes del edificio, en las mismas condiciones del punto anterior.

3.- Los garajes-aparcamientos mayores de 600 m² podrán disponer de un solo acceso para vehículos, pero contarán con otro para peatones, distanciado de aquel, que puede consistir en una escalera de acceso, desde el resto del inmueble, dotado de vestíbulo estanco, con dobles puertas resistentes al fuego y con resortes de retención para posibles ataques al fuego y salvamento de personas.

4.- Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 19 por 100 y las rampas en curva del 14 por 100, medida por la línea media. Su anchura mínima será de tres metros, con el sobreancho necesario en las curvas y su radio de curvatura, medido también en el eje, será, como mínimo, de 6 metros. En viviendas unifamiliares, la pendiente máxima de las rampas, tanto en tramos rectos como en curvos, será del 20 por 100.

- Plazas de aparcamiento

Se entiende por plaza de aparcamiento un espacio mínimo de 2,20 por 4,50 metros.

Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos que tendrán, como mínimo, un ancho de cuatro metros, señalización que figurará en los planos de los proyectos que se presentan al solicitar la concesión de las licencias de construcción y apertura, de forma que se garantice el perfecto funcionamiento de las plazas previstas.

ARTÍCULO 17 ALTURA

En garajes-aparcamientos se admite una altura mínima de 2,20 mts., en cualquier punto. Las instalaciones podrán rebajar un máximo de 20 cms. esta altura, salvo en los pasillos de circulación.

ARTÍCULO 18 ASEOS

1.- Los garajes-aparcamientos mayores de 600 m² dispondrán de un retrete, un lavabo y con superficie mínima de 1,50 m².

2.- Cuando exista más de un servicio higiénico, se instalará, con entera independencia, para señoras y caballeros.

ARTÍCULO 19 ESCALERAS

Las escaleras tendrán un ancho mínimo de un metro, exceptuándose los de viviendas unifamiliares que tendrán formas y medidas libres.

ARTÍCULO 20 CONSTRUCCIÓN

1.- Todos los elementos que constituyen la estructura de la edificación destinada a garaje o aparcamiento habrán de ser resistentes al fuego, tipo de acuerdo con lo especificado para estos casos en la Norma Básica de Edificación CPI-96 u otra que la sustituya en el futuro.

2.- Podrá comunicarse el garaje-aparcamiento con la escalera, ascensor, cuarto de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros, etc., siempre que éstos tengan acceso propio independiente y la comunicación de ambos se realice a través de un vestíbulo de aislamiento, a excepción de las viviendas unifamiliares, donde la comunicación puede ser directa, sin necesidad de otros accesos, ni vestíbulos de aislamiento.

3.- En los espacios libres que se destinan a aparcamientos de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado.

4.- Sólo se permitirá en estos garajes-aparcamientos la estancia de vehículos y el lavado y engrase, con exclusión de cualquier otra actividad.

ARTÍCULO 21 VADOS

Vado, en la vía pública, es toda modificación de estructura de la acera y bordillo, destinada exclusivamente a facilitar el acceso de vehículos a locales sitos en las fincas frente a las que se practique.

ARTÍCULO 22 CONDICIONES CONSTRUCTIVAS Y DE SITUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE VADOS.

a) Normas constructivas.- Las entradas de vehículos a través de las aceras, deberán construirse de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.- El pavimento del vado deberá ser idéntico al de la acera en que se construya y reforzado en toda su longitud con una capa de hormigón de 200 kg. y 20 cm de espesor, debiendo realizarse la reposición de los tramos de acera afectados por el vado, por paños completos.

2.- Los vados que den acceso a entradas a edificios con una anchura máxima de tres metros deberán ajustarse necesariamente al modelo aprobado por el Ayuntamiento.

3.- Los vados que den acceso a entradas a edificios con una anchura superior a tres metros, tendrán una dimensión igual a la anchura de la entrada, más medio metro a cada lado de ésta, sin que pueda superarse, en ningún caso, el total de diez metros.

ARTÍCULO 23 SERVICIOS URBANOS E INFRAESTRUCTURAS

Comprenden las instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica, abastecimiento de agua, gas, telefonía, saneamiento etc. que quedan reguladas por la normativa de la legislación sectorial de aplicación en cada caso.

Cuando acojan actividades de servicios urbanos e infraestructuras se regularán por la normativa de ámbito estatal o regional que las afecte, por las necesidades propias del uso requerido, por las establecidas en estas Normas y en su caso, por la reglamentación de las Compañías que las tutelen.

ARTÍCULO 24 ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

Corresponden a todos aquellos espacios no edificados destinados fundamentalmente a plantación de arbolado y jardinería, admitiéndose diversos tratamientos de suelo y cuyo objeto es garantizar la

salubridad y reposo de la población, la protección y aislamiento entre zonas que lo requieran y la obtención de condiciones ambientales.

Los espacios libres y zonas verdes de carácter público pueden incluir elementos de mobiliario y pequeñas construcciones de carácter provisional (kioscos de bebidas, periódicos, cabinas de teléfonos, paradas de autobuses etc.).

Los espacios libres de edificación de carácter privado, no admiten ningún tipo de edificación dentro de la superficie destinada como tal.

También se incluyen en este uso las denominadas áreas peatonales.

ARTÍCULO 25 ESTUDIOS DE DETALLE

Mediante Estudios de detalle podrá establecerse, en el marco de regulación de cada zona, una nueva ordenación de los volúmenes edificables si se cumplen las siguientes condiciones:

1.- Que el Estudio de Detalle se refiera, como mínimo, a una parcela completa, resultante de la nueva adjudicación, afectada por uno o varios bloques de edificación.

2.- No podrán reducir la latitud de los viales, de las sendas peatonales ni la superficie destinada a espacios libres o zonas verdes.

3.- No podrán originar aumentos de volumen edificable.

4.- Tampoco podrán aumentar la ocupación del suelo ni la densidad de población, ni las alturas máximas, ni alterar el uso exclusivo o predominante asignado en el Plan Parcial.

ARTÍCULO 26 PARCELACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley del Suelo, se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de los terrenos, en dos o más locales.

A los efectos de este Plan Parcial, se fija la parcela mínima como aquella capaz de albergar una vivienda unifamiliar, con una superficie de suelo de 600 metros cuadrados y una fachada mínima de 18,00 metros.

Se podrán efectuar parcelaciones en todas aquellas parcelas cuya superficie y linderos sean superiores al doble de las anteriormente expuestas como mínimos y puedan albergar en su resultado final, una vivienda por unidad de parcela.

Todas las parcelas así divididas tendrán acceso a vías públicas o, en otro caso, a vías privadas internas que conecten con las públicas, pudiéndose incluso integrar varias parcelas en una parcela matriz, con su propio viario e instalaciones de carácter privado. Dicho viario e instalaciones privadas tendrán forma, dimensiones y características libres.

No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística sin la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, quedando, en cualquier caso, sujeta a licencia municipal a través de la correspondiente propuesta de Parcelación.

ARTÍCULO 27 PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

En los planes de iniciativa privada, como es este caso, los proyectos de urbanización habrán de efectuarse en los plazos previstos en el Plan de Etapas y su contenido será el siguiente:

1.- Como mínimo se incluirán en el proyecto las obras de pavimentación de calzadas, aceras, aparcamientos y los servicios de distribución de energía eléctrica, alumbrado público, aguas potables, redes de riego, hidrantes, evacuación de aguas pluviales y residuales, proyectos de jardinería, de espacios libres y zonas ajardinadas, incluso su red de riego, galerías de servicio, etc. En todo caso, se justificará que puede disponerse del caudal de agua potable establecido en las Ordenanzas, así como de la energía eléctrica. Comprenderán también las obras accesorias para el enlace de todos estos servicios en las debidas condiciones, con las generales existentes, debiendo justificarse que estos servicios generales tienen la capacidad suficiente para absorber el aumento proyectado.

2.- Condición previa.- No podrá aprobarse definitivamente ningún proyecto de urbanización si no se acredita la aprobación definitiva del Plan Parcial.

A los efectos de publicidad de cualquier índole será obligatorio hacer constar la expresión de la fecha de aprobación definitiva del Plan Parcial y Proyectos de Urbanización.

3.- Documentación.- El proyecto de urbanización estará integrado por los siguientes documentos:

a) Copia de los documentos del Plan Parcial de Ordenación en el que se basa el Proyecto de Urbanización que se pretende ejecutar.

b) Plano en el que se fijen claramente los límites del Plan Parcial y del proyecto, la situación de las obras, los límites de los espacios viales, los parques y jardines de uso público, las parcelas para servicios públicos o de interés social y los de edificación privada.

c) Cada clase de obras o servicios constituirá un capítulo independiente que contendrá:

- Memoria descriptiva detallando los cálculos justificados de las dimensiones y materiales que se proyectan.

- Planos de planta y de los perfiles longitudinales y transversales necesarios, así como los de detalle de cada uno de sus elementos y cuantos sean necesarios para definir concretamente las obras que se pretenden ejecutar.

- Presupuesto con sus correspondientes mediciones y cuadros de precios.

d) Presupuesto General.

e) Pliego de Condiciones que regirá en la ejecución de las obras e instalaciones.

4.- Condiciones y garantías.-

a) En el pliego de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas de realización y recepción de las obras y recoger las condiciones y garantías que el Ayuntamiento juzgue necesarias para la perfecta ejecución de las obras, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor de las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes.

b) Será suficiente para poder edificar en dicho Sector que se hayan constituido los correspondientes compromisos y que el Proyecto de Urbanización estuviera definitivamente aprobado.

ARTÍCULO 28 FISCALIZACIÓN DE LAS OBRAS

1.- Deberá conservarse en el lugar de las obras la licencia correspondiente de urbanización y una copia oficial del proyecto autorizado.

2.- La inspección urbanística será ejercida por los Servicios Municipales.

ARTÍCULO 29 NORMAS PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

Viales.-

1.- Los viales se ejecutarán en forma que reúnan las condiciones adecuadas a su carácter y tránsito.

2.- La pavimentación será de las mismas características que las adoptadas por el Ayuntamiento para sus obras.

3.- Las calzadas y aceras se realizarán preferentemente en las siguientes etapas:

- La primera servirá para el periodo de construcción de los edificios de la urbanización, debiendo estar constituido el pavimento por una sub-base definitiva con una capa de rodadura provisional.

- En la segunda etapa, se construirá la capa de rodadura definitiva, que se instalará sobre el pavimento de la etapa primera, siempre que no se aprecien deterioros de importancia, que obliguen a su reconstrucción.

Al aportar el Proyecto se indicará el plazo de garantía de las obras.

ARTÍCULO 30 ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

1.- Se indicará la procedencia del agua, justificando la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis. En todos los casos, deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento.

2.- Habrá de preverse un consumo medio de 200 litros por habitante y día. El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando el consumo diario medio por 2,5.

3.- En otras zonas debe de ser instalado un hidrante del modelo adoptado por el Ayuntamiento por cada 200 m.

4.- Se establecerán, en todas las zonas de parques y jardines, espacios libres, paseos, plazas, calles, etc., las instalaciones suficientes para un consumo mínimo diario de 20 metros cúbicos por ha. Las bocas de riego serán de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectados a redes independientes de fundición, derivadas de la red general, con sus correspondientes llaves de paso.

La distancia entre las bocas de riego se justificará con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

ARTÍCULO 31 EVACUACIÓN DE AGUAS Y SANEAMIENTO

1.- Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 0,30 metros de diámetro y las velocidades máximas de tres metros por segundo, debiendo ser los conductos de cemento centrifugado.

2.- Las pendientes mínimas en los ramales iniciales serán del 0,5 por 100 y en los demás se determinarán de acuerdo con los caudales y velocidades que se estimen en cada caso.

3.- En las canalizaciones tubulares se dispondrán de pozos de visita o registro a distancia comprendidos entre 30 y 50 metros.

4.- En las cabezeras de las alcantarillas que sirven a varios edificios se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será de 0,5 m³ para la red de 30 centímetros y de 1 m³ para las restantes.

5.- El saneamiento se realizará por el sistema separativo con canalización diferenciada para aguas pluviales y residuales.

6.- Todas las vías generales de tránsito rodado serán dotadas, en el momento de su construcción, de las alcantarillas o colectores correspondientes.

7.- Las velocidades en la red deberán quedar comprendidas entre los límites necesarios para evitar, por una parte, la sedimentación del efluente y, por otra, la erosión del material de las conducciones.

ARTÍCULO 32 REGLAMENTACIONES VIGENTES

Independientemente de todos los apartados anteriores, en todo momento los Proyectos de Urbanización recogerán las Reglamentaciones vigentes y las condiciones generales que se indican en el capítulo 6 de las N.S.M. quedando excluidas las del apartado 6.3 al referirse este al suelo No Urbanizable.

CAPÍTULO III.- NORMAS REGULADORAS DE LA EDIFICACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS QUE AFECTAN A LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 33 ALINEACIONES Y REPLANTEOS

1.- Corresponderá al Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones que deban ocupar las fachadas con arreglo a lo establecido en el Plan Parcial. Igualmente, la fijación de la rasante a que deben ajustarse los accesos y sendas peatonales, que se construyan frente a los edificios. Dichas rasantes podrán sufrir ligeras variaciones al realizar el Proyecto de Urbanización correspondiente.

2.- Para verificar el replanteo de la alineación y rasante que corresponda a un lugar, deberá estar éste libre de todo obstáculo que pueda dificultar la operación, debiendo, además, el propietario tener perfectamente deslindada su finca, por lo menos en la parte de ella afectada por estas líneas y marcas, con puntos y referencias invariables, la verdadera situación de las líneas y rasantes y los facultativos que representen a los propietarios cuidarán de que se conserven estas líneas hasta el replanteo.

CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS

ARTÍCULO 34 ALTURA DE LOS EDIFICIOS

La altura de los edificios para este Plan Parcial es de planta baja y planta de piso como máximo para todos los casos, con aprovechamiento bajo cubierta.

Como mínimo, el número de plantas a edificar será el de una menos de las máximas, es decir, planta baja.

La altura máxima de los edificios se medirá sobre la vertical en el punto medio de la línea de la fachada, si su longitud no llega a 10 metros. Si los sobrepasa, se tomará a los 5 metros del punto más bajo, pudiéndose escalar la construcción.

La altura se medirá desde el nivel de la acera hasta la cara inferior del último forjado.

La altura máxima se establece en 6,50 metros.

ARTÍCULO 35 SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Sótanos.- Se entiende la totalidad de la planta cuyo techo se encuentra, en todos sus puntos, por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación.

Semisótanos.- Se entiende por semisótano la planta de edificación cuyo techo sobresalga en todo o en parte un máximo de un metro sobre la rasante de la acera o del terreno.

En los sótanos y semisótanos no se permitirá el uso de vivienda ni dependencias habitables, en caso de viviendas unifamiliares.

La altura libre mínima de las plantas sótano y semisótano será de 2,20 metros para el uso de aparcamientos, cuartos de instalaciones y trasteros; de 2,50 metros para usos ligados a la vivienda unifamiliar y de 2,80 metros para otros usos.

ARTÍCULO 36 PLANTAS BAJA Y PISO

Planta baja.- Se entenderá por planta baja aquella cuyo perímetro se sitúe hasta un metro por encima o por debajo de la rasante de la acera o del terreno.

En los casos en que, a causa de la pendiente, más de una planta se sitúe dentro de los límites expuestos, cada tramo de la fachada en que aquello ocurra, definirá una distinta planta baja; para las parcelas, con frente a dos espacios opuestos, la cota de planta baja en cada frente se tomará como si se tratase de parcela independiente, cuya profundidad alcanza el punto medio de la manzana o bloque.

La altura mínima libre de la planta baja será de 2,50 metros y la máxima de 3,80 metros.

Las viviendas situadas en planta baja podrán tener una altura libre igual a las situadas en las plantas superiores, elevando, como mínimo, el nivel de su pavimento 30 cm con respecto al pavimento del portal o acceso.

Se entenderá por planta piso toda planta de edificación por encima de la planta baja.

La altura libre mínima en planta piso será de 2,50 metros y la máxima de 3,00 metros, excepto en volúmenes singulares de la vivienda unifamiliar donde el máximo será de 5 metros.

En vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo, la altura libre mínima podrá ser de 2,20 metros. En las restantes habitaciones esta altura también puede permitirse siempre que no sobrepase, como máximo, el 30 por ciento de la superficie útil de la habitación, en la que se produzca la reducción de la altura mínima obligatoria.

ARTÍCULO 37 PLANTA BAJA CUBIERTA Y CUBIERTA

A los edificios de carácter unifamiliar se permitirá la ocupación bajo cubierta por piezas habitables, computándose, a efectos de edificabilidad, la zona en la que la línea de la altura libre sea superior a 1,50 metros.

La cubierta puede ser plana o inclinada. En este último caso, puede ser con formas libres y faldones partidos, cuya pendiente máxima será de 45°. La altura máxima a la cumbre, medida interiormente, será de 3,50 metros. Se autorizan buhardillas, ventanas tipo Velux y cualquier otra ventana vertical que queda por debajo de la línea de cubierta, incluso con salidas a terrazas con frente máximo de 3 m.

ARTÍCULO 38 ELEMENTOS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Sobre las alturas fijadas en los puntos anteriores sólo se permitirán elevar las siguientes instalaciones: Filtros de aire, depósitos de reserva de agua, refrigeración, conductos de ventilación o humos, claraboyas, remates de muros, antenas de telecomunicación, radio y televisión, cuerpos de escalera de acceso a la azotea o cubierta, elementos de soporte para el tendido y secado de ropa, etc.

La disposición de estos elementos, cuyas dimensiones estarán en función de las exigencias técnicas de cada edificio o instalación, se preverá conjuntamente para todo el edificio en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación y se encontrarán inscritos dentro del plano de 45 grados a partir de 0,50 metros de altura sobre la altura máxima de fachada, excepto en viviendas unifamiliares, donde todos estos elementos serán libres.

Los elementos, por encima de la altura máxima, serán tratados con los mismos materiales que la fachada y han de quedar cubiertos por elementos decorativos como antepechos o celosías.

ARTÍCULO 39 CUERPOS SALIENTES

1.- Son los cuerpos habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la línea de fachada.

2.- La superficie en planta de los cuerpos salientes cerrados computará a efectos del índice de edificabilidad neta de la intensidad de edificación y de la superficie edificada.

3.- Se entiende por plano límite del vuelo el plano normal a la fachada que limita al vuelo de todo tipo de cuerpos salientes en planta piso. Este plano límite de vuelo se sitúa a un metro de la medianería.

4.- El vuelo máximo de los cuerpos salientes en los edificios de edificación abierta que no den a vías, no podrán exceder de un veinteaño del diámetro de la circunferencia inscriptible en el espacio libre entre bloques, con un vuelo máximo en todo caso de 1,50 metros.

Los cuerpos salientes abiertos y cerrados podrán ocupar, en su totalidad, la longitud de fachada. En cualquier caso, los cuerpos vienen limitados en su distancia a la medianería mediante el plano límite lateral de vuelo, que se sitúa a un metro de la medianería.

En caso de edificación unifamiliar, los cuerpos salientes podrán tener formas y dimensiones libres.

ARTÍCULO 40 ELEMENTOS SALIENTES

1.- Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables de carácter fijo que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de edificación. Se consideran como tales: las jardinerías, los zócalos, pilares, gárgolas, parasoles y otros elementos similares justificables por su exigencia constructiva o funcional. No se incluyen, en esta definición, los elementos salientes de carácter no permanente, tales como toldos, persianas, rótulos, anuncios y similares.

2.- El vuelo de los elementos salientes tendrán iguales limitaciones que los de los cuerpos salientes, admitiéndose en planta baja siempre que no sobresalgan más del cincuentaavo del ancho del vial, o de la distancia entre bloques o puestos, en caso de edificación abierta, sin exceder jamás de 0,30 m, cuando afecten a menos de la quinta parte de la longitud de fachada. Si ocupan más del quinto de la fachada, sólo podrán sobresalir 15 cm.

En caso de edificación unifamiliar, los elementos salientes podrán tener formas y dimensiones libres.

ARTÍCULO 41 CORNISAS Y ALEROS

En las zonas de ordenación abierta, los salientes máximos sobre la línea de edificación serán 1/10 de la distancia al bloque o edificación más próxima, sin superar, en ningún caso, los 2,50 metros, exceptuándose los edificios unifamiliares que podrán tener dimensiones libres.

ARTÍCULO 42 SEPARACIONES MÍNIMAS ENTRE LAS EDIFICACIONES

Dichas separaciones son distancias mínimas a las que ha de situarse la edificación, excluidos sus vuelos y se definen por la menor distancia hasta los planos o superficies reglados verticalmente.

La separación mínima entre edificios, medida en proyección ortogonal desde las aristas de los puntos de máximo vuelo, será, como mínimo, igual a una vez la altura máxima. En caso de edificios con distintas alturas máximas, la separación mínima será siempre la que correspondiera al edificio de mayor altura.

CONDICIONES HIGIÉNICAS MÍNIMAS DE LOS EDIFICIOS

ARTÍCULO 43 PORTALES

1.- El portal tendrá, desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o el ascensor, si lo hubiera, un ancho mínimo de 2 metros. El hueco de entrada del portal no tendrá menos de 1,30 metros de luz.

2.- Queda prohibido el establecimiento de cualquier clase de comercio o industria en los portales de las fincas.

3.- En los edificios en los que se prevea la instalación de calefacción central, podrán permitirse troneras o tolvas en sus fachadas, sin afectar a los espacios libres de uso público.

ARTÍCULO 44 PROTECCIONES

Los balcones, ventanas, escaleras y terrazas estarán dotadas de barandillas o protecciones adecuadas.

ARTÍCULO 45 AISLAMIENTOS

En todo el edificio, instalación o actividad de cualquier clase se asegurará el aislamiento contra la humedad, térmico, contra el fuego y acústico, cumpliéndose lo previsto en la reglamentación vigente en cada caso.

Todos los propietarios tienen la obligación de recoger las aguas de lluvia que caigan sobre sus fincas y las aguas sucias que, en la misma, se produzcan con tuberías y conductos y conducir las al alcantarillado.

ARTÍCULO 46 ESCALERAS

1.- Salvo las excepciones que se detallan en cada uso, las escaleras con utilización por el público no podrán tener un ancho inferior a un metro.

Los peldaños tendrán una huella mínima de 28 cm y una contrahuella máxima de 17,5 cm, siendo 12 el número máximo de peldaños por tramo.

La altura mínima de la barandilla será de 0,90 m.

Se prohíben las escaleras compensadas y las mesetas partidas.

Las escaleras de interior de viviendas tendrán anchos, medidas de peldaños y formas libres.

2.- Se admitirá la luz y ventilación cenital por medio de lucernarios, con superficie en planta superior a los 2/3 de la que tenga la caja escalera. La dimensión mínima del hueco central libre será de 0,80 m.

En viviendas unifamiliares no es necesaria iluminación de las escaleras directamente, pudiendo hacerse a través de otros espacios o con formas y diseños libres.

3.- Las escaleras de sótanos cumplirán las siguientes condiciones, a excepción de las pertenencias a edificaciones unifamiliares:

- No podrán comunicarse directamente con locales comerciales, sótanos ni semi-sótanos, debiendo existir un vestíbulo intermedio con puertas incombustibles.

- El ancho de cada tramo será, como mínimo, de un metro.

- La huella y la contrahuella serán uniformes en toda la altura de la escalera, prohibiéndose los peldaños compensados y no pudiendo sobrepasar la contrahuella de 18 cm, ni la huella ser inferior a 27 cm.

ARTÍCULO 47 AISLAMIENTOS

En todo el edificio, instalación o actividad de cualquier clase se asegurará el aislamiento contra la humedad, térmico, contra el fuego y acústico, cumpliéndose lo previsto en la reglamentación vigente en cada caso.

Todos los propietarios tienen la obligación de recoger las aguas de lluvia que caigan sobre sus fincas y las aguas sucias que, en la misma, se produzcan con tuberías y conductos y conducir las al alcantarillado.

ARTÍCULO 48 RED DE DESAGÜE

1.- Todas las fincas deberán tener la correspondiente red de saneamiento formada por conductos completamente impermeables que tengan su correspondiente ventilación y que evacue las aguas fecales independientemente de las aguas de lluvia al alcantarillado general separativo de la calle.

Es, por consiguiente, obligatorio para los propietarios de las fincas el efectuar por su cuenta la conexión de la red general de saneamiento de éstas con el alcantarillado general de la calle, siguiéndose las normas fijadas en los siguientes puntos de este artículo.

2.- El ramal principal de la acometida que reúne todos los desagües de la finca, se construirá con tubería de 15 cm de diámetro interior mínimo, que sea completamente impermeable y de paredes interiores lisas.

3.- Este ramal principal se hallará comprendido entre una arqueta de registro dispuesta en uno de los patios de la finca y, si la finca careciera de ellos, en la acera frente al edificio, pero siempre en punto situado aguas abajo del punto de reunión de todos los desagües de las aguas fecales del edificio. Tendrá este ramal pendiente mínima de un centímetro y medio por metro, arrancará de la arqueta de reunión de las aguas fecales y terminará en la conexión con el al-

cantarillado general de la calle, debiendo verificarse esta conexión por la parte superior de la misma (si la general es tubular), por medio de una pieza "T", con el ramal vertical y con un codo de acuerdo.

4.- La arqueta de registro se construirá sobre una solera de hormigón con murete de fábrica de ladrillo, guarneciéndose interiormente con mortero de cemento. Tendrá, en su fondo, un canal semicircular. Este tramo deberá ser perfectamente recto en toda su longitud. La arqueta tendrá su correspondiente tapa de fundición de cierre herméptico.

La dimensión interior de esas arquetas será de 40 por 40 cm y estará adosada a la fachada del edificio.

5.- Los gastos de construcción, conservación y limpieza de las acometidas hasta su unión con el alcantarillado general serán de cargo de los propietarios, debiendo tener éstos especial cuidado en conservarlas en perfecto estado de funcionamiento.

6.- Es obligatorio, para los propietarios de las fincas enclavadas en calles que tengan alcantarillado y red de abastecimiento de agua potable, efectuar sus conexiones con las generales de evacuación y abastecimiento.

ARTÍCULO 49 ENERGÍA ELÉCTRICA

Todo edificio deberá estar dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual habrá de cumplir la reglamentación vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 50 ABASTECIMIENTO DE AGUA

1.- Todo edificio deberá tener en su interior agua corriente potable.

2.- La conexión a la red de distribución se hará intercalando una llave de paso de macho, alojada en una arqueta, con dimensión interior de 30 cms., situada en la acera y adosada a la fachada del edificio. Los gastos de construcción y conservación de esta acometida, hasta su unión con la red de distribución, será por cuenta del propietario.

ARTÍCULO 51 CALEFACCIÓN, ACONDICIONAMIENTO DE AIRE, AGUA CALIENTE, GAS, TELÉFONO, ANTENA TV, ETC.

1.- Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustible, tanques, nodrizas, contadores, etc. deberán cumplir con las normativas vigentes y, en ningún caso, podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

2.- Será preceptiva la instalación de correctores de humos y gases en todas las chimeneas de calefacción, según la normativa vigente.

3.- Podrán permitirse troneras y tolvas en fachadas o portales de los edificios, cuando se prevea la instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

ARTÍCULO 52 SEÑALIZACIÓN DE FINCAS

Toda edificación deberá estar convenientemente señalizada con el número que le corresponda de la vía en que esté situada, perfectamente visible durante el día y la noche.

ARTÍCULO 53 ANTENA DE TV Y FM

Se exigirá la instalación de antena colectiva de TV y FM, de acuerdo con las disposiciones técnicas vigentes, en todos los edificios de viviendas colectivas.

ARTÍCULO 54 SERVICIO DE CARTERÍA

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO 55 AGUAS DE LLUVIA

Las aguas de lluvia que caigan sobre la cubierta del edificio deberán ser recogidas por canalones que se colocarán coronando las fachadas, prohibiéndose sean vertidas por gárgolas sobre las vías públicas, sino que deberán ser conducidas por bajadas de zinc, hierro, fibrocemento, etc., al alcantarillado general de pluviales de la calle.

En viviendas unifamiliares pueden ser de caída libre.

ARTÍCULO 56 CONSTRUCCIONES AUXILIARES

Se entiende por construcciones auxiliares las edificaciones o cuerpos de edificación al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, depósito de herramientas de jardinería, maquinaria de piscinas, vestuarios, lavaderos, despensas,

invernaderos, kioscos y garitas de control y otros usos similares. El techo edificado de construcciones auxiliares computa a los efectos de la intensidad de edificación y sólo se podrán hacer en planta baja, con tratamiento de materiales idénticos a los de la edificación principal.

ARTÍCULO 57 CERCAS

Las cercas con frente a espacios públicos deberán sujetarse, en toda su longitud, a las alineaciones y rasantes de éstas; sin embargo, en determinados casos, se permitirá retrasarla o retranquearla en parte, con el fin de mejor relacionar la edificación principal o las edificaciones auxiliares con la alineación vial.

En estos casos, el espacio intermedio entre edificación y alineación deberá mantenerse ajardinado a cargo del propietario de dicho suelo. La altura máxima con elementos macizos no será superior a 1,50 m. sobre cada punto de la rasante del terreno, siendo el resto hasta una altura de 2,50 metros con elementos transparentes tipo seto vegetal, malla o cierre metálico, que permita el paso del aire. Estas medidas serán desde la cota natural del terreno en cada punto del linde.

Se prohíben expresamente la incorporación de materiales potencialmente peligrosos como vidrios rotos, filos, puntas, espinas etc.

ARTÍCULO 58 NORMAS REGULADORAS DE LAS ZONAS RESIDENCIALES

1.- Definición:

Comprende las zonas destinadas a edificios de viviendas unifamiliares, cuya disposición será libre, pudiendo disponerse aisladas.

2.- Condiciones de edificación:

Residencial Ordenanza 18-AIS

- El ámbito de aplicación de dicha ordenanza corresponde a las viviendas unifamiliares aisladas y se encuentra grafiado en el plano de Zonificación.

- La superficie de la parcela mínima es de 600 m²
- Fachada mínima de 15,00 m.
- Ocupación máxima 25% de la parcela.
- Edificabilidad neta 0,3242 m²/m²
- Altura máxima será de dos plantas (B+1ª) = 7,50 m.
- Distancia mínima a alineación de vial 5,00 m.
- Distancia mínima a linderos restantes 3,00 m.

Residencial Ordenanza 18-PAR

- El ámbito de aplicación de dicha ordenanza corresponde a las viviendas unifamiliares pareadas y se encuentran grafiadas en el plano de Zonificación.

- La superficie de la parcela mínima es de 350 m².
- Fachada mínima de 8,00 m.
- Vuelo máximo sobre la alineación anterior de la edificación: 1,00 m. con separación de 1,00 m. a las medianeras.
- Ocupación máxima 40% de la parcela.
- Edificabilidad neta 0,4447 m²/m² media de todas las parcelas de esta tipología.
- Altura máxima será de dos plantas (B+1ª) = 7,50 m.
- Distancia a alineación de vial 5 m.
- Distancia a linderos laterales: Adosada en edificación pareada o mínimo de 3 m.

Residencial Ordenanza 18-ADO

- El ámbito de aplicación de dicha ordenanza corresponde a las viviendas unifamiliares adosadas y se encuentran grafiadas en el plano de Zonificación.

- La superficie de la parcela mínima es de 120,00 m²
- Fachada mínima de 6,00 m.
- Vuelo máximo sobre la alineación anterior de la edificación: 1,00 m. con separación de 1,00 m. a las medianeras
- Ocupación máxima 55 % de la parcela.
- Edificabilidad neta 0,6498 m²/m² media de todas las parcelas de esta tipología.
- Altura máxima será de dos plantas (B+1ª) = 7,50 m.
- Distancia a alineación de vial: 5 m.

- Distancia a linderos laterales: Adosada y mínimo de 3 m en finales de adosados.

* En adosados existe la posibilidad de no ejecución del cerramiento a fachada.

* En adosados, final de adosados y pareados, se mantendrá una uniformidad en el tratamiento exterior de la edificación, en cuanto a materiales.

* Las medianeras vistas por diferencia de alineaciones de la edificación, se tratarán igual que el resto de las fachadas de la edificación.

* Los vuelos en actuaciones conjuntas de dos o más edificaciones, podrán agruparse sin la separación de 1,00 m. a medianeras, entre ellas.

ARTÍCULO 59 NORMAS REGULADORAS DE LA ZONA DE EQUIPAMIENTO

1.- Definición:

Comprende las zonas destinadas a suelos para equipamiento, cuya disposición será aisladas.

2.- Condiciones de edificación:

Dotacional

- El ámbito de aplicación de dicha ordenanza corresponde a la zona de equipamiento y se encuentra grafiada en el plano de Zonificación.

- Edificabilidad del Educativo y Preescolar 2000 m²
- Edificabilidad del Equipamiento Público y Social 2.500 m²
- Altura máxima será de dos plantas (B+1ª) = 6,50 m.
- Distancia mínima a alineación de vial 5 m.
- Distancia mínima a linderos 5 m.

Para una zona deportiva, la edificabilidad máxima será de 0,5 m²/m² de parcela exclusivamente deportivas y el 0,1 m²/m² para los restantes usos vinculados al deportivo.

La altura máxima será de 4 m excepto para las instalaciones puramente deportivas, frontones, gimnasios, tribunas, pistas, cubiertas, etc. Que serán las necesarias para el tipo de instalación.

Todas las obras reguladas en las zonas de equipamiento serán objeto igualmente de aprobación por parte del Ayuntamiento y estarán sujetas a la correspondiente licencia.

ARTÍCULO 62 NORMAS REGULADORAS DE LAS ZONAS VERDES

1.- Definición:

Comprende las destinadas a plantación de arbolado, jardinería y zonas de juegos de niños.

2.- Condiciones de edificación:

- Edificabilidad será de 0,005 m²/m²
- Altura máxima será de una planta = 3,25 m.
- Distancia mínima a linderos 7 m.
- La edificación se realizará en módulos, cuya superficie máxima será de 10 m²

3.- Condiciones de uso:

- Comercial.- Se permiten puestos de artículos para niños, flores y periódicos.
- Puestos de bebidas.
- Instalaciones de servicio.- Almacén de útiles de limpieza y servicio, servicio de aseo, invernaderos, puestos de guardería y en general, cualquier instalación de servicios accesorios al uso de la zona.
- Usos prohibidos, los restantes no especificados.

LEÓN - MAYO - 2001.- ARQUITECTO, JOSÉ IGNACIO CIMAS FERNÁNDEZ.

* * *

MODIFICACION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (SAU-18B Y SAU-19)

MEMORIA VINCULANTE

ANTECEDENTES:

Por encargo de parte de los propietarios del SAU-18B en la localidad de Villarodrigo de las Regueras, se redacta la presente modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal

del Ayuntamiento de Villaquilambre aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión de fecha 21 de diciembre de 1993, y con anuncio de dicha aprobación mediante edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN el día 31 de mayo de 1994 fecha en la que entraron en vigor.

Desde su aprobación, el Ayuntamiento ya ha procedido a tramitar varias modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias, con el fin de procurar una más fácil gestión del planeamiento urbanístico, para resolver los problemas planteados por el propio planeamiento.

En este mismo contexto, se presentó una modificación en octubre de 2000 y a continuación un anexo a dicha modificación de fecha febrero de 2003 y en la actualidad se efectúa un refundido de la modificación puntual que afecta al suelo urbanizable y más concretamente al SAU-19 para su división en dos sectores diferenciados como son el resto del SAU-19 y lo que segrega de este y se pasa al SAU-18B.

OBJETO MODIFICACIÓN:

El objeto de la presente modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villaquilambre, consiste en la división del SAU-19 en dos sectores, quedando uno de ellos como el SAU-19 y lo que se divide de este se agrupa al SAU-18B, que es el que se pretende desarrollar.

Pasando el SAU-19 de una superficie de 14,55 ha a tener 13,949 ha mientras que el SAU-18B pasa de 4,248 ha a tener 5,243 ha possibilitando el desarrollo del sector SAU-18B y contemplando este suelo como suelo urbanizable con desarrollo mediante Plan Parcial y con la aplicación de la Ordenanza 5.

DESCRIPCIÓN SITUACIÓN ACTUAL Y JUSTIFICACIÓN PROPUESTA:

Dentro del SAU-18B actualmente se encuentran unos propietarios que parte de sus fincas están incluidas igualmente en el SAU-19, es por lo que se pretende que dichos terrenos en su totalidad se encuentren dentro del SAU-18B, previa alteración de la delimitación del SAU-19.

Al pretender el desarrollo del SAU-18B con los actuales propietarios, nos encontramos con problemas de segregación de dichas fincas que aparecen en ambos suelos urbanizables, igualmente ocurre con la agrupación de las citadas fincas, que al unir las todas al SAU-18B no se contemplaría dicho problema.

Por otra parte se resolvería el sistema general RV-1 que atraviesa dichas fincas de norte a sur y que queda actualmente como límite del SAU-18B por su lado este y límite a su vez del SAU-19 por su orientación oeste, corriendo a cargo de los propietarios del SAU-18B la ejecución de dicho tramo del RV-1.

Por último, ambos SAU-18B y SAU-19 se encuentran dentro del mismo Área de Reparto I por lo que las cargas que les afectan a ambos son las mismas.

En la agrupación al SAU-18B de parte del SAU-19 propuesta, se mantienen todos los estándares de aprovechamiento, viario, espacios libres y equipamientos del SAU-18B con los correspondientes incrementos por superficie y manteniendo la misma densidad de viviendas.

PROCEDENCIA Y TRAMITACIÓN:

Según el artículo 171 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, en todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de cualesquiera instrumentos de planeamiento urbanístico cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de normalización o de las unidades de actuación, o bien los plazos para cumplir los deberes urbanísticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 154, 155, 158 y 165. Además para la aprobación de las modificaciones no es preceptivo lo dispuesto en los artículos 153 y 156.

Como anexo a esta memoria, se acompaña la documentación gráfica y las fichas con reajustes de sus parámetros:

ANEXO 1.- FICHAS ÁREA DE REPARTO I

Documentación vigente.

Documentación modificada.

ANEXO 2.- FICHAS CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA

Documentación vigente.

Documentación modificada.

ANEXO 3.- PLANOS

Documentación vigente.

Documentación modificada.

Zonas de afección de la carretera N-621

VILLAQUILAMBRE- NOVIEMBRE- 2003

ANEXO I

FICHAS ÁREA DE REPARTO I

DOCUMENTACIÓN VIGENTE

DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

ACTUAL

1. COMPOSICIÓN:

Unidades de ejecución: SAU-15, SAU-16, SAU-17, SAU-18-A, SAU-18-B, SAU-19, SAU-20 y SAU-21.

Sistemas Generales: RV I, VI y PU 8.

2. USO Y TIPOLOGÍAS:

Características (c=1): Residencial Unifamiliar Aislada.

Edificabilidad Neta: 0,5 m²/m².

Otras: Sólo se considerarán otras dentro del margen de compatibilidad

que la ordenanza característica establezca.

3. CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO TIPO.

	S (m ²)	E (m ² /m ²)	AR (m ²)	AT (m ² /m ²)
SAU 15	38.800,00	0,35	13.580,00	
SAU 16	115.000,00	0,35	40.250,00	
SAU 17	98.100,00	0,35	34.335,00	
SAU 18-A	21.519,46	0,35	7.531,81	
SAU 18-B	42.480,54	0,35	14.868,19	
SAU 19	145.500,00	0,35	50.925,00	
SAU 20	97.700,00	0,35	34.195,00	
SAU 21	231.500,00	0,35	81.025,00	
RV I	11900,00	—	—	—
V I	35.200,00	—	—	—
PU 8	11.560,00	—	—	—
TOTAL	849.260,00		276.710,00	0,32

MODIFICACIÓN

ÁREA DE REPARTO: I.(1/2).

1 COMPOSICIÓN:

Unidades de ejecución: SAU-15, SAU-16, SAU-17, SAU-18-A,

SAU-20 y SAU-21.

Sistemas Generales: RV I, VI y PU 8.

2 USO Y TIPOLOGÍAS:

Características (c=1): Residencial Unifamiliar Aislada.

Edificabilidad Neta: 0,5 m²/m².

Otras: Sólo se considerarán otras dentro del margen de compatibilidad que la ordenanza característica establezca.

3 CÁLCULO DEL APROVECHAMIENTO TIPO.

	S (m ²)	E (m ² /m ²)	AR (m ²)	AT (m ² /m ²)
SAU 15	38.800,00	0,35	13.580,00	
SAU 16	115.000,00	0,35	40.250,00	
SAU 17	98.100,00	0,35	34.335,00	
SAU 18-A	21.519,46	0,35	7.531,81	
SAU 20	97.700,00	0,35	34.195,00	
SAU 21	231.500,00	0,35	81.025,00	
RV I	7.957,30	—	—	—

	S (m ²)	E (m ² /m ²)	AR (m ²)	AT (m ² /m ²)
V I	35.200,00	—	—	
PU 8	11.560,00	—	—	
TOTAL	657.336,76		210.916,81	0,32

* En cumplimiento de la resolución de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NSPM para la redelimitación de los sectores SAU-18b y SAU-19 dictada por la C.T.U. En sesión de 17 de marzo de 2005 se corrige el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, eliminando del ÁREA DE REPARTO I las superficies del sector SAU-18b (4.849 ha) y el sistema general que sume (RVI de 3.942,70 m²) y del sector SAU-19 (13,949 ha):

* -apartado 9 del expositivo del acuerdo de la C.T.U.: "el nuevo sector de suelo Urbanizable SAU-18b incluye en sus límites parte del sistema general RV-1, por lo que en todo caso en el área de reparto resultante de la exclusión de los nuevos sectores, deberá descontarse la correspondiente superficie".

ACTUAL

ÁREA DE REPARTO: I.(1/2).

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE ASIGNADO A SECTORES Y SISTEMAS, Y SALDO FINAL DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO.

	AP=0,85xATxSi (m ²)	DIFERENCIAS AR-AP (m ²)
SAU 15	10.652,54	2.927,46
SAU 16	31.573,25	8.676,75
SAU 17	26.933,36	7.401,64
SAU 18-A	5.948,29	1.583,52
SAU 18-B	17.571,20	3.245,28
SAU 19	39.943,03	10.977,97
SAU 20	26.823,54	7.371,46
SAU 21	63.558,33	17.466,68
RV I	3.267,15	-3.267,15
V I	9.664,16	-9.664,16
PU 8	3.173,80	-3.173,80
PARTICULARES:	233.164,33	
CESIÓN AYUNTAMIENTO:		43.545,65

MODIFICACIÓN

4. APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE ASIGNADO A SECTORES Y SISTEMAS, Y SALDO FINAL DE CESIÓN AL AYUNTAMIENTO.

	AP=0,85xATxSi (m ²)	DIFERENCIAS AR-AP (m ²)
SAU 15	11.279,16	2.300,84
SAU 16	33.430,50	6.816,50
SAU 17	28.517,68	5.819,32
SAU 18-A	6.255,71	1.276,10
SAU 20	28.401,40	5.793,60
SAU 21	67.297,06	13.727,94
RV I	3.459,34	-3.459,34
V I	10.232,64	-10.232,64
Z.E.L.P.	3.360,49	-3.360,49
PARTICULARES:	178.592,64	
CESIÓN AYUNTAMIENTO:		27.331,21

* En cumplimiento de la resolución de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NSPM para la redelimitación de los sectores SAU-18b y SAU-19 dictada por la C.T.U. En sesión de 17 de marzo de 2005 se corrige el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Villaquilambre, eliminando del ÁREA DE REPARTO I las superficies del sector SAU-18b (4.849 ha) y el sistema general que sume (RVI de 3.942,70 m²) y del sector SAU-19 (13,949 ha):

* -apartado 9 del expositivo del acuerdo de la C.T.U.: "el nuevo sector de suelo Urbanizable SAU-18b incluye en sus límites parte del sistema general RV-1, por lo que en todo caso en el área de reparto resultante de la exclusión de los nuevos sectores, deberá descontarse la correspondiente superficie".

ANEXO 2

FICHAS CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA

DOCUMENTACIÓN VIGENTE
DOCUMENTACIÓN MODIFICADA

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA SAU-18-B

NOMBRE: Villarrodrido Sur I.

NÚCLEO: Villarrodrido.

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

USO CARACTERÍSTICO: Residencial.

SUPERFICIE SECTOR: 42.480,54 m²

ÁREA DE REPARTO: I

GESTIÓN

INICIATIVA DE GESTIÓN: Privada.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de Compensación, Proyecto de Urbanización.

OBJETIVOS

Ordenación de una zona de baja densidad que permita una conexión alternativa a la Carretera de Santander entre Villarrodrido y Villaobispo.

APROVECHAMIENTO (SOBRE TIPOLOGÍA Y USOS CARACTERÍSTICOS)

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,35 u. a./m²

APROVECHAMIENTO REAL: 14.868,189 u.a.

APROVECHAMIENTO TIPO DEL ÁREA DE REPARTO: 0,323 u.a./m²

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 12.349,093 u.a.

EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 2.875,46 m²

DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS SOBRE SECTOR: 10 viv./H.a.

Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS: 42,481 viv.= 42viv.

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento, e instrucciones de ordenación.

SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS

- V-1.

- PU-8.

- RV-I

OBSERVACIONES

DIFERENCIA AR-AP: 2.518,259 u.a. Sistemas generales y cesión al Ayuntamiento.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-18-B

NOMBRE: Villarrodrido Sur I.

NÚCLEO: Villarrodrido

CLASE DE SUELO: Apto para urbanizar.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN

1) Carretera de Santander.

2) Vía de servicio.

3) Avenida ajardinada.

4) Espacios libres.

5) Equipamientos.

ORDENACIÓN

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-18-B

NOMBRE: Villarrodrido Sur I.

NÚCLEO: Villarrodrido.

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

USOS PERMITIDOS

DOMINANTE:

- Uso Residencial, categoría 1ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Residencial, categoría 3ª

- Uso Terciario: Comercial, en categorías 1ª y 2ª, Oficinas y

Hospedaje.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos.

- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

- Uso Agropecuario, en categoría 1ª.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

1. Residencial:

Tipología: Vivienda unifamiliar, aislada.
Parcela mínima: 800 m²

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA SAU-19

NOMBRE: Villarodrigo Sur II.

NÚCLEO: Villarodrigo.

CLASE DE SUELO: Apto para urbanizar.

USO CARACTERÍSTICO: Residencial.

SUPERFICIE SECTOR: 14,55 ha

ÁREA DE REPARTO: I

GESTIÓN

INICIATIVA DE GESTIÓN: Privada.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proyecto de compensación,

Proyecto de Urbanización.

OBJETIVOS

- Ordenación de una zona de baja densidad que permita la conexión alternativa a la Carretera Santander entre Villarodrigo y Villaobispo.

APROVECHAMIENTO (SOBRE TIPOLOGÍA Y USOS CARACTERÍSTICOS)

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,35 u.a./m²

APROVECHAMIENTO REAL: 50,925 u.a.

APROVECHAMIENTO TIPO ÁREA DE REPARTO: 0,323 u.a./m²

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 39.943,03 u.a.

EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 10.977,97 u.a.

DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS SOBRE SECTOR: 10 viv./h.a.

Nº MÁXIMO DE VIVIENDAS: 145 Viviendas

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento, e instrucciones de ordenación.

SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS

- V-1.

- PU-8.

- RV-1

OBSERVACIONES

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-19

NOMBRE: Villarodrigo Sur II.

NÚCLEO: Villarodrigo

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACION

6) Eje de equipamientos.

7) Espacios libres.

8) Avenida ajardinada.

9) Equipamientos.

ORDENACION

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-19

NOMBRE: Villarodrigo Sur II.

NÚCLEO: Villarodrigo.

CLASE DE SUELO: Apto para Urbanizar.

USOS PERMITIDOS

DOMINANTE:

- Uso Residencial, categoría 1ª.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Residencial, categoría 3ª

- Uso Terciario: Comercial, en categorías 1ª y 2ª, Oficinas y Hospedaje.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos.

- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

- Uso Agropecuario, en categoría 1ª.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

2. Residencial:

Tipología: Vivienda unifamiliar aislada.
Parcela mínima: 800 m²

MODIFICADA

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA SAU-18-B

NOMBRE: Villarodrigo Sur I.

NÚCLEO: Villarodrigo.

CLASE DE SUELO: Urbanizable delimitado.

USO CARACTERÍSTICO: Residencial.

SUPERFICIE SECTOR: 5,2433 ha

GESTIÓN

INICIATIVA DE GESTIÓN: Privada.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN.

FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proy. Reparcelación y Urbanización

OBJETIVOS

Ordenación de una zona de baja densidad que permita la conexión alternativa a la Carretera Santander entre Villarodrigo y Villaobispo.

APROVECHAMIENTO (SOBRE TIPOLOGÍA Y USOS CARACTERÍSTICOS)

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,350 m²/m²

APROVECHAMIENTO REAL LUCRATIVO: 16.971,50 m²

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 14.096,04 m²

EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 2.875,46 m²

DENSIDAD MÁXIMA DE EDIFICACIÓN: 5.000,00 m²/ha

DENSIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE VIVIENDAS SOBRE SECTOR: 20/30 viv./h.a.

Nº MÍNIMO Y MÁXIMO DE VIVIENDAS: 97/145 Viviendas

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento.

SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS

RV-I (3.942,70 m²) A EJECUTAR POR LA PROPIEDAD

OBSERVACIONES

El plazo para establecer la ordenación detallada es de 8 años.

* En cumplimiento de la resolución de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NSPM para la redelimitación de los sectores SAU-18b y SAU-19 dictada por la C.T.U. En sesión de 17 de marzo de 2005 se corrige el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Villaquilambre:

* - Art. 122 R.U.C. y L.: La densidad mínima de viviendas edificables por hectárea del sector se eleva a 20, excluyendo de la superficie del sector los terrenos reservados para sistemas generales (4,849 ha/20viv./ha = 97 viv.) y el plazo para establecer la ordenación detallada sera de 8 años.

MODIFICADA

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-18-B

NOMBRE: Villarodrigo Sur I.

NÚCLEO: Villarodrigo

CLASE DE SUELO: Urbanizable delimitado.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN

1) Carretera de Santander.

2) Vía de Servicio.

3) Avenida ajardinada.

4) Espacios libres.

5) Equipamientos.

ORDENACION

MODIFICADA

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-18-B

NOMBRE: Villarodrigo Sur I.

NÚCLEO: Villarodrigo.

CLASE DE SUELO: Urbanizable delimitado.

USOS PERMITIDOS

DOMINANTE:

- Uso Residencial, categoría 1ª.

PROHIBIDO:

- Uso de industria y almacenes.

- Uso de actividades especiales.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Residencial, categoría 2ª y 3ª

- Uso Terciario: Comercial, en categorías 1ª y 2ª, Oficinas y Hospedaje.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos.

- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

- Uso Agropecuario, en categoría 1ª.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

3. Residencial:

Tipología: Vivienda unifamiliar, aislada, adosada y pareada.

MODIFICADA

CONDICIONES DE DESARROLLO DEL ÁREA SAU-19

NOMBRE: Villarodrigo Sur II.

NÚCLEO: Villarodrigo.

CLASE DE SUELO: Urbanizable delimitado.

USO CARACTERÍSTICO: Residencial.

SUPERFICIE SECTOR: 13,949 ha

GESTIÓN

INICIATIVA DE GESTIÓN: Privada.

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación.

FIGURAS DE DESARROLLO: Plan Parcial, Proy. Reparcelación y Urbanización.

OBJETIVOS

Ordenación de una zona de baja densidad que permita la conexión alternativa a la Carretera Santander entre Villarodrigo y Villaobispo.

APROVECHAMIENTO (SOBRE TIPOLOGÍA Y USOS CARACTERÍSTICOS)

EDIFICABILIDAD BRUTA SOBRE SECTOR: 0,350 m²/m²

APROVECHAMIENTO REAL LUCRATIVO: 48.821,50 m²

APROVECHAMIENTO PATRIMONIALIZABLE: 40.549,74 m²

EXCESO DE APROVECHAMIENTO: 8.271,76 m²

DENSIDAD MÁXIMA DE EDIFICACIÓN: 5.000,00 m²/ha

DENSIDAD MÍNIMA Y MÁXIMA DE VIVIENDAS SOBRE SECTOR: 20/30 viv./ha.

Nº MÍNIMO Y MÁXIMO DE VIVIENDAS: 279/418 Viviendas

RESERVAS Y CESIONES

A determinar en el Plan Parcial, según el Reglamento de Planeamiento.

SISTEMAS GENERALES ASIGNADOS

RV-I (-3.942,70 m²)

V-1

PU-8

OBSERVACIONES

El plazo para establecer la ordenación detallada es de 8 años.

* En cumplimiento de la resolución de aprobación definitiva de la Modificación Puntual de las NSPM para la redelimitación de los sectores SAU-18b y SAU-19 dictada por la C.T.U. En sesión de 17 de marzo de 2005 se corrige el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento de Villaquilambre:

* - Art. 122 R.U.C.y L.: La densidad mínima de viviendas edificables por hectárea del sector se eleva a 20, excluyendo de la superficie del sector los terrenos reservados para sistemas generales (4.849 ha/20viv./ha = 97 viv.) y el plazo para establecer la ordenación detallada sera de 8 años.

* De los Sistemas Generales asignados se descuenta la superficie de RV-I asumida por el SAU-18b (3.942,70 m²)

MODIFICADA

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-19

NOMBRE: Villarodrigo Sur II.

NÚCLEO: Villarodrigo

CLASE DE SUELO: Urbanizable delimitado.

INSTRUCCIONES PARA LA ORDENACIÓN

1) Eje de equipamientos.

2) Espacios libres.

3) Avenida ajardinada

4) Equipamiento.

ORDENACIÓN

MODIFICADA

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DEL ÁREA SAU-19

NOMBRE: Villarodrigo Sur II.

NÚCLEO: Villarodrigo.

CLASE DE SUELO: Urbanizable delimitado.

USOS PERMITIDOS

DOMINANTE:

- Uso Residencial, categoría 1ª.

PROHIBIDOS:

- Uso de industria y almacenes.

- Uso de actividades especiales.

COMPLEMENTARIOS

- Uso Residencial, categoría 2ª y 3ª

- Uso Terciario: Comercial, en categorías 1ª y 2ª, Oficinas y Hospedaje.

- Uso de Aparcamiento.

- Uso Dotacional.

- Uso de Servicios Urbanos.

- Uso de Espacios Libres y Zonas Verdes.

- Uso Agropecuario, en categoría 1ª.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

Las ordenanzas reguladoras de la edificación se ajustarán a unos parámetros similares a los siguientes, sin perjuicio de una mayor definición y ajuste en el Plan Parcial, para cada uso:

1. Residencial:

Tipología: Vivienda unifamiliar, aislada, adosada y pareada.

2316

2.870,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE LEÓN

NIG: 24089 4 0000253/2006.

01000.

Nº AUTOS: DEMANDA 120/2006.

MATERIA: ORDINARIO.

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

DEMANDADO: ESTUDIO 89, S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña CARMEN RUIZ MANTECÓN, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de LEÓN, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 120/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña MARÍA MERCEDES RODRÍGUEZ GONZÁLEZ contra la empresa ESTUDIO 89, S.L., FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

FALLO

Que debo aclarar la sentencia de fecha 7 de abril de 2006, dictada en los presentes autos nº 120/06, en el sentido de corregir, en el párrafo segundo del fundamento de derecho segundo, la referencia al "fundamento jurídico segundo" que en tal párrafo se realiza por el de "fundamento jurídico tercero".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma caben los mismos recursos que contra la sentencia de que trae causa.

Así por este auto lo acuerda, manda y firma doña Isabel Valbuena Cuervo, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de León, de lo que yo Sra. Secretaria, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a ESTUDIO 89 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En León a 26 de abril de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

La Secretaria Judicial, Carmen Ruiz Mantecón.

3519

28,80 euros

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0001260/2006.

07410.

Nº autos: Demanda 444/2006.

Materia: Seguridad social.

Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, Fremap, Hulleras de Sabero y Anexas SA.

EDICTO

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Cándido Sánchez Mejías, contra Hulleras de Sabero y Anexas SA, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 444/2006, se ha acordado citar a Hulleras de Sabero y Anexas SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10 de octubre de 2006, a las 10,0 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en Avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Hulleras de Sabero y Anexas SA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 22 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial, Martiniano de Atilano Barreñada. 4383

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100259/2006.

07410.

Nº autos: Demanda 249/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: María de la Luz Alonso Álvarez.

Demandados: Fogasa, Comercial Leodis, Enriquen Gayoso Lorenzana, Multicosas 2005.

EDICTO

El Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María de la Luz Alonso Álvarez, contra Fogasa, Comercial Leodis, Enriquen Gayoso Lorenzana, Multicosas 2005, en reclamación por ordinario, registrado con el número 249/2006, se ha acordado citar a Multicosas

2005, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 22 de junio de 2006, a las 11:15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Multicosas 2005, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 16 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial (ilegible).

4269

NIG: 24115 4 0100275/2006.

07410.

Nº autos: Demanda 268/2006.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Antonio Fernández López.

Demandados: INSS-Tesorería, Antracitas de Iguieña las Reguerinas.

EDICTO

El Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Fernández López, contra INSS-Tesorería, Antracitas de Iguieña las Reguerinas, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 268/2006, se ha acordado citar a Antracitas de Iguieña las Reguerinas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13 de septiembre de 2006, a las 10.20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Antracitas de Iguieña Las Reguerinas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 19 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial (ilegible). 4273

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Mª Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos número 233/2006 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Antonio Gregorio Picado, contra Morán Valle José Antonio, sobre cantidad, se ha acordado citar a Morán Valle José Antonio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 20 de junio de 2006, a las 10.45 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por

su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a empresa Morán Valle José Antonio, en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada a 22 de mayo de 2006.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, M^a Rosario Palacios González. 4389

NÚMERO TREINTA Y DOS DE MADRID

NIG: 28079 4 0043552/2005.

07410

Nº autos: Demanda 1080/2005.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Felipe Gertrudix Lara.

Demandados: Amador Rodríguez González Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y otros.

EDICTO

Doña María Dolores Olalla García, Secretaria de lo Social número treinta y dos de Madrid.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Felipe Gertrudix Lara, contra Amador Rodríguez González Servicio Público de Empleo Estatal, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y otros, en reclamación por seguridad social, registrado con el número 1080/2005, se ha acordado citar a Benigno Rubio Acero, Ramón Beberide Ledo, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de diciembre de 2006 a las 9.00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número treinta y dos, sito en la calle Hemani, 59, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Benigno Rubio Acero, Ramón Beberide Ledo, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 3 de mayo de 2006.—La Secretaria Judicial, María Dolores Olalla García. 4317

NÚMERO UNO DE ZAMORA

NIG: 49275 4 0100314/2006.

01000.

Nº autos: Demanda 305/2006.

Materia: Despido.

Demandado: Sensity Sport SL.

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento de lo acordado en los autos número 305/06, seguidos en este Juzgado a instancias de doña Tamara Jáñez Martín, contra Sensity Sport SL y siendo parte el Ministerio Fiscal y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se libra la presente para que sirva de citación en forma a la demandada Sensity Sport SL, por encontrarse en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado de lo Social, sito en calle Regimiento de Toledo, 39, 3º A, el día 20 de

junio de 2006, a las 12.30 horas, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio, en su caso.

Se le advierte que es única convocatoria; que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse; que no se suspenderá el acto de juicio por su falta injustificada de asistencia; y que las restantes comunicaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se le harán en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia, cédulas de citación o emplazamiento, estando las actuaciones a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Asimismo se cita al representante legal de la empresa demandada, en la persona de don Carlos González Cuadrado, a fin de que el día y hora señalados para la celebración de los actos de conciliación y juicio, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la práctica de la prueba de confesión judicial, con apercibimiento de poder tenerle por confeso en caso de incomparecencia.

Zamora, 26 de mayo de 2006.—El Secretario Judicial, Ernesto Casado Rodríguez. 4525

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

QUINTANA, REVILLA Y FONTORIA

Según lo previsto en el Reglamento de nuestra Comunidad de Regantes y por acuerdo de su Junta de Gobierno se convoca a junta general extraordinaria para el próximo día 25 de junio de 11.00 a 13.00 horas en la sede social de la Comunidad para tratar el siguiente punto único.

Condonación total o parcial del canon de regulación de las fincas afectadas por el Canal de Otero.

Podrán formar parte de dicha votación todos los usuarios propietarios que posean fincas pertenecientes a la Comunidad, que tendrán derecho a un voto por cada veinte áreas o fracción del terreno que posean.

Ruego exponga al público este comunicado en los lugares de costumbre, para el conocimiento de todos los usuarios afectados.

Quintana de Fon, 22 de mayo de 2006.—El Presidente (ilegible).

4393

12,00 euros

Anuncios Urgentes

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIO

El Instituto Leonés de Cultura se propone llevar a cabo la contratación de la organización del III Festival Mirador de la Reina en el Monasterio de Santa María de Carracedo, mediante el sistema concurso, procedimiento abierto.

1.- Entidad adjudicataria.

a) Organismo: Instituto Leonés de Cultura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad administrativa del Instituto Leonés de Cultura.

c) Número de expediente:

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Organización y difusión promocional de las actuaciones musicales de Paco Ibáñez, Niña Pastori y Miguel Escanciano que se celebrarán dentro del III Festival Mirador de la Reina en el Monasterio de Santa María de Carracedo, en la primera quincena del mes de julio de 2006, a ser posible los días 6, 7 y 8 de julio de 2006.

b) Lugar de ejecución: En el Monasterio de Santa María de Carracedo (Carracedo del Monasterio-León).

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
 b) Procedimiento: Abierto.
 c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación:

5.- Garantías.

Garantía provisional: 2.320,00 euros.

Garantía definitiva: Equivalente al 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Instituto Leonés de Cultura. Unidad Administrativa.
 b) Domicilio: Puerta de la Reina, nº 1.
 c) Localidad y código postal: León 24071.
 d) Teléfono: 987 206 598.
 e) Telefax: 987 250 451.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de admisión de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista: Ver pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: La presentación de ofertas se podrá realizar dentro de los 8 días naturales siguientes a la última publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Si dicho plazo finaliza en sábado o festivo será prorrogado hasta el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas.

c) Lugar de presentación y horario:

Entidad: Instituto Leonés de Cultura. Unidad Administrativa.

Horario: de 9 a 13 horas.

Domicilio: Puerta de la Reina, nº 1.

Localidad y código postal: León 24071.

9.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Instituto Leonés de Cultura.
 b) Domicilio: Puerta de la Reina, nº 1.
 c) Localidad y código postal: León 24071.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de plicas, excepto si éste fuera sábado, en cuyo caso será el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12 horas.

10.- Otras informaciones:

1.- El pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad Administrativa del I.L.C., y podrá ser examinado desde la publicación del concurso hasta la apertura de plicas.

2.- El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la publicidad de este contrato, así como los notariales y cualquier otro que la tramitación y formalización de esta licitación suscite, incluso el Impuesto sobre el Valor Añadido. Por tanto se previene expresamente que, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden también el importe del Impuesto.

León, 31 de mayo de 2006.-LA VICEPRESIDENTA DEL I.L.C.,
 Natividad Cordero Monroy.

4693

57,60 euros

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por don Antonio Acebo Silva, en nombre y representación de UTE San Andrés, licencia ambiental de actividad de oficina administrativa, a emplazar en la calle Azorín, 26, bajo, de Trobajo del Camino, cumpliendo lo dispuesto por el art. 27 de la Ley 11/03 de 14 de abril, de Prevención Ambiental de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante

el mismo -que empezará a contarse desde el día siguiente al de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA- pueda examinarse el expediente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

San Andrés del Rabanedo, 18 de mayo de 2006.-El Alcalde,
 Miguel Martínez Fernández.

4282

13,60 euros

Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Cacabelos, en sesión celebrada el día 11 de abril de 2006, el proyecto de reparcelación de fincas de titularidad municipal, ubicadas en el paraje denominado San Bartolo de este municipio y que se encuentran integradas dentro del ámbito de actuación del Plan Parcial "Parque de la Pequeña Industria" SAU I, Cacabelos, redactado por los Servicios Técnicos y Jurídicos Municipales, y no habiéndose producido modificaciones, se procede a la publicación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 253.4 en relación con el artículo 251.3 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero.

Cacabelos, 19 de mayo de 2006.-El Alcalde, José Manuel Sánchez García.

4195

6,00 euros

Ayuntamiento de Almanza

Solicitado por Maderas del Río Cea SL, autorización de uso excepcional en suelo rústico para la ejecución del proyecto de "Perfeccionamiento de Industria de Explotación Forestal" en la localidad de Almanza (León), y de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, queda expuesto el expediente a información pública por espacio de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones.

Almanza, 25 de mayo de 2006.-El Alcalde, Antonio Jesús Gómez Ruiz.

4488

2,40 euros

Ayuntamiento de Villadecanes-Toral de los Vados

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter extraordinario el día de 25 de mayo de 2006 se aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio del año 2006.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.R.H.L.), se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de oficina de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del T.R.L.R.H.L. puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos expresados en el apartado 2 del referido artículo 170 del T.R.L.R.H.L.

El Presupuesto se considerara definitivamente aprobado si durante el periodo de exposición publica no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Toral de los Vados, 26 de mayo de 2006.-El Alcalde-Presidente,
 Pedro Fernández Fernández.

4507

4,20 euros